



ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

**ACTA NUMERO DOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 23 de febrero de 2026 siendo las 9:19 horas, en el Salón de Plenos y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Fulgencio Gil Jódar, se reunieron los siguientes señores Concejales: D.<sup>a</sup> Rosa María Medina Mínguez, D.<sup>a</sup> María Hernández Benítez, D. Juan Miguel Bayonas López, D.<sup>a</sup> María Teresa Martínez Sánchez, D. Santiago Parra Soriano, D.<sup>a</sup> María de las Huertas García Pérez, D.<sup>a</sup> Belén Díaz Arcas, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, D. Antonio David Sánchez Alcaraz, D.<sup>a</sup> María Belén Pérez Martínez, D.<sup>a</sup> Isabel María Casalduero Jódar, D. José Ángel Ponce Díaz, D. Juan Carlos Segura Ruiz, D.<sup>a</sup> María Ángeles Mazuecos Moreno, D. José Luis Ruiz Guillén, D. Isidro Abellán Chicano, D.<sup>a</sup> Antonia Pérez Segura, D. Miguel Ángel Clemente Miñarro, D.<sup>a</sup> María del Carmen Mendiña García, D. José Martínez García, D.<sup>a</sup> María Castillo Castro, D.<sup>a</sup> María Teresa Ortega Guirao y D. Pedro Sosa Martínez. Asistiendo asimismo el Jefe de Servicio de Actas D. Evaristo Sánchez García, el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero y la Sra. Secretaria General del Pleno que da fe, D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Mercedes Gómez García, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

**I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por Secretaría se da cuenta del borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2026 que previamente han sido distribuidos, preguntándose a continuación por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las indicadas Actas.

No habiéndose formulado ninguna observación resulta aprobada por unanimidad por asentimiento de todos los asistentes.

**II.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE CONCEJALES DELEGADOS.**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de

Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de lo siguiente:

- Relación sucinta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de Concejales delegados desde el día 14 de enero de 2026 hasta el día 10 de febrero de 2026, en folios correlativos desde el n° 13 hasta el n° 190, ambos inclusive.

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de concejales delegados."

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la Dación de Cuenta de Decretos Dictados por la Alcaldía y Resoluciones de Concejales Delegados.

### **III.- MOTIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE NO CELEBRACIÓN DE PLENO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO.**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2023, acordó la periodicidad de la celebración de las sesiones ordinarias de Pleno fijándolas para el último lunes de cada mes a las 10 horas. Asimismo en sesión celebrada 26 de noviembre de 2025 acordó fijar la hora de celebración de las sesiones ordinarias de Pleno a las 9:00 horas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, artículo 65 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Teniendo en cuenta que tradicionalmente nuestro Ayuntamiento no viene celebrando sesión ordinaria de Pleno en el mes que coincide con la Semana Santa, debe procederse a adoptar los oportunos acuerdos en tal sentido, por ello propongo al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

1°.- Durante el próximo mes de marzo no se celebrará sesión ordinaria del Pleno Municipal.

2°.- Comunicar el anterior acuerdo a los Grupos Municipales, Secretaría General y Servicio de Actas a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad por asentimiento, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad por asentimiento, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Durante el próximo mes de marzo no se celebrará sesión ordinaria del Pleno Municipal.

2º.- Comunicar el anterior acuerdo a los Grupos Municipales, Secretaría General y Servicio de Actas a los efectos oportunos.

**IV.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO RELATIVA A LA DECLARACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE EDIFICAR DE LA PARCELA 1, EJE CALLE CAVA Y ADYACENTES, UBICADA EN LA CALLE SANTIAGO, NÚMERO 7, MANZANA 20, FINCA 6 DEL P.E.P.R.I.**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente número 2025/UR0TRO-5, seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca,

ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha 29 de marzo de 2019 se aprueba por la Junta de Gobierno Local el PROTOCOLO suscrito entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca, la Cámara de Comercio de Lorca y el Ayuntamiento de Lorca para la gestión del proyecto de interés regional casco histórico de Lorca, con la finalidad de dar valor e importancia al Casco Histórico de Lorca considerando de interés su recuperación económica y residencial, y que se promueva como proyecto de interés regional por su carácter estratégico y su beneficio para el conjunto de la Región de Murcia.

**SEGUNDO.-** En Septiembre de 2022 se redactó por la empresa Eurovertice el PLAN DIRECTOR PARA LA RECUPERACIÓN Y REGENERACIÓN DEL RECINTO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE LORCA que persigue estrategias que permitirán ejecutar proyectos y actuaciones para un futuro Recinto Histórico de Lorca próspero, justo, equitativo, ecológico y sostenible en sus vertientes urbanística, histórica, social, económica y medioambiental.

Entre los objetivos del Plan Director mencionado se otorgaba gran importancia al desafío urbanístico de coser el paisaje urbano fracturado con el objetivo de paliar el estado físico de las edificaciones y recomponer la imagen de abandono que presenta el hecho de contar con numerosos solares con las medianeras vistas.

**TERCERO.-** En fecha 9 de marzo de 2023 se declara por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia PROYECTO DE INTERES ESTRATEGICO REGIONAL el "Proyecto de recuperación del casco histórico de Lorca", publicado en el BORM de fecha 5 de julio de 2023.

**CUARTO.-** En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2023 relativa al Deber de Edificar en el Casco Histórico de Lorca se acuerda encargar al Servicio de Planeamiento y Gestión el inicio de las actuaciones necesarias para acometer la edificación forzosa de solares vacantes en el Casco Histórico de Lorca, con especial interés en los ejes correspondientes a las Calles Álamo, Calle Selgas, Calle Cava

**QUINTO.-** Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2025, se acordó conceder un plazo de tres meses a los propietarios de solares vacantes en el eje de la Calle Cava y adyacentes, en relación al deber de edificar.

**SEXTO.-** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2025 relativo al deber de edificar y el inicio del procedimiento para la declaración de incumplimiento de la función social de la propiedad de solares vacantes en el Eje de la Calle Cava y adyacentes, se acordó conceder a los propietarios de la parcela 1, el plazo de dos meses de audiencia con carácter previo a la Declaración de Incumplimiento para formular las alegaciones que estimaran oportuno, comunicando en dicho acuerdo la valoración del solar realizada por la Administración.

Así mismo, se acordó la apertura de un periodo de información pública de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento. La publicación en el BORM se efectuó en fecha 3 de noviembre de 2025.

También se acordó recabar certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad, para la práctica de la nota al margen con expresión de la iniciación del procedimiento, constando la misma en el expediente.

Una vez finalizado el plazo establecido para la presentación de alegaciones, no se ha recibido ningún tipo de comunicación, objeción o documentación por parte de los titulares de la parcela 1.

**SÉPTIMO.-** Consta informe emitido por el Servicio de Actividades y Obras de fecha 9 de febrero de 2026, donde se indica que los propietarios de la parcela 1 no han presentado licencia para la edificación del solar.

**OCTAVO.-** Consta Informe Jurídico del TAG del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística con Nota de Conformidad de la Secretaria General del Pleno e Informe Técnico favorable de la Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, de fecha 9 de febrero de 2026, en el que se recoge la valoración de la parcela objeto del presente expediente:

"PARCELA 1: Manzana 20. Finca 06 (Actuación unitaria). Calle Santiago n°7.

- Grado de protección: 3.
- Fachada incluida en la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma para dejar sin efecto la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural del 2 de octubre de 2025. (BORM 17 de octubre de 2025)
- Fondo máximo: 17 m.
- Altura permitida: 3 plantas más bajo cubierta.
- Tipología: residencial.
- Afectado por perspectiva urbana catalogada: si. (Nº 20-23)
- Ubicada en zona de interés arqueológico: si.
- Entorno B.I.C.: no
- Elemento puntual: si. Recercados huecos.
- Elementos distorsionados: no

PARCELA	PROPIEDAD	COEF. PARTICIPACIÓN		REF. CATASTRAL	FINCA REGISTRAL	SUPERFICIE TOTAL
P 1	Antonio Alcázar Miñarro Agustina Josefa Pérez Garrido	50,00% 50,00%	100%	4810021XG1741B0001ZM 4810021XG1741B0002XQ 4810021XG1741B0003MW	8.054	86

Se trata de un solar clasificado como Suelo Urbano Consolidado, que ha alcanzado la condición de solar (Art. 82 LOTURM) incluidos en el sector I del recinto Histórico de Lorca.

En el PEPRRI se establece su desarrollo en 3 etapas, siendo el plazo máximo para su desarrollo de 10 años desde la entrada en vigor del mismo. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

De conformidad con el Art. 235 de la LOTURM los propietarios de solares deberán edificarlos en los plazos previstos en el planeamiento o en su defecto en el plazo de 5 años. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

En el PEPRICH, pendiente de aprobación definitiva, las obligaciones y plazos para la aplicación de las medidas en caso de incumplimiento son las mismas que se establecen en la LOTURM.

Las valoraciones de suelo efectuadas por la Administración se calcularán con arreglo a los criterios establecidos por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, cuya entrada en vigor se produjo el día 10 de noviembre.

Según el artículo 35.2 del RD Ley 7/2015: "El suelo se tasaré en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

En este caso los terrenos a valorar se encuentran en situación básica de suelo urbanizado tal y como establece el art. 37 del RDL 7/2015.

Las valoraciones para el caso de suelo en la situación básica de suelo urbanizado quedan reguladas en los artículos 19 al 27 del Capítulo IV del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo.

Esta tasación se realiza por el método de RESIDUAL ESTÁTICO, según el artículo 37 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 24 del Reglamento determina que el valor de venta por comparación se ha de obtener cuando exista un conjunto estadísticamente significativo de transacciones reales o de ofertas cuyo número sea igual o superior a seis muestras comparables.

En primer lugar, se procede a obtener el valor de repercusión (VRSi), la tipología de edificación permitida por el Plan General y el P.E.P.R.I, en este caso corresponde a edificación plurifamiliar en edificación entre medianeras.

#### **Cálculo Valor de Venta (V<sub>v</sub>):**

Como valor de venta en aplicación del apartado 2 del artículo 24, se ha realizado un muestreo y posterior homogeneización de valores de mercado actual de edificaciones y usos de la zona, APLICANDO COEFICIENTES en función de su ubicación y características lo que ha resultado un valor de m<sup>2</sup> de 1.526,51 €/m<sup>2</sup> para uso residencial, 964,01 €/m<sup>2</sup> para uso garaje en planta baja.

#### **Valor de la Construcción (V<sub>c</sub>):**

Para determinar el Precio de realización a nuevo de la edificación se aplican los módulos de costes de referencia/estadísticos según usos utilizados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, actualizados con el IPC correspondiente al periodo transcurrido desde su publicación, considerando la zona geográfica donde están ubicados y un coeficiente por calidad media de la construcción.

A dichos valores hay que sumarles los gastos que a continuación se exponen:

##### 1· Presupuesto de contrata de la construcción.

El criterio es incrementar el PEM, con los índices de gastos generales y beneficio industrial que se regula en el Decreto Autonómico 75/4987, de 8 de Octubre, de la Consejería de Hacienda.

##### 2· Honorarios Profesionales.

El criterio es aplicar el baremo orientativo de los Colegios profesionales. Con carácter general, se fija el 6% para los Honorarios de Arquitecto por Redacción de Proyecto y Dirección de Obra, y el 2% para los Honorarios de Arquitecto Técnico por Dirección de Obra y Seguridad Laboral. Los anteriores regirán sobre el importe del PEM

##### 3· Tasas e Impuestos, Escrituras y otros gastos legales.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 8% del PEM.

##### 4· Control calidad reglamentario, Seguro decenal y OCT obligatorios.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 3% del PEM.

Los costes de realización se obtendrán a partir del MBE y se incrementarán según los índices y baremos anteriores.

Tipología	Precio base
Vivienda plurifamiliar con garaje (676,03 €/m <sup>2</sup> +38%)	932,92 €/m <sup>2</sup>
Garaje en planta baja (359,09 €/m <sup>2</sup> +38%)	495,54 €/m <sup>2</sup>

Aplicando los valores obtenidos de la fórmula establecida en el art. 22.2 del Reglamento se obtiene el valor de repercusión de suelo:

$$VRS = \frac{V_v}{K} - V_c$$

USOS		Vv	K	Vc	VRS	
RESIDENCIAL	VRS=Vv/K-Vc	1.526,51 €	1,4	932,92	157,45	€/m <sup>2</sup>
COMERCIAL	VRS=Vv/K-Vc	873,61 €	1,4	369,53	254,48	€/m <sup>2</sup>
GARAJE	VRS=Vv/K-Vc	964,01 €	1,4	495,54	193,03	€/m <sup>2</sup>

Considerando la edificabilidad para cada uso tal y como se especifica en el apartado segundo de este informe, se obtiene lo siguiente:

La edificabilidad de cada uso se obtiene aplicando el PEPRI, el cual establece la posibilidad de construcción de 3 plantas más bajo cubierta, por lo tanto tendremos:

$$\text{Sup. Solar} = \mathbf{86 \text{ m}^2}$$

Aprovechamiento planta baja como garaje-aparcamiento, restando la superficie para el zaguán de acceso a las viviendas.

$$\text{Sgaraje} = \mathbf{75,71 \text{ m}^2}$$

La superficie de viviendas que se divide en planta primera, planta segunda y aprovechamiento bajo cubierta en planta tercera más la superficie en planta baja para dar acceso al zaguán de las viviendas.

$$\text{Sresidencial} = \mathbf{211,40 \text{ m}^2 \text{techo}}$$

Aplicando la edificabilidad dependiendo del uso al valor de repercusión de suelo, se obtiene el valor del suelo:

$$VS_{\text{residencial}} = 211,40 \text{ m}^2 \text{techo} \times 157,45 \text{ €/m}^2 = 33.284,93 \text{ €}$$

$$VS_{\text{garaje en planta baja}} = 75,71 \text{ m}^2 \text{techo} \times 193,03 \text{ €/m}^2 = 14.614,30 \text{ €}$$

Por lo tanto, el valor del suelo será:

$$\mathbf{\text{Valor suelo} = 33.284,93 \text{ €} + 14.614,30 \text{ €} = 47.898,39 \text{ €}}$$

$$\mathbf{- \text{Solar de } 86,00 \text{ m}^2 = 47.898,39 \text{ €}}$$

**En aplicación a los artículos 239 y 240 de la LOTURM, resulta lo siguiente:**

- Valor = 47.898,39 €
  - (75% sobre 47.898,39€) = 35.923,79€ Abonar a la PROPIEDAD
  - (25% sobre 47.898,39€) = 11.974,59€ Abonar a Ayuntamiento (Patrimonio Municipal de Suelo)

Además, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 49.3 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece lo siguiente:

**Artículo 49. Procedencia y alcance de la venta o sustitución forzosas.**

*3. En los supuestos de expropiación, venta o sustitución forzosas previstos en este artículo, el contenido del derecho de propiedad del suelo nunca podrá ser minorado por la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística en un porcentaje superior al 50 por ciento de su valor, correspondiendo la diferencia a la Administración”.*

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** - La Legislación aplicable viene determinada por:

- Constitución Española.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*La Constitución Española reconoce el derecho a la propiedad privada en su Art. 33:*

*Artículo 33: "1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes”.*

La propiedad privada se configura como un conjunto de obligaciones establecidos de acuerdo a las Leyes. Utilidad individual y función social definen inescindiblemente el contenido del derecho de propiedad.

Este reconocimiento constitucional de la función social de la propiedad implica para su titular no solo facultades o derechos sino también obligaciones y deberes, de modo que configura la propiedad privada como un conjunto de obligaciones establecidos de acuerdo a las Leyes en

atención a valores o intereses de la colectividad, pudiendo establecer límites, siempre en aras del interés general y por razones de interés público.

Asimismo, en el Art. 45 CE se regula la utilización racional de los recursos naturales de modo que los poderes públicos velarán por ella, así como el Art. 47 CE donde se establece el mandato a los poderes públicos de promover las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general.

En este contexto el contenido del derecho de propiedad tiene atribuida una función social de la propiedad derivada de la necesidad de promover la utilización racional de los recursos naturales y promover el acceso a una vivienda digna.

En los Art. 49 y 50 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se regula la función de la función social de la propiedad.

*Art. 49. 1. "El incumplimiento de los deberes establecidos en esta ley habilitará a la Administración actuante para decretar, de oficio o a instancia de interesado, y en todo caso, previa audiencia del obligado, la ejecución subsidiaria, la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas o cualesquiera otras consecuencias derivadas de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.*

*2. La sustitución forzosa tiene por objeto garantizar el cumplimiento del deber correspondiente, mediante la imposición de su ejercicio, que podrá realizarse en régimen de propiedad horizontal con el propietario actual del suelo, en caso de incumplimiento de los deberes de edificación o de conservación de edificios.*

*3. En los supuestos de expropiación, venta o sustitución forzosas previstos en este artículo, el contenido del derecho de propiedad del suelo nunca podrá ser minorado por la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística en un porcentaje superior al 50 por ciento de su valor, correspondiendo la diferencia a la Administración".*

*Artículo 50. Régimen de la venta o sustitución forzosas.*

*1. "La venta o sustitución forzosas se iniciará de oficio o a instancia de interesado y se adjudicará mediante procedimiento con publicidad y concurrencia.*

*2. Dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio. La situación de ejecución subsidiaria, de expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, la aplicación del régimen de venta o*

sustitución forzosas, o cualesquiera otras a las que quede sujeto el inmueble correspondiente, se consignará en las certificaciones registrales que se expidan.

3. Cuando el procedimiento determine la adjudicación por aplicación de la venta o sustitución forzosas, una vez resuelto el mismo, la Administración actuante expedirá certificación de dicha adjudicación, que será título inscribible en el Registro de la Propiedad, en el que se harán constar las condiciones y los plazos de cumplimiento del deber a que quede obligado el adquirente, en calidad de resolutorias de la adquisición”.

La finalidad de esta institución es el interés general de destinar a su fin los terrenos urbanizados para satisfacer las necesidades de la población y evitar la ampliación de la ciudad con más servicios e infraestructuras de las que serían necesarias si se edificaran todos los solares. Para ello se exige que los propietarios dediquen el suelo, efectivamente, a su destino y habilita a la Administración para actuar en caso de incumplimiento del deber de edificar.

El deber de edificar incumbe al propietario del suelo en situación de urbanizado en los plazos establecidos, de modo que haya alcanzado la condición de solar, quedando excluidos los terrenos sometidos a procesos de transformación urbanística o en situación de suelo rural.

La ley estatal regula el deber de edificar y las consecuencias de su incumplimiento, pero es necesario que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias completen esa regulación. A tal efecto, en el artículo 235 de la LOTURM regula las obligaciones de los propietarios para la edificación de los solares, tal y como se transcribe a continuación:

Art. 235. 1.” Los propietarios de parcelas están obligados a edificarlas en los plazos previstos por el planeamiento, y, en su defecto, en el plazo de cinco años desde que la parcela merezca la condición de solar.

2. Los propietarios de edificaciones están obligados a realizar las obras de conservación y de rehabilitación en los plazos y condiciones previstas en las leyes, en los instrumentos de planeamiento y, en su caso, en las órdenes de ejecución.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado
- b) Expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad
- c) Venta forzosa
- d) Sustitución forzosa”

Los solares afectados se encuentran clasificados como Suelo Urbano Consolidado, que ha alcanzado la condición de solar

(Art. 82 LOTURM) incluidos en el sector I del recinto Histórico de Lorca.

En el PEPRI se establece su desarrollo en 3 etapas, siendo el plazo máximo para su desarrollo de 10 años desde la entrada en vigor del mismo. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

De conformidad con el Art. 235 de la LOTURM los propietarios de solares deberán edificarlos en los plazos previstos en el planeamiento o en su defecto en el plazo de 5 años. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

En el PEPRICH, pendiente de aprobación definitiva, las obligaciones y plazos para la aplicación de las medidas en caso de incumplimiento son las mismas que se establecen en la LOTURM.

Por tanto, el plazo para edificar establecido en la legislación y en el planeamiento está vencido.

**SEGUNDO.-** Transcurrido el plazo de dos meses concedido para la presentación de alegaciones y documentación sobre los solares vacantes en el Eje de la Calle Cava, los titulares de la Parcela 1 no han presentado ninguna alegación ni documentación adicional.

**TERCERO.-** En el artículo 237 de la LOTURM se regula el procedimiento de incumplimiento de la función social de la propiedad:

1. *"El procedimiento para la declaración de incumplimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.*

2. *Iniciado el procedimiento para la declaración de incumplimiento, se solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de los terrenos correspondientes, debiendo hacerse constar por nota marginal el comienzo del procedimiento para la declaración del incumplimiento.*

3. *El órgano municipal competente acordará la apertura de un trámite información pública de 20 días. El anuncio de información pública se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en la sede electrónica del ayuntamiento.*

*Asimismo, y de manera simultánea a la información pública se acordará la apertura de un trámite de audiencia de quince días a las personas propietarias y demás titulares de bienes y derechos afectados.*

4. *Ultimados los períodos de audiencia y de información pública, el ayuntamiento deberá resolver sobre la declaración de incumplimiento en el plazo máximo de dos meses.*

5. *No obstante lo anterior y en los supuestos de incumplimiento de obligaciones de edificación, conservación y rehabilitación, el procedimiento podrá terminarse, sin acuerdo de alguna otra medida, si con anterioridad a la declaración se hubiera solicitado por parte de los propietarios licencia para edificar.*

6. *El plazo máximo para resolver y notificar la declaración del incumplimiento del deber de edificar será de 6 meses.*

7. *Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de persona interesada, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar dará lugar a la desestimación de su solicitud por silencio administrativo.*

*Si el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar dará lugar a la caducidad del procedimiento”.*

**CUARTO.-** El artículo 238 de la LOTURM regula los efectos y contenido del incumplimiento:

*a) “Deberá ser comunicada, a los efectos que procedan conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.*

*b) Incorporará una valoración de los terrenos conforme a la normativa estatal.*

*c) Declarará, según proceda, la aplicación de la ejecución subsidiaria, la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad, la venta forzosa o la sustitución forzosa”.*

**QUINTO.-** El artículo 239 LOTURM regula la expropiación forzosa:

*“La expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad se llevará a cabo por lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa con las siguientes especialidades:*

*a) La declaración de incumplimiento surtirá los efectos del acuerdo de necesidad de ocupación y contendrá la relación individualizada de bienes y derechos a expropiar.*

*b) Se podrá proceder a la liberación de propiedades en aquellos supuestos que sus titulares garanticen que van a contribuir a la actuación.*

*En estos casos se podrá expropiar únicamente cuotas indivisas de los solares.*

*c) El justiprecio a abonar será el setenta y cinco por ciento de la valoración a que se refiere el artículo anterior”.*

**SEXTO.-** El artículo 240 LOTURM, por su parte regula la Venta forzosa:

*“1. El ayuntamiento, en el plazo máximo de 6 meses desde la declaración de incumplimiento, sacará los terrenos o solares a subasta pública.*

*El tipo de licitación será el 100 por cien de la valoración contenida en el artículo 238.b).*

*El 75 por ciento del precio obtenido se entregará al propietario, una vez deducidos los gastos ocasionados y, en su caso, las sanciones aplicables, correspondiendo el resto a la administración.*

*2. Si la subasta se declarase desierta, se convocará de nuevo en el plazo de seis meses, con una rebaja del 25 por 100 del tipo.*

*3. Si también quedara desierta, el ayuntamiento, en el plazo de seis meses, podrá adquirirla para el patrimonio municipal de suelo.*

*4. Transcurridos los anteriores plazos sin que se haya obtenido la venta, quedará sin efecto la inclusión en el Registro”.*

**SÉPTIMO.-** El artículo 241 LOTURM, regula las Obligaciones del adquirente:

"1. El adquirente de inmuebles a que se refiere el artículo anterior quedará obligado a comenzar las obras en el plazo de seis meses a partir de la toma de posesión de la finca y a edificarla en el plazo fijado en la licencia.

2. El incumplimiento por el adquirente de estos deberes determinará, previa declaración de incumplimiento, que el solar queda en situación de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad o de venta forzosa. Previa valoración realizada conforme a la normativa estatal corresponderá al propietario el 50 por ciento dicha valoración o de la cantidad obtenida en la subasta".

**OCTAVO.-** El Artículo 242 LORTURM, indica el concepto de sustitución forzosa.

"1. La sustitución forzosa tiene por objeto garantizar el cumplimiento del deber de edificar, conservar o rehabilitar edificaciones, mediante la imposición de su ejercicio en régimen de copropiedad con el propietario actual del suelo.

2. La sustitución forzosa se llevará a cabo por un agente edificador seleccionado mediante un procedimiento con publicidad y concurrencia".

**NOVENO.-** La Declaración de Incumplimiento debe determinar la aplicación del mecanismo de actuación que serán: la ejecución subsidiaria, la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad, la venta forzosa o la sustitución forzosa, descritos anteriormente.

En la venta forzosa se impone al titular, la enajenación del bien, sin la tramitación de un expediente expropiatorio. La fijación del precio se produce en un concurso público con publicidad y concurrencia, que selecciona al comprador. El precio base sería la tasación que consta en el expediente conforme a los criterios legales de valoración, que podría ser mejorado al alza por los licitadores en el procedimiento, por lo que a priori, este mecanismo podría obtener un valor más elevado para el propietario.

La venta forzosa es más eficiente y rápida, puesto que permite transferir la propiedad a un nuevo dueño que sí pueda cumplir con su función social o económica, evitando largos procesos judiciales o administrativos. Es más ágil que la expropiación forzosa, que suele requerir indemnización previa y trámites complejos. Si un inmueble está abandonado o subutilizado, su venta forzosa permite que alguien más lo aproveche, cumpliendo así su función social sin necesidad de que la administración lo expropie.

A diferencia de la expropiación, donde la administración se apropia del bien, la venta forzosa mantiene la propiedad en manos privadas.

El propietario recibe el valor de mercado (aunque de manera coactiva), en lugar de una indemnización.

Además, la ejecución subsidiaria (cuando un tercero cumple una obligación en lugar del deudor) puede ser costosa y lenta. La venta forzosa resuelve el problema transfiriendo la propiedad directamente, sin necesidad de intermediación.

La sustitución forzosa (cuando la autoridad actúa en lugar del obligado) puede generar resistencia y conflictos. La venta forzosa es más neutral: el bien pasa a un nuevo titular, que asume las obligaciones asociadas. Al mismo tiempo, de estos mecanismos, todos requieren de disponibilidad presupuestaria para iniciarlos, salvo la venta forzosa

En conclusión, la venta forzosa es especialmente útil cuando se busca transferir rápidamente la propiedad a un tercero que le dé un uso adecuado, sin que la Administración tenga que asumir su gestión. Es un equilibrio entre eficiencia, respeto a la propiedad privada y cumplimiento de fines sociales o económicos.

Por lo que el Ayuntamiento, sacará el solar a subasta pública con su valoración como tipo de licitación. El precio obtenido se entregará al propietario, una vez deducidos los gastos ocasionados y, en su caso, las sanciones aplicables.

Si la subasta se declarase desierta, se convocará de nuevo en el plazo de seis meses, con una rebaja del 25 por ciento del tipo.

Si también quedara desierta, el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses, podrá adquirirla para el Patrimonio Municipal del Suelo.

El adquirente quedará obligado a comenzar o continuar las obras según proceda y a edificarla en el plazo fijado en la licencia.

El incumplimiento por el adquirente de estos deberes determinará la nueva declaración del incumplimiento del deber de edificar.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien Informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**1º.** Aprobar el incumplimiento del deber de edificar de la **parcela 1**, ubicada en Calle Santiago, número 7, manzana 20, finca 06 del P.E.P.R.I., con referencia catastral: 4810021XG1741B0001ZM/4810021XG1741B0002XQ/4810021XG1741B0003MW, propiedad de Doña Agustina Josefa Pérez Garrido y Don Antonio Alcázar Miñarro, con un valor según Informe Técnico emitido de: 47.898,39 € (cuarenta y siete mil ochocientos noventa y ocho euros con treinta y nueve céntimos).

**2º.** Declarar el inicio del procedimiento de Venta forzosa del citado solar con todas las garantías legales.

**3º.** La presente resolución de declaración del incumplimiento, que agota la vía administrativa, deberá ser comunicada, conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.

4°. Notificar a los interesados con indicación que de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

5°. Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras y al Servicio de Intervención Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo del grupo municipal Popular y reserva de voto de los grupos municipales socialista, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien manifiesta que es cierto que esta actuación se ampara en el artículo 33 de la Constitución y en la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, pero a su juicio el problema no es de base legal sino de incoherencia política. El propio documento reconoce que el PEPRI está vencido desde hace años y el deber de edificar lleva mas de 5 años incumplido. Añade que si queremos un casco histórico revitalizado hay que actuar ya, pero sin embargo se ha empezado por los propietarios mas pequeños. Estamos por tanto ante una reacción tardía ya que el Ayuntamiento no ha asumido sus responsabilidades y se carga todo el peso sobre los pequeños propietarios, y pregunta si se ha

ofrecido apoyo a estas personas. No cuestiona la legalidad del procedimiento, pero si su oportunidad y anuncia que se abstendrá.

Interviene de nuevo la Sra. Hernández a quien le parecen sorprendentes las declaraciones del Sr. Sosa ya que hace 2 años felicitó al equipo de gobierno por poner en marcha estas actuaciones y seguidamente describe todos los proyectos en marcha en las calles Álamo, Selgas y Leones.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el incumplimiento del deber de edificar de la **parcela 1**, ubicada en Calle Santiago, número 7, manzana 20, finca 06 del P.E.P.R.I., con referencia catastral: 4810021XG1741B0001ZM/4810021XG1741B0002XQ/4810021XG1741B0003MW, propiedad de Doña Agustina Josefa Pérez Garrido y Don Antonio Alcázar Miñarro, con un valor según Informe Técnico emitido de: 47.898,39 € (cuarenta y siete mil ochocientos noventa y ocho euros con treinta y nueve céntimos).

2º.- Declarar el inicio del procedimiento de Venta forzosa del citado solar con todas las garantías legales.

3º.- La presente resolución de declaración del incumplimiento, que agota la vía administrativa, deberá ser comunicada, conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.

4º.- Notificar a los interesados con indicación que de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

5º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras y al Servicio de Intervención Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

**V.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO RELATIVA A LA DECLARACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE EDIFICAR DE LA PARCELA 8, EJE CALLE CAVA Y ADYACENTES, UBICADA EN CALLE CAVA, NÚMERO 58, MANZANA 9, FINCA 24 DEL P.E.P.R.I.**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente número 2025/UROTRO-5 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca;

ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha 29 de marzo de 2019 se aprueba por la Junta de Gobierno Local el PROTOCOLO suscrito entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca, la Cámara de Comercio de Lorca y el Ayuntamiento de Lorca para la gestión del proyecto de interés regional casco histórico de Lorca, con la finalidad de dar valor e importancia al Casco Histórico de Lorca considerando de interés su recuperación económica y residencial, y que se promueva como proyecto de interés regional por su carácter estratégico y su beneficio para el conjunto de la Región de Murcia.

**SEGUNDO.-** En Septiembre de 2022 se redactó por la empresa Eurovertice el PLAN DIRECTOR PARA LA RECUPERACIÓN Y REGENERACIÓN DEL RECINTO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE LORCA que persigue estrategias que permitirán ejecutar proyectos y actuaciones para un futuro Recinto Histórico de Lorca próspero, justo, equitativo, ecológico y sostenible en sus vertientes urbanística, histórica, social, económica y medioambiental.

Entre los objetivos del Plan Director mencionado se otorgaba gran importancia al desafío urbanístico de coser el paisaje urbano fracturado con el objetivo de paliar el estado físico de las edificaciones y recomponer la imagen de abandono que presenta el hecho de contar con numerosos solares con las medianeras vistas.

**TERCERO.-** En fecha 9 de marzo de 2023 se declara por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia PROYECTO DE INTERES ESTRATEGICO REGIONAL el "Proyecto de recuperación del casco histórico de Lorca", publicado en el BORM de fecha 5 de julio de 2023.

**CUARTO.-** En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2023 relativa al Deber de Edificar en el Casco Histórico de Lorca se acuerda encargar al Servicio de Planeamiento y Gestión el inicio de las actuaciones necesarias para acometer la edificación forzosa de solares vacantes en el Casco Histórico de Lorca, con especial interés en los ejes correspondientes a las Calles Álamo, Calle Selgas, Calle Cava

**QUINTO.-** Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2025, se acordó conceder un plazo de tres meses a los propietarios de solares vacantes en el eje de la Calle Cava y adyacentes, en relación al deber de edificar.

**SEXTO.-** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2025 relativo al deber de edificar y el inicio del procedimiento para la declaración de incumplimiento de la función social de la propiedad de solares vacantes en el Eje de la Calle Cava y adyacentes, se acordó conceder a los propietarios de la parcela 8, el plazo de dos meses de audiencia con carácter previo a la Declaración de Incumplimiento para formular las alegaciones que estimaran oportuno, comunicando en dicho acuerdo la valoración del solar realizada por la Administración.

Así mismo, se acordó la apertura de un periodo de información pública de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento. La publicación en el BORM se efectuó en fecha 3 de noviembre de 2025.

También se acordó recabar certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad, para la práctica de la nota al margen con expresión de la iniciación del procedimiento, constando la misma en el expediente.

Una vez finalizado el plazo establecido para la presentación de alegaciones, no se ha recibido ningún tipo de comunicación, objeción o documentación por parte de los titulares de la parcela 8.

**SÉPTIMO.-** Consta informe emitido por el Servicio de Actividades y Obras de fecha 9 de febrero de 2026, donde se indica que los propietarios de la parcela 8 no han presentado licencia para la edificación del solar.

**OCTAVO.-** Consta Informe Jurídico del TAG del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística con Nota de Conformidad de la Secretaria General del Pleno e Informe Técnico favorable de la Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, de fecha 9 de febrero de 2026, en el que se recoge la valoración de la parcela objeto del presente expediente:

**"PARCELA 8: Manzana 9. Finca 24. Calle Cava nº58**

- Altura permitida: 3 plantas más bajo cubierta
- Fondo máximo: 17 m.
- Tipología: residencial.
- Afectado por perspectiva urbana catalogada: si. (Nº5-7)
- Ubicada en zona de interés arqueológico: si.
- Entorno B.I.C.: no.

• PARCELAS	PROPIEDAD	COEF. PARTICIPACIÓN	REF. CATASTRAL	FINCA REGISTRAL	SUPERFICIE TOTAL
P 8	Teresa Castillo Martinez Cabeza de Vaca Juana Castillo Castillo María Huertas Castillo Castillo María Dolores Castillo Castillo Joaquín Castillo Castillo Victorina Castillo Castillo Concepción Castillo Castillo Teresa Castillo Castillo María del Carmen Castillo Castillo	100%	4911724XG1741B0001RM	16.394	84

Se trata de un solar clasificado como Suelo Urbano Consolidado, que ha alcanzado la condición de solar (Art. 82 LOTURM) incluidos en el sector I del recinto Histórico de Lorca.

En el PEPRI se establece su desarrollo en 3 etapas, siendo el plazo máximo para su desarrollo de 10 años desde la entrada en vigor del mismo. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

De conformidad con el Art. 235 de la LOTURM los propietarios de solares deberán edificarlos en los plazos previstos en el planeamiento o en su defecto en el plazo de 5 años. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

En el PEPRICH, pendiente de aprobación definitiva, las obligaciones y plazos para la aplicación de las medidas en caso de incumplimiento son las mismas que se establecen en la LOTURM.

Las valoraciones de suelo efectuadas por la Administración se calcularán con arreglo a los criterios establecidos por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, cuya entrada en vigor se produjo el día 10 de noviembre.

Según el artículo 35.2 del RD Ley 7/2015: "El suelo se tasaré en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

En este caso los terrenos a valorar se encuentran en situación básica de suelo urbanizado tal y como establece el art. 37 del RDL 7/2015.

Las valoraciones para el caso de suelo en la situación básica de suelo urbanizado quedan reguladas en los artículos 19 al 27 del Capítulo IV del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo.

Esta tasación se realiza por el método de RESIDUAL ESTÁTICO, según el artículo 37 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 24 del Reglamento determina que el valor de venta por comparación se ha de obtener cuando exista un conjunto estadísticamente significativo de transacciones reales o de ofertas cuyo número sea igual o superior a seis muestras comparables.

En primer lugar, se procede a obtener el valor de repercusión (VRSi), la tipología de edificación permitida por el Plan General y el P.E.P.R.I, en este caso corresponde a edificación plurifamiliar en edificación entre medianeras.

#### **Cálculo Valor de Venta (V<sub>v</sub>):**

Como valor de venta en aplicación del apartado 2 del artículo 24, se ha realizado un muestreo y posterior homogeneización de valores de mercado actual de edificaciones y usos de la zona, APLICANDO COEFICIENTES en función de su ubicación y características lo que ha resultado un valor de m2 de 1.526,51 €/m2 para uso residencial, 964,01 €/m2 para uso garaje en planta baja.

#### **Valor de la Construcción (V<sub>c</sub>):**

Para determinar el Precio de realización a nuevo de la edificación se aplican los módulos de costes de referencia/estadísticos según usos utilizados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, actualizados con el IPC correspondiente al periodo transcurrido desde su publicación, considerando la zona geográfica donde están ubicados y un coeficiente por calidad media de la construcción.

A dichos valores hay que sumarles los gastos que a continuación se exponen:

##### 1. Presupuesto de contrata de la construcción.

El criterio es incrementar el PEM, con los índices de gastos generales y beneficio industrial que se regula en el Decreto Autonómico 75/4987, de 8 de Octubre, de la Consejería de Hacienda.

##### 2. Honorarios Profesionales.

El criterio es aplicar el baremo orientativo de los Colegios profesionales. Con carácter general, se fija el 6% para los Honorarios de Arquitecto por Redacción de Proyecto y Dirección de Obra, y el 2% para los Honorarios de Arquitecto Técnico por Dirección de Obra y Seguridad Laboral. Los anteriores regirán sobre el importe del PEM

##### 3. Tasas e Impuestos, Escrituras y otros gastos legales.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 8% del PEM.

##### 4. Control calidad reglamentario, Seguro decenal y OCT obligatorios.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 3% del PEM.

Los costes de realización se obtendrán a partir del MBE y se incrementarán según los índices y baremos anteriores.

<u>Tipología</u>	<u>Precio base</u>
Vivienda plurifamiliar con garaje (676,03 €/m <sup>2</sup> +38%)	932,92 €/m <sup>2</sup>
Garaje en planta baja (359,09 €/m <sup>2</sup> +38%)	495,54 €/m <sup>2</sup>

Aplicando los valores obtenidos de la fórmula establecida en el art. 22.2 del Reglamento se obtiene el valor de repercusión de suelo:

$$VRS = \frac{V_v}{K} - V_c$$

USOS		Vv	K	Vc	VRS	
RESIDENCIAL	VRS=Vv/K-Vc	1.526,51€	1,4	932,92	157,45	€/m2
COMERCIAL	VRS=Vv/K-Vc	873,61€	1,4	369,53	254,48	€/m2
GARAJE	VRS=Vv/K-Vc	964,01€	1,4	495,54	193,03	€/m2

Considerando la edificabilidad para cada uso tal y como se especifica en el apartado segundo de este informe, se obtiene lo siguiente:

La edificabilidad de cada uso se obtiene aplicando el PEPRI, el cual establece la posibilidad de construcción de 3 plantas más bajo cubierta, por lo tanto, tendremos:

$$\underline{\text{Sup. Solar} = 84 \text{ m}^2}$$

Aprovechamiento planta baja como garaje-aparcamiento, restando la superficie para el zaguán de acceso a las viviendas.

$$\underline{\text{Sgaraje} = 74,40 \text{ m}^2}$$

La superficie de viviendas que se divide en planta primera, planta segunda y aprovechamiento bajo cubierta en planta tercera más la superficie en planta baja para dar acceso al zaguán de las viviendas.

$$\underline{\text{Sresidencial} = 203,26 \text{ m}^2 \text{ techo}}$$

Aplicando la edificabilidad dependiendo del uso al valor de repercusión de suelo, se obtiene el valor del suelo:

$$\text{VSresidencial} = 203,26 \text{ m}^2 \text{ techo} \times 157,45 \text{ €/m}^2 = 32.003,28\text{€}$$

$$\text{VSGaraje en planta baja} = 74,40 \text{ m}^2 \text{ techo} \times 193,03 \text{ €/m}^2 = 14.361,43\text{€}$$

Por lo tanto, el valor del suelo será:

$$\underline{\text{Valor suelo} = 32.003,28\text{€} + 14.361,43\text{€} = 46.363,91 \text{ €}}$$

$$\underline{\text{- Solar de } 86,00 \text{ m}^2 = 46.363,91\text{€}}$$

En aplicación a los artículos 239 y 240 de la LOTURM, resulta lo siguiente:

- Valor = 46.363,91 €
  - (75% sobre 46.363,91€) = 34.772,93€ Abonar a la PROPIEDAD
  - (25 % sobre 46.363,91€) = 11.590,97€ Abonar a Ayuntamiento (Patrimonio Municipal de Suelo)

Además, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 49.3 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece lo siguiente:

**Artículo 49. Procedencia y alcance de la venta o sustitución forzosas.**

3. *En los supuestos de expropiación, venta o sustitución forzosas previstos en este artículo, el contenido del derecho de propiedad del suelo nunca podrá ser minorado por la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística en un porcentaje superior al 50 por ciento de su valor, correspondiendo la diferencia a la Administración”.*

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** - La Legislación aplicable viene determinada por:

- Constitución Española.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*La Constitución Española reconoce el derecho a la propiedad privada en su Art. 33:*

*Artículo 33: "1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes”.*

La propiedad privada se configura como un conjunto de obligaciones establecidos de acuerdo a las Leyes. Utilidad individual y función social definen inescindiblemente el contenido del derecho de propiedad.

Este reconocimiento constitucional de la función social de la propiedad implica para su titular no solo facultades o derechos sino también obligaciones y deberes, de modo que configura la propiedad privada como un conjunto de obligaciones establecidos de acuerdo a las Leyes en atención a valores o intereses de la colectividad, pudiendo establecer límites, siempre en aras del interés general y por razones de interés público.

Asimismo, en el Art. 45 CE se regula la utilización racional de los recursos naturales de modo que los poderes públicos velarán por ella, así como el Art. 47 CE donde se establece el mandato a los poderes públicos de promover las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general.

En este contexto el contenido del derecho de propiedad tiene atribuida una función social de la propiedad derivada de la necesidad de promover la utilización racional de los recursos naturales y promover el acceso a una vivienda digna.

En los Art. 49 y 50 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se regula la función de la función social de la propiedad.

*Arto. 49. 1. "El incumplimiento de los deberes establecidos en esta ley habilitará a la Administración actuante para decretar, de oficio o a instancia de interesado, y en todo caso, previa audiencia del obligado, la*

*ejecución subsidiaria, la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas o cualesquiera otras consecuencias derivadas de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.*

*2. La sustitución forzosa tiene por objeto garantizar el cumplimiento del deber correspondiente, mediante la imposición de su ejercicio, que podrá realizarse en régimen de propiedad horizontal con el propietario actual del suelo, en caso de incumplimiento de los deberes de edificación o de conservación de edificios.*

*3. En los supuestos de expropiación, venta o sustitución forzosas previstos en este artículo, el contenido del derecho de propiedad del suelo nunca podrá ser minorado por la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística en un porcentaje superior al 50 por ciento de su valor, correspondiendo la diferencia a la Administración".*

*Artículo 50. Régimen de la venta o sustitución forzosas.*

*1. "La venta o sustitución forzosas se iniciará de oficio o a instancia de interesado y se adjudicará mediante procedimiento con publicidad y concurrencia.*

*2. Dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio. La situación de ejecución subsidiaria, de expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas, o cualesquiera otras a las que quede sujeto el inmueble correspondiente, se consignará en las certificaciones registrales que se expidan.*

*3. Cuando el procedimiento determine la adjudicación por aplicación de la venta o sustitución forzosas, una vez resuelto el mismo, la Administración actuante expedirá certificación de dicha adjudicación, que será título inscribible en el Registro de la Propiedad, en el que se harán constar las condiciones y los plazos de cumplimiento del deber a que quede obligado el adquirente, en calidad de resolutorias de la adquisición".*

*La finalidad de esta institución es el interés general de destinar a su fin los terrenos urbanizados para satisfacer las necesidades de la población y evitar la ampliación de la ciudad con más servicios e infraestructuras de las que serían necesarias si se edificaran todos los solares. Para ello se exige que los propietarios dediquen el suelo, efectivamente, a su destino y habilita a la Administración para actuar en caso de incumplimiento del deber de edificar.*

*El deber de edificar incumbe al propietario del suelo en situación de urbanizado en los plazos establecidos, de modo que haya alcanzado la condición de solar, quedando excluidos los terrenos sometidos a procesos de transformación urbanística o en situación de suelo rural.*

La ley estatal regula el deber de edificar y las consecuencias de su incumplimiento, pero es necesario que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias completen esa regulación. A tal efecto, en el artículo 235 de la LOTURM regula las obligaciones de los propietarios para la edificación de los solares, tal y como se transcribe a continuación:

Art. 235. 1." Los propietarios de parcelas están obligados a edificarlas en los plazos previstos por el planeamiento, y, en su defecto, en el plazo de cinco años desde que la parcela merezca la condición de solar.

2. Los propietarios de edificaciones están obligados a realizar las obras de conservación y de rehabilitación en los plazos y condiciones previstas en las leyes, en los instrumentos de planeamiento y, en su caso, en las órdenes de ejecución.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado
- b) Expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad
- c) Venta forzosa
- d) Sustitución forzosa"

Los solares afectados se encuentran clasificados como Suelo Urbano Consolidado, que ha alcanzado la condición de solar (Art. 82 LOTURM) incluidos en el sector I del recinto Histórico de Lorca.

En el PEPRI se establece su desarrollo en 3 etapas, siendo el plazo máximo para su desarrollo de 10 años desde la entrada en vigor del mismo. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

De conformidad con el Art. 235 de la LOTURM los propietarios de solares deberán edificarlos en los plazos previstos en el planeamiento o en su defecto en el plazo de 5 años. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

En el PEPRI, pendiente de aprobación definitiva, las obligaciones y plazos para la aplicación de las medidas en caso de incumplimiento son las mismas que se establecen en la LOTURM.

Por tanto, el plazo para edificar establecido en la legislación y en el planeamiento está vencido.

**SEGUNDO.-** Transcurrido el plazo de dos meses concedido para la presentación de alegaciones y documentación sobre los solares vacantes en el Eje de la Calle Cava, los titulares de la Parcela 8 no han presentado ninguna alegación ni documentación adicional.

**TERCERO.-** En el artículo 237 de la LOTURM se regula el procedimiento de incumplimiento de la función social de la propiedad:

1. "El procedimiento para la declaración de incumplimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

2. Iniciado el procedimiento para la declaración de incumplimiento, se solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de los terrenos correspondientes, debiendo hacerse constar por nota marginal el comienzo del procedimiento para la declaración del incumplimiento.

3. El órgano municipal competente acordará la apertura de un trámite información pública de 20 días. El anuncio de información pública se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en la sede electrónica del ayuntamiento.

Asimismo, y de manera simultánea a la información pública se acordará la apertura de un trámite de audiencia de quince días a las personas propietarias y demás titulares de bienes y derechos afectados.

4. Ulтимados los períodos de audiencia y de información pública, el ayuntamiento deberá resolver sobre la declaración de incumplimiento en el plazo máximo de dos meses.

5. No obstante lo anterior y en los supuestos de incumplimiento de obligaciones de edificación, conservación y rehabilitación, el procedimiento podrá terminarse, sin acuerdo de alguna otra medida, si con anterioridad a la declaración se hubiera solicitado por parte de los propietarios licencia para edificar.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la declaración del incumplimiento del deber de edificar será de 6 meses.

7. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de persona interesada, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar dará lugar a la desestimación de su solicitud por silencio administrativo.

Si el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar dará lugar a la caducidad del procedimiento”.

**CUARTO.-** El artículo 238 de la LOTURM regula los efectos y contenido del incumplimiento:

a) “Deberá ser comunicada, a los efectos que procedan conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.

b) Incorporará una valoración de los terrenos conforme a la normativa estatal.

c) Declarará, según proceda, la aplicación de la ejecución subsidiaria, la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad, la venta forzosa o la sustitución forzosa”.

**QUINTO.-** El artículo 239 LOTURM regula la expropiación forzosa:

“La expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad se llevará a cabo por lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa con las siguientes especialidades:

a) La declaración de incumplimiento surtirá los efectos del acuerdo de necesidad de ocupación y contendrá la relación individualizada de bienes y derechos a expropiar.

b) Se podrá proceder a la liberación de propiedades en aquellos supuestos que sus titulares garanticen que van a contribuir a la actuación.

En estos casos se podrá expropiar únicamente cuotas indivisas de los solares.

c) El justiprecio a abonar será el setenta y cinco por ciento de la valoración a que se refiere el artículo anterior".

**SEXTO.-** El artículo 240 LOTURM, por su parte regula la Venta forzosa:

"1. El ayuntamiento, en el plazo máximo de 6 meses desde la declaración de incumplimiento, sacará los terrenos o solares a subasta pública.

El tipo de licitación será el 100 por cien de la valoración contenida en el artículo 238.b).

El 75 por ciento del precio obtenido se entregará al propietario, una vez deducidos los gastos ocasionados y, en su caso, las sanciones aplicables, correspondiendo el resto a la administración.

2. Si la subasta se declarase desierta, se convocará de nuevo en el plazo de seis meses, con una rebaja del 25 por 100 del tipo.

3. Si también quedara desierta, el ayuntamiento, en el plazo de seis meses, podrá adquirirla para el patrimonio municipal de suelo.

4. Transcurridos los anteriores plazos sin que se haya obtenido la venta, quedará sin efecto la inclusión en el Registro".

**SÉPTIMO.-** El artículo 241 LOTURM, regula las Obligaciones del adquirente:

"1. El adquirente de inmuebles a que se refiere el artículo anterior quedará obligado a comenzar las obras en el plazo de seis meses a partir de la toma de posesión de la finca y a edificarla en el plazo fijado en la licencia.

2. El incumplimiento por el adquirente de estos deberes determinará, previa declaración de incumplimiento, que el solar queda en situación de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad o de venta forzosa. Previa valoración realizada conforme a la normativa estatal corresponderá al propietario el 50 por ciento dicha valoración o de la cantidad obtenida en la subasta".

**OCTAVO.-** El artículo 242 LORTURM, indica el concepto de sustitución forzosa.

"1. La sustitución forzosa tiene por objeto garantizar el cumplimiento del deber de edificar, conservar o rehabilitar edificaciones, mediante la imposición de su ejercicio en régimen de copropiedad con el propietario actual del suelo.

2. La sustitución forzosa se llevará a cabo por un agente edificador seleccionado mediante un procedimiento con publicidad y concurrencia".

**NOVENO.-** La Declaración de Incumplimiento debe determinar la aplicación del mecanismo de actuación que serán: la ejecución subsidiaria, la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad, la venta forzosa o la sustitución forzosa, descritos anteriormente.

En la venta forzosa se impone al titular, la enajenación del bien, sin la tramitación de un expediente expropiatorio. La fijación del precio se produce en un concurso público con publicidad y concurrencia, que selecciona al comprador. El precio base sería la tasación que consta en el expediente conforme a los criterios legales de valoración, que podría ser mejorado al alza por los licitadores en el procedimiento, por lo que a priori, este mecanismo podría obtener un valor más elevado para el propietario.

La venta forzosa es más eficiente y rápida, puesto que permite transferir la propiedad a un nuevo dueño que sí pueda cumplir con su función social o económica, evitando largos procesos judiciales o administrativos. Es más ágil que la expropiación forzosa, que suele requerir indemnización previa y trámites complejos. Si un inmueble está abandonado o subutilizado, su venta forzosa permite que alguien más lo aproveche, cumpliendo así su función social sin necesidad de que la administración lo expropie.

A diferencia de la expropiación, donde la administración se apropia del bien, la venta forzosa mantiene la propiedad en manos privadas.

El propietario recibe el valor de mercado (aunque de manera coactiva), en lugar de una indemnización.

Además, la ejecución subsidiaria (cuando un tercero cumple una obligación en lugar del deudor) puede ser costosa y lenta. La venta forzosa resuelve el problema transfiriendo la propiedad directamente, sin necesidad de intermediación.

La sustitución forzosa (cuando la autoridad actúa en lugar del obligado) puede generar resistencia y conflictos. La venta forzosa es más neutral: el bien pasa a un nuevo titular, que asume las obligaciones asociadas. Al mismo tiempo, de estos mecanismos, todos requieren de disponibilidad presupuestaria para iniciarlos, salvo la venta forzosa

En conclusión, la venta forzosa es especialmente útil cuando se busca transferir rápidamente la propiedad a un tercero que le dé un uso adecuado, sin que la Administración tenga que asumir su gestión. Es un equilibrio entre eficiencia, respeto a la propiedad privada y cumplimiento de fines sociales o económicos.

Por lo que el Ayuntamiento, sacará el solar a subasta pública con su valoración como tipo de licitación. El precio obtenido se entregará al propietario, una vez deducidos los gastos ocasionados y, en su caso, las sanciones aplicables.

Si la subasta se declarase desierta, se convocará de nuevo en el plazo de seis meses, con una rebaja del 25 por ciento del tipo.

Si también quedara desierta, el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses, podrá adquirirla para el Patrimonio Municipal del Suelo.

El adquirente quedará obligado a comenzar o continuar las obras según proceda y a edificarla en el plazo fijado en la licencia.

El incumplimiento por el adquirente de estos deberes determinará la nueva declaración del incumplimiento del deber de edificar.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien Informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**1º.** Aprobar el incumplimiento del deber de edificar de la **parcela 8**, ubicada en Calle Cava, número 58, manzana 9, finca 24 del P.E.P.R.I., con referencia catastral: 4911724XG1741B0001RM, propiedad de Doña Teresa Castillo Martínez Cabeza de Vaca, Doña Juana Castillo Castillo, Doña María Huertas Castillo Castillo, Doña María Dolores Castillo Castillo, Don Joaquín Castillo Castillo, Doña Victorina Castillo Castillo, Doña Concepción Castillo Castillo, Doña Teresa Castillo Castillo y Doña María del Carmen Castillo Castillo, con un valor según Informe Técnico emitido de: 46.363,91 € (cuarenta y seis mil trescientos sesenta y tres euros con noventa y un céntimos).

**2º.** Declarar el inicio del procedimiento de Venta forzosa del citado solar con todas las garantías legales.

**3º.** La presente resolución de declaración del incumplimiento, que agota la vía administrativa, deberá ser comunicada, conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.

**4º.** Notificar a los interesados con indicación que de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

5°. Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras y al Servicio de Intervención Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.”

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien traslada a la Sra. Hernández que nunca ha tenido responsabilidades de gobierno y por tanto su grupo nada tiene que ver con este asunto. Pregunta a la Sra. Hernández por la función social del suelo y afirma que no ha existido un análisis social previo y que muchas de las cuestiones necesarias no constan en el expediente. En su opinión, no existe un plan integral con financiación real y toda la responsabilidad en este asunto recae sobre equipos de gobierno anteriores.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Aprobar el incumplimiento del deber de edificar de la **parcela 8**, ubicada en Calle Cava, número 58, manzana 9, finca 24 del P.E.P.R.I., con referencia catastral: 4911724XG1741B0001RM, propiedad de Doña Teresa Castillo Martínez Cabeza de Vaca, Doña Juana Castillo Castillo, Doña María Huertas Castillo Castillo, Doña María Dolores Castillo Castillo, Don Joaquín Castillo Castillo, Doña Victorina Castillo Castillo, Doña Concepción Castillo Castillo, Doña Teresa Castillo Castillo y Doña María del Carmen Castillo Castillo, con un valor según Informe Técnico emitido de: 46.363,91 € (cuarenta y seis mil trescientos sesenta y tres euros con noventa y un céntimos).

2°.- Declarar el inicio del procedimiento de Venta forzosa del citado solar con todas las garantías legales.

3°.- La presente resolución de declaración del incumplimiento, que agota la vía administrativa, deberá ser comunicada, conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.

4°.- Notificar a los interesados con indicación que de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

5°.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras y al Servicio de Intervención Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

**VI.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO RELATIVA A LA DECLARACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE EDIFICAR DE LA PARCELA 5, EJE CALLE SELGAS Y ADYACENTES, UBICADA EN CALLE ALFONSO X EL SABIO, NÚMERO 26, MANZANA 67, FINCA 11 DEL P.E.P.R.I.**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente número 2025/UR0TRO-10 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca;

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 29 de marzo de 2019 se aprueba por la Junta de Gobierno Local el PROTOCOLO suscrito entre el Instituto de Fomento de la

Región de Murcia, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca, la Cámara de Comercio de Lorca y el Ayuntamiento de Lorca para la gestión del proyecto de interés regional casco histórico de Lorca, con la finalidad de dar valor e importancia al Casco Histórico de Lorca considerando de interés su recuperación económica y residencial, y que se promueva como proyecto de interés regional por su carácter estratégico y su beneficio para el conjunto de la Región de Murcia.

**SEGUNDO.-** En Septiembre de 2022 se redactó por la empresa Eurovertice el PLAN DIRECTOR PARA LA RECUPERACIÓN Y REGENERACIÓN DEL RECINTO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE LORCA que persigue estrategias que permitirán ejecutar proyectos y actuaciones para un futuro Recinto Histórico de Lorca próspero, justo, equitativo, ecológico y sostenible en sus vertientes urbanística, histórica, social, económica y medioambiental.

Entre los objetivos del Plan Director mencionado se otorgaba gran importancia al desafío urbanístico de coser el paisaje urbano fracturado con el objetivo de paliar el estado físico de las edificaciones y recomponer la imagen de abandono que presenta el hecho de contar con numerosos solares con las medianeras vistas.

**TERCERO.-** En fecha 9 de marzo de 2023 se declara por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia PROYECTO DE INTERES ESTRATEGICO REGIONAL el "Proyecto de recuperación del casco histórico de Lorca", publicado en el BORM de fecha 5 de julio de 2023.

**CUARTO.-** En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2023 relativa al Deber de Edificar en el Casco Histórico de Lorca se acuerda encargar al Servicio de Planeamiento y Gestión el inicio de las actuaciones necesarias para acometer la edificación forzosa de solares vacantes en el Casco Histórico de Lorca, con especial interés en los ejes correspondientes a las Calles Álamo, Calle Selgas, Calle Cava

**QUINTO.-** Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2025, se acordó conceder un plazo de tres meses a los propietarios de solares vacantes en el eje de la Calle Selgas y adyacentes, en relación al deber de edificar.

**SEXTO.-** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2025 relativo al deber de edificar y el inicio del procedimiento para la declaración de incumplimiento de la función social de la propiedad de solares vacantes en el Eje de la Calle Selgas y adyacentes, se acordó conceder a los propietarios de la parcela 5, el plazo de dos meses de audiencia con carácter previo a la Declaración de Incumplimiento para formular las alegaciones que estimaran oportuno, comunicando en dicho acuerdo la valoración del solar realizada por la Administración.

Así mismo, se acordó la apertura de un periodo de información pública de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento. La publicación en el BORM se efectuó en fecha 12 de noviembre de 2025.

También se acordó recabar certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad, para la práctica de la nota al margen con expresión de la iniciación del procedimiento, constando la misma en el expediente.

**SÉPTIMO.-** Consta informe emitido por el Servicio de Actividades y Obras de fecha 9 de febrero de 2026, donde se indica que los propietarios de la parcela 5 no han presentado licencia para la edificación del solar.

**OCTAVO.-** Que a tal efecto se ha emitido Informe Técnico de la Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 9 de Febrero de 2026, en el que se recoge la valoración de la parcela objeto del presente expediente:

**"PARCELA 5:** Manzana 67. Finca 11. Calle Alfonso X El Sabio nº26.

- Grado de protección: 3.
- Altura permitida: 3 plantas más bajo cubierta
- Fondo máximo: 17 m.
- Tipología: residencial.
- Afectado por perspectiva urbana catalogada: si. (54)
- Ubicada en zona de interés arqueológico: si.
- Entorno B.I.C.: no.
- Elemento puntual: no.
- Elementos distorsionados: no

PARCELA	PROPIEDAD	COEF. PARTICIPACIÓN	REF. CATASTRAL	FINCA REGISTRAL	SUPERFICIE TOTAL
P 5	MARIA BUENDIA CARRASCOSA DOLORES VICENTE BUENDIA DOLORES VICENTE HERNANDEZ MARIA INMACULADA VICENTE HERNANDEZ PEDRO TOMÁS VICENTE HERNANDEZ PEDRO VICENTE BUENDIA	100,00%	4706712XG1740F0001ZL	16.772	112

Se trata de un solar clasificado como Suelo Urbano Consolidado, que ha alcanzado la condición de solar (Art. 82 LOTURM) incluidos en el sector I del recinto Histórico de Lorca.

En el PEPRI se establece su desarrollo en 3 etapas, siendo el plazo máximo para su desarrollo de 10 años desde la entrada en vigor del mismo. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

De conformidad con el Art. 235 de la LOTURM los propietarios de solares deberán edificarlos en los plazos previstos en el planeamiento o en su defecto en el plazo de 5 años. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

En el PEPRICH, pendiente de aprobación definitiva, las obligaciones y plazos para la aplicación de las medidas en caso de incumplimiento son las mismas que se establecen en la LOTURM.

Las valoraciones de suelo efectuadas por la Administración se calcularán con arreglo a los criterios establecidos por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, cuya entrada en vigor se produjo el día 10 de noviembre.

Según el artículo 35.2 del RD Ley 7/2015: "El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

En este caso los terrenos a valorar se encuentran en situación básica de suelo urbanizado tal y como establece el art. 37 del RDL 7/2015.

Las valoraciones para el caso de suelo en la situación básica de suelo urbanizado quedan reguladas en los artículos 19 al 27 del Capítulo IV del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo.

Esta tasación se realiza por el método de RESIDUAL ESTÁTICO, según el artículo 37 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 24 del Reglamento determina que el valor de venta por comparación se ha de obtener cuando exista un conjunto estadísticamente significativo de transacciones reales o de ofertas cuyo número sea igual o superior a seis muestras comparables.

En primer lugar, se procede a obtener el valor de repercusión (VRSi), la tipología de edificación permitida por el Plan General y el P.E.P.R.I, en este caso corresponde a edificación plurifamiliar en edificación entre medianeras.

#### **Cálculo Valor de Venta ( $V_v$ ):**

Como valor de venta en aplicación del apartado 2 del artículo 24, se ha realizado un muestreo y posterior homogeneización de valores de mercado actual de edificaciones y usos de la zona, APLICANDO COEFICIENTES en función de su ubicación y características lo que ha resultado un valor de m<sup>2</sup> de 1.526,51 €/m<sup>2</sup> para uso residencial, 964,01 €/m<sup>2</sup> para uso garaje en planta baja.

#### **Valor de la Construcción ( $V_c$ ):**

Para determinar el Precio de realización a nuevo de la edificación se aplican los módulos de costes de referencia/estadísticos según usos utilizados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, actualizados con

el IPC correspondiente al periodo transcurrido desde su publicación, considerando la zona geográfica donde están ubicados y un coeficiente por calidad media de la construcción.

A dichos valores hay que sumarles los gastos que a continuación se exponen:

1. Presupuesto de contrata de la construcción.

El criterio es incrementar el PEM, con los índices de gastos generales y beneficio industrial que se regula en el Decreto Autonómico 75/4987, de 8 de Octubre, de la Consejería de Hacienda.

2. Honorarios Profesionales.

El criterio es aplicar el baremo orientativo de los Colegios profesionales. Con carácter general, se fija el 6% para los Honorarios de Arquitecto por Redacción de Proyecto y Dirección de Obra, y el 2% para los Honorarios de Arquitecto Técnico por Dirección de Obra y Seguridad Laboral. Los anteriores regirán sobre el importe del PEM

3. Tasas e Impuestos, Escrituras y otros gastos legales.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 8% del PEM.

4. Control calidad reglamentario, Seguro decenal y OCT obligatorios.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 3% del PEM.

Los costes de realización se obtendrán a partir del MBE y se incrementarán según los índices y baremos anteriores.

Tipología	Precio base
Vivienda plurifamiliar con garaje (676,03 €/m <sup>2</sup> +38%)	932,92 €/m <sup>2</sup>
Garaje en planta baja (359,09 €/m <sup>2</sup> +38%)	495,54 €/m <sup>2</sup>

Aplicando los valores obtenidos de la fórmula establecida en el art. 22.2 del Reglamento se obtiene el valor de repercusión de suelo:

$$VRS = \frac{V_v}{K} - V_c$$

USOS		Vv	K	Vc	VRS	
RESIDENCIAL	VRS=Vv/K-Vc	1.526,51 €	1,4	932,92	157,45	€/m <sup>2</sup>
COMERCIAL	VRS=Vv/K-Vc	873,61 €	1,4	369,53	254,48	€/m <sup>2</sup>
GARAJE	VRS=Vv/K-Vc	964,01 €	1,4	495,54	193,03	€/m <sup>2</sup>

Considerando la edificabilidad para cada uso tal y como se especifica en el apartado segundo de este informe, se obtiene lo siguiente:

La edificabilidad de cada uso se obtiene aplicando el PEPRI, el cual establece la posibilidad de construcción de 3 plantas más bajo cubierta, por lo tanto, tendremos:

Sup. Solar = 112 m<sup>2</sup>

Aprovechamiento planta baja como garaje-aparcamiento, restando la superficie para el zaguán de acceso a las viviendas.

Sgaraje = 101,57 m<sup>2</sup>

La superficie de viviendas que se divide en planta primera, planta segunda y aprovechamiento bajo cubierta en planta tercera más la superficie en planta baja para dar acceso al zaguán de las viviendas.

Sresidencial = 282,71 m<sup>2</sup>techo

Aplicando la edificabilidad dependiendo del uso al valor de repercusión de suelo, se obtiene el valor del suelo:

VSresidencial = 282,71 m<sup>2</sup> techo x 157,45 €/m<sup>2</sup> = 44.512,68€

VSgaraje en planta baja = 101,57 m<sup>2</sup> techo x 193,03 €/m<sup>2</sup> = 19.606,05€

Por lo tanto, el valor del suelo será:

- Solar de 112,00 m<sup>2</sup> = 64.117,62€

En aplicación a los artículos 239 y 240 de la LOTURM, resulta lo siguiente:

- Valor = 64.117,62 €
  - (75% sobre 64.117,62 €) = 48.088,21€ Abonar a la PROPIEDAD
  - (25 % sobre 64.117,62€) = 16.029,40€ Abonar a Ayuntamiento (Patrimonio Municipal de Suelo)

Además, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 49.3 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece lo siguiente:

**Artículo 49. Procedencia y alcance de la venta o sustitución forzosas.**

*3. En los supuestos de expropiación, venta o sustitución forzosas previstos en este artículo, el contenido del derecho de propiedad del suelo nunca podrá ser minorado por la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística en un porcentaje superior al 50 por ciento de su valor, correspondiendo la diferencia a la Administración”.*

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La Legislación aplicable viene determinada por:

- Constitución Española.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*La Constitución Española reconoce el derecho a la propiedad privada en su Art. 33:*

*Artículo 33: "1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia. 2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes".*

La propiedad privada se configura como un conjunto de obligaciones establecidos de acuerdo a las Leyes. Utilidad individual y función social definen inescindiblemente el contenido del derecho de propiedad.

Este reconocimiento constitucional de la función social de la propiedad implica para su titular no solo facultades o derechos sino también obligaciones y deberes, de modo que configura la propiedad privada como un conjunto de obligaciones establecidos de acuerdo a las Leyes en atención a valores o intereses de la colectividad, pudiendo establecer límites, siempre en aras del interés general y por razones de interés público.

Asimismo, en el Art. 45 CE se regula la utilización racional de los recursos naturales de modo que los poderes públicos velarán por ella, así como el Art. 47 CE donde se establece el mandato a los poderes públicos de promover las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general.

En este contexto el contenido del derecho de propiedad tiene atribuida una función social de la propiedad derivada de la necesidad de promover la utilización racional de los recursos naturales y promover el acceso a una vivienda digna.

En los Art. 49 y 50 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se regula la función de la función social de la propiedad.

*Arto. 49. 1. "El incumplimiento de los deberes establecidos en esta ley habilitará a la Administración actuante para decretar, de oficio o a instancia de interesado, y en todo caso, previa audiencia del obligado, la ejecución subsidiaria, la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas o cualesquiera otras consecuencias derivadas de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.*

*2. La sustitución forzosa tiene por objeto garantizar el cumplimiento del deber correspondiente, mediante la imposición de su ejercicio, que podrá realizarse en régimen de propiedad horizontal con el propietario actual del suelo, en caso de incumplimiento de los deberes de edificación o de conservación de edificios.*

*3. En los supuestos de expropiación, venta o sustitución forzosas previstos en este artículo, el contenido del derecho de propiedad del suelo nunca podrá ser minorado por la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística en un porcentaje superior al 50 por ciento de su valor, correspondiendo la diferencia a la Administración".*

*Artículo 50. Régimen de la venta o sustitución forzosas.*

1. "La venta o sustitución forzosas se iniciará de oficio o a instancia de interesado y se adjudicará mediante procedimiento con publicidad y concurrencia.

2. Dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio. La situación de ejecución subsidiaria, de expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas, o cualesquiera otras a las que quede sujeto el inmueble correspondiente, se consignará en las certificaciones registrales que se expidan.

3. Cuando el procedimiento determine la adjudicación por aplicación de la venta o sustitución forzosas, una vez resuelto el mismo, la Administración actuante expedirá certificación de dicha adjudicación, que será título inscribible en el Registro de la Propiedad, en el que se harán constar las condiciones y los plazos de cumplimiento del deber a que quede obligado el adquirente, en calidad de resolutorias de la adquisición".

La finalidad de esta institución es el interés general de destinar a su fin los terrenos urbanizados para satisfacer las necesidades de la población y evitar la ampliación de la ciudad con más servicios e infraestructuras de las que serían necesarias si se edificaran todos los solares. Para ello se exige que los propietarios dediquen el suelo, efectivamente, a su destino y habilita a la Administración para actuar en caso de incumplimiento del deber de edificar.

El deber de edificar incumbe al propietario del suelo en situación de urbanizado en los plazos establecidos, de modo que haya alcanzado la condición de solar, quedando excluidos los terrenos sometidos a procesos de transformación urbanística o en situación de suelo rural.

La ley estatal regula el deber de edificar y las consecuencias de su incumplimiento, pero es necesario que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias completen esa regulación. A tal efecto, en el artículo 235 de la LOTURM regula las obligaciones de los propietarios para la edificación de los solares, tal y como se transcribe a continuación:

Arto. 235. 1." Los propietarios de parcelas están obligados a edificarlas en los plazos previstos por el planeamiento, y, en su defecto, en el plazo de cinco años desde que la parcela merezca la condición de solar.

2. Los propietarios de edificaciones están obligados a realizar las obras de conservación y de rehabilitación en los plazos y condiciones previstas en las leyes, en los instrumentos de planeamiento y, en su caso, en las órdenes de ejecución.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a cualquiera de las siguientes medidas:

- a) *Ejecución subsidiaria a costa del obligado*
- b) *Expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad*
- c) *Venta forzosa*
- d) *Sustitución forzosa"*

Los solares afectados se encuentran clasificados como Suelo Urbano Consolidado, que ha alcanzado la condición de solar (Art. 82 LOTURM) incluidos en el sector I del recinto Histórico de Lorca.

En el PEPRI se establece su desarrollo en 3 etapas, siendo el plazo máximo para su desarrollo de 10 años desde la entrada en vigor del mismo. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

De conformidad con el Art. 235 de la LOTURM los propietarios de solares deberán edificarlos en los plazos previstos en el planeamiento o en su defecto en el plazo de 5 años. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

En el PEPRICH, pendiente de aprobación definitiva, las obligaciones y plazos para la aplicación de las medidas en caso de incumplimiento son las mismas que se establecen en la LOTURM.

Por tanto, el plazo para edificar establecido en la legislación y en el planeamiento está vencido.

**SEGUNDO.-** En el plazo de 2 meses concedido a los titulares de solares vacantes en el Eje de la Calle Selgas se ha presentado un escrito de alegaciones con fecha de registro 5 de enero de 2026, presentado por Don Pedro Vicente Buendía, en su propio nombre y en el de Doña María Buendía Carrascosa, Doña Dolores Vicente Buendía, Doña Dolores Vicente Hernández, Doña María Inmaculada Vicente Hernández y Don Pedro Tomás Vicente Hernández.

Analizado el escrito de alegaciones presentado, mediante Informe del TAG del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística con Nota de Conformidad de la Secretaria General del Pleno de fecha 10 de febrero de 2026 se efectúa la siguiente propuesta de resolución de alegaciones que a continuación se transcribe:

**"RESUMEN ALEGACIONES:**

Alega que su escrito de alegaciones en fase anterior, al solicitar el mecanismo de sustitución forzosa, se anticipó a lo que posteriormente legisló el Decreto Ley 3/2025, de 2 de octubre (modificando el artículo 237 LOTURM).

El recurrente cuestiona el pleno ajuste a derecho del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2025. Aunque afirma no oponerse al objetivo final de la Administración, sí se muestra crítico con "su método y vías de actuación", subrayando que el Ayuntamiento debe valorar la ética, los métodos, los tiempos y, principalmente, la eficacia de sus actuaciones como administrador al servicio de los ciudadanos.

Aporta como referencia una noticia del periódico "La Verdad" de 2 de enero de 2026, sobre la primera subasta de solares por el Ayuntamiento de Cartagena. En este contexto, alega que el Ayuntamiento "no es el Ministerio de Hacienda que tiene que cobrar sí o sí", matizando que se trata de un procedimiento expropiatorio, y advierte que una situación análoga podría producirse en Lorca.

Por último, alega su posición final y una declaración alternativa:

En caso de proceder la sustitución forzosa: Manifiesta su voluntad expresa de adherirse al régimen concertado con la promotora que sea seleccionada en pública concurrencia, reconociendo a estos efectos el incumplimiento del deber de edificar.

En caso contrario: Se opone a la Declaración de Incumplimiento del deber de edificar, al entender que este no existe o no le es imputable, y se opone igualmente a la valoración de la parcela realizada.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

En primer lugar, el recurrente alega la aplicación del Decreto Ley 3/2025, de 2 de octubre, sobre medidas urgentes en materia de vivienda y ordenación urbanística. Sin embargo, esta disposición fue derogada al no ser convalidada por la Asamblea Regional, conforme al Acuerdo de 31 de octubre de 2025, publicado en el BORM de 14 de noviembre de 2025. En consecuencia, dicho Decreto Ley carece actualmente de vigencia, por lo que su contenido no es objeto de valoración en el presente procedimiento.

En segundo lugar, se vuelve a indicar que queda fuera del ámbito de este procedimiento valorar la ética de las actuaciones, ya que su objeto se circunscribe exclusivamente a un análisis técnico-jurídico. En este sentido, y como correctamente señala el alegante, el procedimiento se ajusta en todo caso al marco legal vigente.

La Administración local, en el ejercicio de sus potestades de autoorganización y gestión de los intereses públicos de su municipio, goza de un ámbito de discrecionalidad técnica y administrativa para elegir los métodos, vías y tiempos de actuación que considere más idóneos para la consecución de fines de interés general. La elección realizada en el presente Acuerdo es el resultado de una valoración técnica y jurídica ponderada, destinada a optimizar la eficacia en la gestión de los servicios públicos.

El Procedimiento iniciado persigue precisamente la máxima eficacia en la actuación administrativa al servicio de la ciudadanía, así como un uso eficiente de los recursos públicos. La decisión se fundamenta en informes técnicos y jurídicos que avalan la idoneidad del método elegido para alcanzar el objetivo de interés público propuesto, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica y la transparencia.

Toda actuación de esta Administración se rige por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y buen gobierno recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El procedimiento iniciado se enmarca en este marco ético y de integridad, sin que pueda deducirse de su contenido o procedimiento de adopción infracción alguna de dichos principios.

En relación con el último extremo de la alegación, referente a la noticia del periódico "La Verdad" de 2 de enero de 2026 y a la naturaleza

del procedimiento, esta Administración DESESTIMAN argumentos planteados, por las siguientes y fundamentadas razones:

La comparación con un procedimiento de subasta de solares del Ayuntamiento de Cartagena carece por completo de pertinencia jurídica y no constituye una alegación válida en derecho. Cada procedimiento administrativo se sustenta en su propio marco normativo, fundamentos de hecho y objeto específico. Las particularidades a las que alude el alegante (diferenciación de los solares, atractivo inversor de la ciudad) corroboran precisamente la imposibilidad de establecer una analogía útil. La Administración actúa en base al caso concreto que le ocupa, y no puede estar sujeta a criterios extraídos de contextos fácticos y normativos radicalmente distintos. Extraer conclusiones generales de un caso periodístico aislado es, efectivamente, un ejercicio carente de rigor jurídico-administrativo.

Se recuerda, una vez más, la correcta calificación jurídica del presente expediente. No se trata de un procedimiento expropiatorio, sino de un procedimiento de declaración de incumplimiento de la función social de edificar, tramitado en virtud de las competencias y el marco establecido por la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia (LOTURM). Esta distinción es esencial y determina el régimen aplicable, los derechos y obligaciones de las partes y las garantías procedimentales. Confundir o equiparar ambas figuras denota un desconocimiento del fundamento legal que se aplica.

Se observa una flagrante contradicción en la postura del alegante. Por una parte, parece admitir la validez del procedimiento ("aceptando sobradamente el presente procedimiento"), mientras que por otra lo cuestiona basándose en elementos externos no relevantes cuando su resultado no se ajusta a su interés particular. Esta actitud de "aceptación condicional" o "interesada" del acto administrativo -válido si me beneficia, inválido si no- carece de todo amparo jurídico. El derecho no opera sobre la base de la conveniencia subjetiva de una parte, sino sobre la aplicación objetiva de la norma a los hechos justificados. Un procedimiento es ajustado a derecho o no lo es, con independencia de su resultado favorable o desfavorable para un particular. La alegación, al basarse en esta premisa inconsistente, se revela como inconclusa y desprovista de fundamento jurídico alguno.

Por otro lado, la sustitución forzosa puede generar resistencia y conflictos, además de ser lenta y costosa. La venta forzosa o cualquier otro sistema es más neutral. Al mismo tiempo, de estos mecanismos, todos requieren de disponibilidad presupuestaria para iniciarlos, salvo la venta forzosa. Punto muy importante, ya que cabe recordar que el Ayuntamiento de Lorca ha aprobado un Plan Económico Financiero (PEF) 2025-2026, motivo por el cual no pueden verse incrementados gastos más allá de los previstos en el presupuesto.

Por los motivos expuestos, que ratifican el pleno ajuste a derecho del Acuerdo impugnado, se DESESTIMA de forma rotunda la alegación".

**TERCERO.**- En el artículo 237 de la LOTURM se regula el procedimiento de incumplimiento de la función social de la propiedad:

1. *"El procedimiento para la declaración de incumplimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.*

2. *Iniciado el procedimiento para la declaración de incumplimiento, se solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de los terrenos correspondientes, debiendo hacerse constar por nota*

marginal el comienzo del procedimiento para la declaración del incumplimiento.

3. El órgano municipal competente acordará la apertura de un trámite información pública de 20 días. El anuncio de información pública se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en la sede electrónica del ayuntamiento.

Asimismo, y de manera simultánea a la información pública se acordará la apertura de un trámite de audiencia de quince días a las personas propietarias y demás titulares de bienes y derechos afectados.

4. Ulтимados los períodos de audiencia y de información pública, el ayuntamiento deberá resolver sobre la declaración de incumplimiento en el plazo máximo de dos meses.

5. No obstante lo anterior y en los supuestos de incumplimiento de obligaciones de edificación, conservación y rehabilitación, el procedimiento podrá terminarse, sin acuerdo de alguna otra medida, si con anterioridad a la declaración se hubiera solicitado por parte de los propietarios licencia para edificar.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la declaración del incumplimiento del deber de edificar será de 6 meses.

7. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de persona interesada, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar dará lugar a la desestimación de su solicitud por silencio administrativo.

Si el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar dará lugar a la caducidad del procedimiento”.

**CUARTO.-** El artículo 238 de la LOTURM regula los efectos y contenido del incumplimiento:

a) “Deberá ser comunicada, a los efectos que procedan conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.

b) Incorporará una valoración de los terrenos conforme a la normativa estatal.

c) Declarará, según proceda, la aplicación de la ejecución subsidiaria, la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad, la venta forzosa o la sustitución forzosa”.

**QUINTO.-** El artículo 239 LOTURM regula la expropiación forzosa:

“La expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad se llevará a cabo por lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa con las siguientes especialidades:

a) La declaración de incumplimiento surtirá los efectos del acuerdo de necesidad de ocupación y contendrá la relación individualizada de bienes y derechos a expropiar.

b) Se podrá proceder a la liberación de propiedades en aquellos supuestos que sus titulares garanticen que van a contribuir a la actuación.

En estos casos se podrá expropiar únicamente cuotas indivisas de los solares.

c) El justiprecio a abonar será el setenta y cinco por ciento de la valoración a que se refiere el artículo anterior”.

**SEXTO.-** El artículo 240 LOTURM, por su parte regula la Venta forzosa:

"1. El ayuntamiento, en el plazo máximo de 6 meses desde la declaración de incumplimiento, sacará los terrenos o solares a subasta pública.

El tipo de licitación será el 100 por cien de la valoración contenida en el artículo 238.b).

El 75 por ciento del precio obtenido se entregará al propietario, una vez deducidos los gastos ocasionados y, en su caso, las sanciones aplicables, correspondiendo el resto a la administración.

2. Si la subasta se declarase desierta, se convocará de nuevo en el plazo de seis meses, con una rebaja del 25 por 100 del tipo.

3. Si también quedara desierta, el ayuntamiento, en el plazo de seis meses, podrá adquirirla para el patrimonio municipal de suelo.

4. Transcurridos los anteriores plazos sin que se haya obtenido la venta, quedará sin efecto la inclusión en el Registro".

**SÉPTIMO.-** El artículo 241 LOTURM, regula las Obligaciones del adquirente:

"1. El adquirente de inmuebles a que se refiere el artículo anterior quedará obligado a comenzar las obras en el plazo de seis meses a partir de la toma de posesión de la finca y a edificarla en el plazo fijado en la licencia.

2. El incumplimiento por el adquirente de estos deberes determinará, previa declaración de incumplimiento, que el solar queda en situación de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad o de venta forzosa. Previa valoración realizada conforme a la normativa estatal corresponderá al propietario el 50 por ciento dicha valoración o de la cantidad obtenida en la subasta".

**OCTAVO.-** El Artículo 242 LORTURM, indica el concepto de sustitución forzosa.

"1. La sustitución forzosa tiene por objeto garantizar el cumplimiento del deber de edificar, conservar o rehabilitar edificaciones, mediante la imposición de su ejercicio en régimen de copropiedad con el propietario actual del suelo.

2. La sustitución forzosa se llevará a cabo por un agente edificador seleccionado mediante un procedimiento con publicidad y concurrencia".

**NOVENO.-** La Declaración de Incumplimiento debe determinar la aplicación del mecanismo de actuación que serán: la ejecución subsidiaria, la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad, la venta forzosa o la sustitución forzosa, descritos anteriormente.

En la venta forzosa se impone al titular, la enajenación del bien, sin la tramitación de un expediente expropiatorio. La fijación del precio se produce en un concurso público con publicidad y concurrencia, que selecciona al comprador. El precio base sería la tasación que consta en el expediente conforme a los criterios legales de valoración, que podría ser mejorado al alza por los licitadores en el procedimiento, por lo que a priori, este mecanismo podría obtener un valor más elevado para el propietario.

La venta forzosa es más eficiente y rápida, puesto que permite transferir la propiedad a un nuevo dueño que sí pueda cumplir con su función social o económica, evitando largos procesos judiciales o administrativos. Es más ágil que la expropiación forzosa, que suele requerir indemnización previa y trámites complejos. Si un inmueble está abandonado o subutilizado, su venta forzosa permite que alguien más lo aproveche, cumpliendo así su función social sin necesidad de que la administración lo expropie.

A diferencia de la expropiación, donde la administración se apropia del bien, la venta forzosa mantiene la propiedad en manos privadas.

El propietario recibe el valor de mercado (aunque de manera coactiva), en lugar de una indemnización.

Además, la ejecución subsidiaria (cuando un tercero cumple una obligación en lugar del deudor) puede ser costosa y lenta. La venta forzosa resuelve el problema transfiriendo la propiedad directamente, sin necesidad de intermediación.

La sustitución forzosa (cuando la autoridad actúa en lugar del obligado) puede generar resistencia y conflictos. La venta forzosa es más neutral: el bien pasa a un nuevo titular, que asume las obligaciones asociadas. Al mismo tiempo, de estos mecanismos, todos requieren de disponibilidad presupuestaria para iniciarlos, salvo la venta forzosa

En conclusión, la venta forzosa es especialmente útil cuando se busca transferir rápidamente la propiedad a un tercero que le dé un uso adecuado, sin que la Administración tenga que asumir su gestión. Es un equilibrio entre eficiencia, respeto a la propiedad privada y cumplimiento de fines sociales o económicos.

Por lo que el Ayuntamiento, sacará el solar a subasta pública con su valoración como tipo de licitación. El precio obtenido se entregará al propietario, una vez deducidos los gastos ocasionados y, en su caso, las sanciones aplicables.

Si la subasta se declarase desierta, se convocará de nuevo en el plazo de seis meses, con una rebaja del 25 por ciento del tipo.

Si también quedara desierta, el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses, podrá adquirirla para el Patrimonio Municipal del Suelo.

El adquirente quedará obligado a comenzar o continuar las obras según proceda y a edificarla en el plazo fijado en la licencia.

El incumplimiento por el adquirente de estos deberes determinará la nueva declaración del incumplimiento del deber de edificar.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien Informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**1º.** Desestimar las alegaciones formuladas por los motivos contenidos en el Fundamento Jurídico Segundo de los que anteceden.

**2º.** Aprobar el incumplimiento del deber de edificar de la **parcela 5**, ubicada en Calle Alfonso X El Sabio, número 26, manzana 67, finca 11 del P.E.P.R.I., con referencia catastral: 4706712XG1740F0001ZL, propiedad de Doña María Buendía Carrascosa, Doña Dolores Vicente Buendía, Doña Dolores Vicente Hernández, Doña María Inmaculada Vicente Hernández, Don Pedro Tomás Vicente Hernández y Don Pedro Vicente Buendía, con un valor según Informe Técnico emitido de: 64.117,62€ (sesenta y cuatro mil ciento diecisiete euros con sesenta y dos céntimos).

3°. Declarar el inicio del procedimiento de Venta forzosa del citado solar con todas las garantías legales.

4°. La presente resolución de declaración del incumplimiento, que agota la vía administrativa, deberá ser comunicada, conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.

5°. Notificar a los interesados con indicación que de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

6°. Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Intervención Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar las alegaciones formuladas por los motivos contenidos en el Fundamento Jurídico Segundo de los que anteceden.

2º.- Aprobar el incumplimiento del deber de edificar de la **parcela 5**, ubicada en Calle Alfonso X El Sabio, número 26, manzana 67, finca 11 del P.E.P.R.I., con referencia catastral: 4706712XG1740F0001ZL, propiedad de Doña María Buendía Carrascosa, Doña Dolores Vicente Buendía, Doña Dolores Vicente Hernández, Doña María Inmaculada Vicente Hernández, Don Pedro Tomás Vicente Hernández y Don Pedro Vicente Buendía, con un valor según Informe Técnico emitido de: 64.117,62€ (sesenta y cuatro mil ciento diecisiete euros con sesenta y dos céntimos).

3º.- Declarar el inicio del procedimiento de Venta forzosa del citado solar con todas las garantías legales.

4º.- La presente resolución de declaración del incumplimiento, que agota la vía administrativa, deberá ser comunicada, conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.

5º.- Notificar a los interesados con indicación que de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

6º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Intervención Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

**VII.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE ZONAS VERDES PREVISTAS COMO ACTUACIONES AISLADAS EN EL P.G.M.O DE LORCA UBICADAS ENTRE LA CALLE JUAN ESCOFET Y LA CALLE CRUZ DE SOLA EN EL BARRIO SAN CRISTÓBAL - FASE III.**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido con el número 2026/UREXPR-1, seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y vistos los informes de carácter técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Planeamiento y Gestión;

ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El presente expediente trata de la aprobación inicial del proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos necesarios para la obtención de zonas verdes previstas como actuaciones aisladas en el P.G.M.O de Lorca ubicada entre la calle Juan Escofet y la calle Cruz de Sola en el Barrio San Cristóbal - FASE III.

**SEGUNDO.-** Con fecha 4 de febrero de 2026, la Concejal de Desarrollo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca efectúa comunicación al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo, señalando lo siguiente:

*"Tras lo acontecido el pasado día 23 de enero de 2026 entre la Calle Juan Escofet y calle Cruz de Sola del Barrio de san Cristóbal, de desprendimiento de un talud de más de siete metros de altura por filtraciones de agua y asentamientos, que han provocado la inestabilidad de la ladera, resulta necesario a la mayor brevedad posible, acometer una actuación de emergencia para la consolidación de la ladera mediante la ejecución de un muro de contención para contener los empujes y realizar una correcta evacuación de aguas pluviales.*

*Los terrenos donde es necesario acometer la actuación de emergencia, están calificados por el Plan general vigente como Zona verde a obtener por expropiación y según la información del catastro son de titularidad privada con referencia catastral 476312XG1741F0001JD.*

*A tal efecto le solicito, que, a la mayor brevedad posible, se inicie desde el Servicio de Planeamiento y Gestión, los trámites necesarios para la obtención de los terrenos calificados como zona verde ubicados entre la Calle Juan Escofet y calle Cruz de Sola del Barrio de san Cristóbal y así poder ejecutar las actuaciones de emergencia necesarias para estabilizar la citada ladera".*

**TERCERO.-** En base a dicha comunicación, se redacta el Proyecto de Expropiación, siendo las parcelas afectadas las siguientes:

PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	CALIFICACION	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)	FINCA REGISTRAL
P1	4716312XG1741F0001JD	D. AGUSTIN LLAMAS BERNAL	ZONA VERDE	274	42.252
P2	4716312XG1741F0001JD	HEREDEROS DE CARMEN LÓPEZ BERMEJO	ZONA VERDE	340	-

**CUARTO.-** El Plan General de Ordenación de Lorca prevé en su Tomo IV Memoria de Gestión, diferentes tipos de actuaciones en suelo urbano consolidado entre ellas el suelo urbano remitido a procesos de gestión donde se contemplan actuaciones aisladas por expropiación, delimitadas en los planos de gestión del suelo, que tienen por objeto la obtención de suelo para completar viarios, crear dotaciones, espacios libres o sistemas generales en aquellos casos en que no se pueden delimitar unidades de actuación.

**QUINTO.-** En el expediente obra, además del Informe de Fiscalización correspondiente, tanto el Informe Jurídico del TAG del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística con Nota de Conformidad de la Secretaria General del Pleno como Informe Técnico favorable de la Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 9 de febrero de 2026, en el que se indica la valoración técnica de los terrenos:

**"-A continuación, resumen las valoraciones de las parcelas afectadas, que se desarrolla en la memoria adjunta:**

A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo efectuadas por la Administración se calcularán con arreglo a los criterios establecidos por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, cuya entrada en vigor se produjo el día 10 de noviembre.

Según el artículo 35.2 del RD Ley 7/2015: "El suelo se tasaré en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

En este caso los terrenos a valorar se encuentran en situación básica de suelo urbanizado tal y como establece el art. 37 del RDL 7/2015 y no se encuentra edificado.

Para efectuar la valoración de los terrenos en situación de suelo urbanizado no edificado, se aplicarán los criterios establecidos en el art. 22 del Reglamento de Valoraciones.

Los terrenos objeto de la presente valoración se encuentran situados en suelo urbano consolidado, estando calificados como Zona Verde y viario y parte como manzana edificable.

Como la mayoría de los terrenos a valorar no tienen asignado uso privado ni edificabilidad por la ordenación urbanística, a efectos de su valoración se les atribuirá la edificabilidad media y uso mayoritario del ámbito espacial homogéneo más próximo.

El uso característico de la zona donde se ubica el terreno objeto de valoración es residencial y la tipología de edificación permitida es vivienda individual o colectiva en Manzana Cerrada entre medianeras.

En el ámbito de actuación existen distintas unidades de actuación, y la edificabilidad del ámbito se obtiene de la media aritmética del índice de edificabilidad de dichas unidades de actuación:

UNIDAD DE ACTUACIÓN	INDICE DE EDIFICABILIDAD
UA-18	1,258
UA-19	0,978
UA-11	1,306
UA-16	3,882
UA-17	1,04
UA-14	1,746
UA-80	0,9
MEDIA	1,59

Se establece un índice de edificabilidad de 1,59 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, que es lo que permite el Plan General en la zona.

En primer lugar, se procede a obtener el **valor de repercusión (VRSi)** para la tipología de edificación permitida y condiciones edificatorias del área donde se ubica el terreno, mediante la fórmula establecida en el art. 22.2 del Reglamento:

$$VRS = \frac{V_v}{K} - V_c$$

Aplicando los valores obtenidos de la fórmula establecida en el art. 22.2 del Reglamento se obtiene el valor de repercusión de suelo, para uso y tipología residencial:

Valor Venta (Vv)	1.441,34 €/m <sup>2</sup>
Valor Construcción (Vc)	979,94 €/m <sup>2</sup>
Coefficiente gastos (K)	1,40
<b>VALOR REPERCUSIÓN VRSi</b>	
$VRS = \frac{V_v}{K} - V_c$	$VRSi = \frac{1.441,34 \text{ €/m}^2}{1,40} - 979,94 \frac{\text{€}}{\text{m}^2} = 49,59 \text{ €/m}^2$

Tomamos la edificabilidad de la media aritmética de las unidades de actuación del ámbito espacial homogéneo según planos del Plan General considerando un índice de 1,59 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

$$VS = \sum E_i * VRS_i$$

$$VS = 1,59 \text{ m}^2/\text{m}^2 \times 49,59 \text{ €/m}^2 = \mathbf{78,85 \text{ €/m}^2}$$

El **valor total del suelo a expropiar** de cada una de las parcelas será de:

PARCELA	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE	VALOR UNITARIO SUELO (€/m <sup>2</sup> )	EDIFICABILIDAD (m <sup>2</sup> )	VALOR TOTAL DEL SUELO (€)
		(m <sup>2</sup> )			
P1	4716312XG1741F0001JD	274	49,59	435,66	21.604,38
P2		340	49,59	540,60	26.808,35

Los valores de justiprecios de suelo e indemnizaciones se incrementarán con el 5% como premio de afección para los derechos a expropiar exclusivamente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de 16 de diciembre 1954, de Expropiación Forzosa.

El valor de los terrenos con el premio de afección es el siguiente:

	PARCELA		VALORACION (€)	5% PREMIO AFECCION (€)	INDEMNIZACION (€)
P1		D. AGUSTIN LLAMAS BERNAL	21.604,38	1.080,22	22.684,60 €
P2	4716312XG1741F0001JD	HEREDEROS DE CARMEN LÓPEZ BERMEJO	26.808,35	1.340,42	28.148,77 €
				<b>SUMA</b>	<b>50.833,37 €</b>

El presupuesto total que asciende a **cincuenta mil ochocientos treinta y tres euros con treinta y siete céntimos (50.833,37 €)**, que será sufragado por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca con cargo a la disponibilidad presupuestaria existente".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que en el Art. 42.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana se establece que la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y esta deba producirse por expropiación.

**SEGUNDO.-** Que en el Art. 180 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), se establece que *“los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas podrán ser adquiridos:*

...

- b) *Mediante expropiación forzosa, conforme a la legislación específica en esta materia.*
- c) *Mediante ocupación directa, en el caso de sistemas y dotaciones urbanísticas generales o locales, conforme a lo previsto en esta ley.”*

**TERCERO.-** Que en el Art. 222.4 de la LOTURM se establece que la Administración podrá optar por aplicar el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la legislación del Estado para la expropiación individual. Asimismo, en el apartado 5 se determina que la aprobación de proyectos de expropiación aplicando el procedimiento de tasación conjunta también corresponderá al ayuntamiento. El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación habilitará para proceder a la ocupación de la finca y producirá los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de la valoración, en su caso, por el Jurado Provincial de Expropiación y de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio.

El procedimiento de Tasación Conjunta se encuentra regulado en los Art. 202 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística, donde se determina los documentos que ha de contener.

El proyecto de expropiación con los documentos señalados será expuesto al público por término de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

La información pública se efectuará mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia y en la sede electrónica del ayuntamiento.

Asimismo, las tasaciones se notificarán individualmente a los que aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación.

Informadas las alegaciones, se someterá el expediente a aprobación. La resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

Si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

**CUARTO.-** Que de acuerdo con lo previsto en el Art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, la Administración y el particular a quien se refiera

la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado.

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 34.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, las valoraciones se entienden referidas cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

**SEXTO.-** Conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan el carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:**

**1º.-** Aprobar Inicialmente el proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos necesarios para la obtención de zonas verdes previstas como actuaciones aisladas en el P.G.M.O de Lorca ubicada entre la calle Juan Escofet y la calle Cruz de Sola en el Barrio San Cristóbal - FASE III:

	PARCELA		VALORACION (€)	5% PREMIO AFECCION (€)	INDEMNIZACION (€)
P1		D. AGUSTIN LLAMAS BERNAL	21.604,38	1.080,22	22.684,60 €
P2	4716312XG1741F0001JD	HEREDEROS DE CARMEN LÓPEZ BERMEJO	26.808,35	1.340,42	28.148,77 €
				<b>SUMA</b>	<b>50.833,37 €</b>

**2º.-** Aprobar el presupuesto total de esta expropiación que asciende a la cantidad de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (50.833,37 €)**.

**3º.-** Someter a un periodo de información pública de 1 mes para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos. A tal efecto se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y

en uno de los periódicos de mayor circulación y en la sede electrónica del ayuntamiento.

4°.- Notificar el presente acuerdo a los que aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, dándoles traslado literal de la Hoja de Aprecio para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación.

5°.- Remitir al Registro de la Propiedad solicitando certificación de dominio y cargas de las fincas afectadas de conformidad con el Art. 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio.

6°.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, a la Concejalía de Desarrollo Local, al Servicio de Tesorería, al Servicio de Intervención, a la Dirección General de Presupuestos y al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Aprobar Inicialmente el proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos necesarios para la obtención de zonas verdes previstas como actuaciones aisladas en el P.G.M.O de Lorca ubicada entre la calle Juan Escofet y la calle Cruz de Sola en el Barrio San Cristóbal - FASE III:

	PARCELA		VALORACION (€)	5% PREMIO AFECCION (€)	INDEMNIZACION (€)
P1		D. AGUSTIN LLAMAS BERNAL	21.604,38	1.080,22	22.684,60 €
P2	4716312XG1741F0001JD	HEREDEROS DE CARMEN LÓPEZ BERMEJO	26.808,35	1.340,42	28.148,77 €
				SUMA	<b>50.833,37 €</b>

2°.- Aprobar el presupuesto total de esta expropiación que asciende a la cantidad de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (50.833,37 €)**.

3º.- Someter a un periodo de información pública de 1 mes para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos. A tal efecto se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en uno de los periódicos de mayor circulación y en la sede electrónica del ayuntamiento.

4º.- Notificar el presente acuerdo a los que aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, dándoles traslado literal de la Hoja de Aprecio para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación.

5º.- Remitir al Registro de la Propiedad solicitando certificación de dominio y cargas de las fincas afectadas de conformidad con el Art. 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio.

6º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, a la Concejalía de Desarrollo Local, al Servicio de Tesorería, al Servicio de Intervención, a la Dirección General de Presupuestos y al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

**VIII.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE URBANISMO RELATIVA A LA RATIFICACIÓN DE LA HOJA DE APRECIO MUNICIPAL, DESESTIMANDO LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA MERCANTIL NOKO VENTURE, S.L., EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL COLEGIO PÚBLICO JUAN NAVARRO GARCÍA DE LA HOYA.**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente 2025/UREXPR-2, seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y visto los Informes de carácter técnico y Jurídico emitidos por el Servicio de Planeamiento y Gestión,

ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El presente procedimiento tiene por objeto el expediente de expropiación a petición de la Concejala de Educación del Ayuntamiento de

Lorca de fecha 03 de septiembre de 2025, donde señala que en relación a la necesidad de ampliación del Colegio Público Juan Navarro García de la Hoya y vistos los escritos recibidos por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de la C.A.R.M. de fecha 07 de febrero de 2025 y de fecha 27 de julio de 2025, se solicita que por parte de este servicio se inicie a la mayor brevedad posible el expediente expropiatorio para la obtención de los terrenos necesarios para la citada ampliación del Colegio dado el interés público de dicha actuación.

**SEGUNDO.-** Que los terrenos a obtener para la necesaria ampliación del colegio, están calificados en el Plan General como suelo urbanizable sin sectorizar, SUZE HUERTA. Se sitúan a la salida de La Hoya en dirección Este, colindante por el Norte con la carretera N-340<sup>a</sup>.

**TERCERO.-** Los terrenos cuentan con una superficie afectada de:

PARCELA	TITULAR CATASTRAL	CLASIFICACION PLAN GENERAL	REFERENCIA CATASTRAL	M2 AFECTADOS
1	Ayuntamiento de Lorca	SUZE HUERTA	30024A061090140000DU	516 M2
2	NOKO VENTURE SL	SUZE HUERTA	30024A061001220000DA	5.008 M2

**CUARTO.-** Consta informe suscrito por el Ingeniero civil municipal de la Concejalía de Fomento de fecha 4 de marzo de 2025 en el que informa la viabilidad técnica de la propuesta de modificar el camino publico afectado en el presente proyecto.

**QUINTO.-** Consta informe suscrito por el Jefe de Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 24 de marzo de 2025 en el que informa favorablemente la propuesta de modificar el camino publico afectado en el presente proyecto.

**SEXTO.-** Consta informe de la Dirección General de Centros de la CARM de fecha 28 de julio de 2025 sobre conformidad a la propuesta de ampliación del colegio CEIP Juan Navarro García de la Hoya y su condicionado técnico para la efectiva construcción del centro.

**SÉPTIMO.-** En fecha 29 de septiembre de 2025, se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial del Proyecto de Expropiación por el procedimiento de Tasación Conjunta para la obtención de los terrenos necesarios para la ampliación del colegio público Juan Navarro García de La Hoya. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 20 de octubre de 2025, en la sede electrónica del ayuntamiento, en el diario La Verdad de fecha 14 de octubre de 2025 y ha sido notificado a los titulares interesados.

Consta certificación del SR. Registrador de la Propiedad N1 donde identifican las fincas registrales objeto del proyecto.

**OCTAVO.-** En fecha 22 de diciembre de 2025, se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación por el procedimiento de Tasación Conjunta para la obtención de los terrenos necesarios para la ampliación del colegio público Juan Navarro García de La Hoya. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 28 de enero de 2026, en la sede electrónica del ayuntamiento y ha sido notificado a los titulares interesados.

Del citado acuerdo que contenía la hoja de aprecio municipal se le dio traslado a los interesados para que la aceptaran lisa y llanamente o la

rechazaran y en su caso formularan las alegaciones que estimaran oportunas, habiéndose presentado escrito de alegaciones al respecto.

**NOVENO.-** Consta Informe Jurídico del TAG del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística con Nota de Conformidad de la Secretaria General del Pleno e Informe Técnico favorable de la Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, de fecha 10 de febrero de 2026, en el que se indica la valoración técnica de los terrenos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que en el Art. 42.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana se establece que la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y esta deba producirse por expropiación.

**SEGUNDO.-** En el Art. 180 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) se establece que los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas podrán ser adquiridos:

b) Mediante expropiación forzosa, conforme a la legislación específica en esta materia.

**TERCERO.-** En el Art. 222.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) se establece que la Administración podrá optar por aplicar el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la legislación del Estado para la expropiación individual. Asimismo, en el apartado 5 se determina que la aprobación de proyectos de expropiación aplicando el procedimiento de tasación conjunta también corresponderá al ayuntamiento. El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación habilitará para proceder a la ocupación de la finca y producirá los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de la valoración, en su caso, por el Jurado Provincial de Expropiación y de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio.

El procedimiento de Tasación Conjunta se encuentra regulado en los Art. 202 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, donde se determina los documentos que ha de contener.

El proyecto de expropiación con los documentos señalados será expuesto al público por término de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

La información pública se efectuará mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia y en la sede electrónica del ayuntamiento.

Asimismo, las tasaciones se notificarán individualmente a los que aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación.

Informadas las alegaciones, se someterá el expediente a aprobación. La resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

Si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

**CUARTO.-** Durante el plazo de exposición al público, en fecha 30 de enero de 2026, con número de Registro: 202699900004114, se ha recibido una alegación, interpuesta por D. Francisco Mula Vera, en representación de la Mercantil NOKO VENTURE, S.L., propietaria de la Parcela 2 del Proyecto de Expropiación por el procedimiento de Tasación Conjunta para la obtención de los terrenos necesarios para la ampliación del colegio público Juan Navarro García de La Hoya.

La sociedad NOKO VENTURE, S.L. adquirió el 10 de julio de 2025, por un coste total de 197.420,00 euros (incluidos todos los gastos), una finca de 15.027,71 m<sup>2</sup> (Ref. Catastral 30024A061001220000DA), lo que supone un coste unitario de 13,14 €/m<sup>2</sup>. Dicha finca fue posteriormente segregada en dos parcelas.

El proyecto de expropiación afecta a 5.008 m<sup>2</sup> de esta propiedad, correspondientes a la porción de mayor valor al estar situada en esquina entre la Carretera Nacional 340 y la Calle Camino Escuelas Nuevas, frente a equipamientos clave. El resto de la superficie adquirida presenta condiciones sensiblemente inferiores (una parcela residual de 2.012,55 m<sup>2</sup> y otra de 8.007,16 m<sup>2</sup> atravesada por un arroyo). Por ello, y como mínimo indemnizatorio imprescindible, se exige el valor de adquisición directo: 65.790,42 € (5.008 m<sup>2</sup> x 13,14 €/m<sup>2</sup>).

Esta valoración se ve avalada por el mercado inmediato: el 11 de julio de 2025 se vendió en la misma manzana una parcela de similares dimensiones (5.005,60 m<sup>2</sup>) por 64.000,00 € (12,78 €/m<sup>2</sup>), a pesar de tener una ubicación menos ventajosa (no está en esquina con la Nacional 340). Su coste final con gastos superó los 14 €/m<sup>2</sup>. En consecuencia, se manifiesta expresa y total disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal y el justiprecio comunicado para la Parcela 2, por considerarlo muy inferior al valor real de mercado y al coste de adquisición reciente de la propiedad.

**QUINTO.-** Que se ha emitido informe técnico de fecha 10 de febrero de 2026 por parte del Servicio de Planeamiento y Gestión, que contiene la propuesta de resolución de alegaciones formuladas por los interesados y que se transcribe a continuación:

"A la vista de los argumentos expuestos que son los mismos que ya se resolvieron en la fase de alegaciones, los datos obrantes en el expediente y la legislación de vigente aplicación se informan lo siguiente:

"La valoración municipal para este tipo de suelo, se obtiene de aplicar el método de capitalización de rentas recogido en el Reglamento de Valoraciones conforme a los fines de la tasación, por lo que no se puede tener en cuenta el valor solicitado por el expropiado que según la documentación aportada es el fijado en la escritura de compraventa que se rige por criterios particulares de oferta y demanda y no se ajustan a los criterios legales para efectuar la tasación.

Por tanto, el valor solicitado de 13,14€/m<sup>2</sup>, aunque según la escritura el precio del m<sup>2</sup> es de 11,64€/m<sup>2</sup>, no puede tenerse en cuenta, ya que no se obtiene de la metodología legal correspondiente.

Por tanto, a la vista del escrito presentado, los datos obrantes en el expediente y la legislación de vigente aplicación, se DESESTIMAN los argumentos expuestos en el escrito de rechazo de la hoja de aprecio en el sentido indicado, manteniendo la valoración municipal en los términos establecido en la aprobación definitiva de 49.726,06€ y procediendo la remisión al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa del expediente relativo a la parcela 2".

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa, procede comunicar lo siguiente:

El propietario ha manifestado, en tiempo y forma reglamentarios, su disconformidad con la hoja de aprecio municipal propuesta. Ante este rechazo al precio fundado ofrecido por la Administración, y a la vista del Informe Técnico emitido al respecto, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la citada norma.

En consecuencia, y para la determinación definitiva del justiprecio, se procede a la remisión del expediente completo al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, a fin de que dicho órgano resuelva conforme a su competencia.

**SÉPTIMO.-** Conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien someter al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

**1º.-** Desestimar las alegaciones realizadas por *D. Francisco Mula Vera en representación de la mercantil NOKO VENTURE, S.L., en relación a la aprobación definitiva del proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta para la obtención de los terrenos necesarios para la*

*ampliación del colegio público Juan Navarro García de La Hoya, por los motivos expuestos en el Fundamento Jurídico Quinto.*

**2°.-** Remitir al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa el expediente correspondiente a la presente expropiación.

**3°.-** Proceder a efectuar el pago de la cantidad a que asciende la Hoja de Aprecio Municipal, que se concreta en la cantidad de (CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS) **49.726,06€**, mediante el levantamiento de la correspondiente Acta de Pago.

**4°.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Murcia, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que adoptó los Acuerdos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, sin que se puedan simultanear ambos Recursos, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

**5°.-** Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Patrimonio, al Servicio de Intervención, a Tesorería, y a la Oficina Presupuestaria Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez quien manifiesta su desacuerdo por las críticas que ha vertido el Sr. Sosa, anteriormente señaladas, sobre las actuaciones que se están llevando a cabo en el casco histórico y felicita a la Sra. Hernández.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (grupos municipales Popular, Socialista y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar las alegaciones realizadas por *D. Francisco Mula Vera en representación de la mercantil NOKO VENTURE, S.L., en relación a la aprobación definitiva del proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta para la obtención de los terrenos necesarios para la ampliación del colegio público Juan Navarro García de La Hoya, por los motivos expuestos en el Fundamento Jurídico Quinto.*

2º.- Remitir al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa el expediente correspondiente a la presente expropiación.

3º.- Proceder a efectuar el pago de la cantidad a que asciende la Hoja de Aprecio Municipal, que se concreta en la cantidad de (CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS) **49.726,06€**, mediante el levantamiento de la correspondiente Acta de Pago.

4º.- De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Murcia, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que adoptó los Acuerdos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, sin que se puedan simultanear ambos Recursos, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

5º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Patrimonio, al Servicio de Intervención, a Tesorería, y a la Oficina Presupuestaria Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

**IX.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la concejal delegada de Economía y Hacienda que dice lo siguiente:

"Desde esta Concejalía de Economía y Hacienda se tiene conocimiento de una propuesta, llevada a cabo por la Jefa de Sección de Igualdad, con el Vº Bº de la Concejal de la Mujer, para elevación a Pleno a través de reconocimiento extrajudicial de crédito, en atención a las siguientes circunstancias:

*"Que el Ayuntamiento de Lorca recibió una subvención en base al Decreto nº 276/2024, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones incluidas en el Plan Corresponsables, cuyo periodo de ejecución era desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2025, con plazo de justificación hasta el 31 de marzo de 2026.*

*Entre las actuaciones realizadas con cargo a esta subvención, se contrató a la empresa Iniciativas el Gigante, S.L., con CIF B30511034, para el desarrollo del servicio de conciliación "La Magia de conciliar en Navidad", por importe de 17.892,25 euros, factura 2025-/271 de fecha 30 de diciembre del año 2025.*

*El procedimiento seguido para la contratación de este servicio fue el establecido para los "Contratos Menores", regulado por la Base 42º.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025.*

*Desde la Concejalía de Mujer se solicitaron tres presupuestos. Con fecha 7 de noviembre de 2025, se emitió informe sobre la necesidad del contrato y propuesta de adjudicación. El 28 de noviembre de 2025, el servicio de Intervención, certificó la existencia de crédito.*

*Se omitió el trámite de propuesta, por parte de la Concejalía, a la Junta de Gobierno Local para la aprobación del gasto y la adjudicación a la empresa seleccionada. Lo que motivó que con fecha 16 de enero de 2026, se incluyera en la subcuenta 4131 la factura número 2025-/271, emitida por Iniciativas el Gigante, S.L., con CIF B30511034, por un importe total de 17.892,25 euros."*

Se han llevado a cabo en el ejercicio 2026 y/o anteriores determinados gastos sin consignación presupuestaria, o que, aun contando con consignación presupuestaria, no han podido imputarse a su presupuesto correspondiente por no haberse ajustado al procedimiento de ejecución presupuestaria legalmente establecido. Se trata de los siguientes:

Gastos incluidos en la relación contable número 11.609, acreedores por operaciones pendientes de aplicación presupuestaria, fechada el 12 de febrero de 2026, por importe total de 17.892,25 €, que se acompaña como anexo a la presente moción.

En tanto que los respectivos centros gestores han verificado, y de tal extremo queda debida prueba documental, la efectiva prestación de los servicios y el material suministro de bienes por parte de los terceros acreedores, constando facturas acreditativas o documentos justificativos de cada uno de los gastos, es preceptivo atender las obligaciones contraídas para evitar el perjuicio de los proveedores contratantes con esta Administración y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de esta.

Obra en el expediente así instruido el pertinente informe evacuado por el interventor general del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

La competencia para la adopción de los acuerdos corresponde al Pleno, de conformidad con lo prevenido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Por cuanto antecede, la concejal que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdos:

**PRIMERO.-** Proceder al RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS, en base a la propuesta llevada a cabo por la Concejalía de la Mujer, a favor de los terceros y por los conceptos que se indican en la relación contable número 11.609 (que se acompaña como anexo a esta moción) por importe de 17.892,25 €, imputando los gastos a las correspondientes aplicaciones presupuestarias incluidas en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2026, previa aprobación de las oportunas modificaciones de crédito, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**SEGUNDO.-** Proceder al pago de las obligaciones así reconocidas previa expedición de las oportunas órdenes de pago de conformidad con el contenido del Plan de Disposición Fondos vigente, contabilizando las operaciones correspondientes en la cuenta deudora 555 «Pagos pendientes de aplicación».

**TERCERO.-** Dar traslado de los acuerdos anteriores a la Intervención General, Asesoría Jurídica, Oficina Económica y Presupuestaria, Tesorería municipal, así como a los interesados con el ofrecimiento de los recursos oportunos.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Alianza Verde, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Economía y Hacienda y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien opina que el reconocimiento extrajudicial no se puede convertir en una rutina y lo preocupante es que se omitiera el trámite esencial. Se trata de una mala praxis administrativa y de un incumplimiento del procedimiento antes de ejecutar el gasto. El Sr. Sosa expone que hay responsabilidades correspondientes a la Sra. Pérez y afirma que los errores se tienen que asumir.

La Sra. María Belén Pérez responde que en la Junta de Portavoces la jefa de servicio de la Mujer ofreció todas las explicaciones pertinentes afirmando que se trató de una omisión involuntaria producida como consecuencia de una baja laboral.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (grupos municipales Popular, Socialista y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Proceder al RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS, en base a la propuesta llevada a cabo por la Concejalía de la Mujer, a favor de los terceros y por los conceptos que se indican en la relación contable número 11.609 (que se acompaña como anexo a esta moción) por importe de 17.892,25 €, imputando los gastos a las correspondientes aplicaciones presupuestarias incluidas en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2026, previa aprobación de las oportunas modificaciones de crédito, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2º.- Proceder al pago de las obligaciones así reconocidas previa expedición de las oportunas órdenes de pago de conformidad con el contenido del Plan de Disposición Fondos vigente, contabilizando las operaciones correspondientes en la cuenta deudora 555 «Pagos pendientes de aplicación».

3º.- Dar traslado de los acuerdos anteriores a la Intervención General, Asesoría Jurídica, Oficina Económica y Presupuestaria, Tesorería municipal, así como a los interesados con el ofrecimiento de los recursos oportunos.

#### **X.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO SOBRE MODIFICACIÓN PARCIAL DE ORDENANZAS FISCALES**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la concejal delegada de Economía, Hacienda y Presupuesto que dice lo siguiente:

“Por parte de varias Concejalías y Servicios se ha solicitado la modificación parcial de las Ordenanzas Fiscales vigentes para adaptarlas a las modificaciones legales aprobadas, así como actualizar y corregir su redacción y las diferentes tarifas que se contemplan en ellas. Por todo ello se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la modificación parcial de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos vigentes en este Ayuntamiento, de conformidad con el siguiente detalle:

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**Se introduce un nuevo artículo con el numero 5º.- Exenciones, cuya redacción es la siguiente, modificándose en consecuencia la numeración de los artículos siguientes:**

**"Artículo 5º.- Exenciones.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y en el artículo 2 del Real Decreto 1270/2003 de 10 de octubre, estarán exentos los bienes inmuebles de que sean titulares las entidades sin fines lucrativos definidas en dicha Ley, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

2. La aplicación de dicha exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo.

La exención tendrá carácter rogado y surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, manteniéndose mientras se cumplan los requisitos legales.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- a) Certificación de inscripción en el Registro correspondiente.
- b) Memoria de actividades que acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 3 de la Ley 49/2002.
- c) Copia de la declaración censal (modelo 036) expresiva de la opción adoptada respecto del régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002.
- d) Declaración responsable por persona facultada para ello, de que el inmueble no se encuentra afecto a una explotación económica no exenta.
- e) Identificación de la finca que es objeto del expediente en curso, con copia de escritura de propiedad y con indicación de su referencia catastral.

3. En caso de que la entidad renuncie al régimen fiscal especial, una vez presentada la renuncia a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberá comunicar dicha renuncia a este Ayuntamiento conforme al art. 2.4 del Real Decreto 1270/2003 y producirá efectos a partir del

período impositivo que se inicie con posterioridad a la presentación del citado modelo.

Las entidades sin ánimo de lucro para las que la Agencia Estatal de Administración Tributaria expida certificados de vigencia temporal a la sujeción a dicho régimen fiscal especial, deberán acreditar su opción en cada ejercicio, presentando ante el Ayuntamiento antes del uno de marzo de cada año natural el certificado aludido para resultar beneficiarios de esta exención."

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

**Se modifica la redacción del artículo 6º.2 por el traslado de las bonificaciones incluidas en los apartados i) y j) al artículo 10º, con la misma redacción.**

**Se modifica la redacción del artículo 6º.2. letras a) y c), siendo su nueva redacción la siguiente:**

<b>"a)</b> Las obras de ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca, que sean derivadas de daños por el terremoto de 2011.	<b>95%</b>
<b>c)</b> Las obras de nueva planta, rehabilitación, reforma y adecuación de viviendas y terciario (oficinas y locales comerciales) que se efectúen dentro de la delimitación del conjunto del Casco Histórico de Lorca.	<b>75%</b>

.../...

**Se modifica parcialmente la redacción del artículo 6º.3, quedando como sigue:**

"3. Para las restantes construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, no incluidas en el apartado anterior, se establece una bonificación del **50 por ciento** sobre la cuota, con carácter general, y un **95 por ciento** para las destinadas a la modernización del regadío que sean promovidas por las comunidades de usuarios que tengan carácter de corporación de derecho público, y para aquellas fundaciones o asociaciones sin fines lucrativos que hayan sido declaradas de utilidad pública por el Estado o Comunidad Autónoma, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y ss. de la Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo, reguladora del Derecho a Asociación. Corresponderá al Pleno Municipal dicha declaración, y se acordará, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. A efectos de la declaración por el Pleno Municipal se valorarán entre otras las siguientes circunstancias:

.../...

4º.- Cuando las construcciones, instalaciones u obras constituyan el medio físico para el desarrollo de actividades empresariales o económicas, para la concesión de la bonificación establecida se valorará especialmente

la creación de empleo que tales actividades pudieren generar en el municipio. Se entenderá cumplida esta circunstancia si suponen la creación o el incremento de un número directo de puestos de trabajo estables superior a cincuenta.”

**Se modifica la redacción del artículo 10° por la inclusión de 2 apartados a) y c) que anteriormente estaban incluidos en el artículo 6°.2, con la misma redacción:**

**“Artículo 10°. a)** Tendrán una **bonificación del 50%** de la cuota, las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que los mismos no sean obligatorios por aplicación de la normativa correspondiente. La bonificación se aplicará a la partida o partidas específicas relativas al coste de la instalación de dichos sistemas. La aplicación está condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación.

**b)** Tendrán una **bonificación del 50%** de la cuota, las construcciones, instalaciones y obras referentes a las viviendas de protección oficial, o más en general viviendas protegidas. En el supuesto de promociones mixtas que incluyan locales o viviendas libres y viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la construcción de las viviendas protegidas a que se refiere este precepto. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies. Asimismo, será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas, expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**c)** Tendrán una **bonificación del 50%** de la cuota, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con movilidad reducida, siempre que las mismas no sean de obligada ejecución por aplicación de la normativa correspondiente en materia de accesibilidad. La bonificación se aplicará a la partida o partidas específicas relativas al coste de la obra o instalación concreta que favorezca la accesibilidad y habitabilidad.”

**Se modifica la redacción del artículo 17°.2, que queda como sigue:**

“2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar autoliquidación provisional a cuenta por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarlo en cualquier entidad colaboradora autorizada, en los momentos siguientes:

a) En el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

b) En el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia urbanística o del acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación y obra.

No podrá retirarse la licencia concedida o el acto administrativo autorizante si no se ha practicado la oportuna autoliquidación e ingresado su importe.

c) En el plazo de un mes, cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado la preceptiva licencia, o presentado la declaración responsable o la comunicación previa.

La autoliquidación provisional e ingreso a cuenta del impuesto, no conllevará ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

La autoliquidación provisional será objeto de comprobación y verificación por la Administración."

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Se modifica parcialmente el ANEXO-TARIFAS, apartado 13, quedando su redacción como sigue:

**"TASAS POR INFORMES EMITIDOS POR LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES**

13.- Por Informe municipal de condiciones de idoneidad de vivienda por reagrupación familiar y otros supuestos.... 202,52 EUR"

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.**

Se modifica parcialmente el ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN, apartado 1. Tarifa de quioscos en la vía pública, quedando como sigue:

**"1. Tarifa de quioscos en la vía pública.**

.../...

-Quioscos propiedad de la ONCE, pagarán:

-Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes..... 51,20 EUR.

-Calles de 5ª categoría, al mes ..... 32,68 EUR.

-Quioscos de carácter privativo no incluidos en apartados anteriores, pagarán:

-Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes..... 102,40 EUR.

-Calles de 5ª categoría, al mes ..... 65,35 EUR.

.../..."

Se modifica parcialmente el ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN, apartado 3. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías..., penúltimo párrafo, cuya redacción queda como sigue:

"Cuando la ocupación de la vía pública exceda de la mitad del ancho de la calzada siendo obligatorio según el Reglamento General de Circulación cortar la calle a la circulación rodada y realizar desvíos alternativos, se

deberá pagar también la tasa por la ocupación del tramo de calle afectada por el corte a razón de 2,10 EUR. por metro cuadrado y día. En el caso de que la solicitud de ocupación se pida para un periodo igual o inferior a cuatro horas consecutivas, el importe de la tasa se reducirá en un 30 por ciento.

Cuando se trate de ocupaciones de larga duración autorizadas dentro de la delimitación del conjunto del Casco Histórico de Lorca motivadas por obras de construcción con licencia, la tasa por la ocupación del tramo de calle afectada por el corte, se liquidará por un periodo máximo de 10 días, y un límite máximo de 4.500,00 euros. Esta limitación no se aplicará sobre el espacio objeto de ocupación efectiva, para el que se liquidará la tasa por todo el periodo de ocupación."

**Se modifica parcialmente el ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN, apartado 4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, quedando como sigue:**

".../...

**Grupo 1º.** Ocupación ordinaria

La ocupación ordinaria con mesas y sillas, por m2 o fracción, en computo mensual, será de:

- Calles de 1ª y 2ª categoría.....	3,88 €/m2
- Calles de 3ª, 4ª y 5ª categoría.....	2,91 €/m2
.../..."	

2º.- Proceder a la exposición pública de la presente modificación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Prensa regional y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca con indicación de que se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en caso de no producirse reclamaciones procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias de Concejalía de Economía, Hacienda y Presupuesto, Concejalía de Urbanismo, Servicio de Actividades y Obras, Intervención, Tesorería y Dirección Económica y Presupuestaria."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Alianza Verde, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Economía, Hacienda y Presupuesto y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.ª María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien expone que la modificación de las ordenanzas fiscales vuelve a poner de manifiesto que se realiza sin la participación necesaria y la Sra. Pérez vuelve a saltarse las reglas. En su opinión la concejal está en la obligación de traer al pleno un debate sobre las ordenanzas fiscales y no explica de donde va a salir el dinero que se deja de ingresar. Reprocha a la Sra. Pérez que el impuesto al plástico esté bonificado en un 95%. Entiende que se trata de un modelo fiscal conservador que grava a los que menos tienen. El debate fiscal debe ser político y abierto a la ciudad y no una mera actualización técnica. Por todo ello adelanta que se abstendrá en este punto.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán quien afirma que se trata de un pseudodebate de ordenanzas fiscales y no entiende porque se realiza en febrero y no en octubre como siempre. Responde a la Sra. Pérez que han engañado a la mayoría de colectivos sociales ya que estos no son los propietarios de los locales que ocupan. Es una medida que en la practica tiene un alcance muy limitado y que se ha podido ejecutar gracias al marco legal ofrecido por el Estado. Añade que la Sra. Pérez no ha explicado a los ciudadanos la eliminación de la bonificación del 95% a las energías renovables, lo cual provoca una reducción en las inversiones futuras que se irán a otros municipios. Expone también a la Sra. Pérez que ha engañado a los hosteleros que ahora pagarán más por las mesas y sillas. Igualmente asegura que de los 45 municipios de la región de Murcia solo 6 o 7 cobran a la Once y a pesar de la reducción establecida Lorca seguirá siendo la ciudad donde más se paga. Asegura que también se ha triplicado la tasa de los informes de idoneidad de vivienda.

Interviene la Sra. Pérez quien responde que el equipo de gobierno va a respaldar las propuestas que vengan de personas con alguna discapacidad. Añade que no existe la obligación legal de traer las ordenanzas fiscales en una fecha concreta y la modificación entrará en vigor cuando se lleve a cabo la publicación definitiva. Pregunta al Sr. Abellán porque no trajo las ordenanzas fiscales cuando era concejal y respecto a la eliminación de la bonificación a las renovables explica que ninguna empresa cumplía el requisito de implantar más de 50 puestos de trabajo para poder beneficiarse de la misma.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la modificación parcial de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos vigentes en este Ayuntamiento, de conformidad con el siguiente detalle:

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**Se introduce un nuevo artículo con el numero 5º.- Exenciones, cuya redacción es la siguiente, modificándose en consecuencia la numeración de los artículos siguientes:**

**"Artículo 5º.- Exenciones.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y en el artículo 2 del Real Decreto 1270/2003 de 10 de octubre, estarán exentos los bienes inmuebles de que sean titulares las entidades sin fines lucrativos definidas en dicha Ley, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

2. La aplicación de dicha exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo.

La exención tendrá carácter rogado y surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, manteniéndose mientras se cumplan los requisitos legales.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- a) Certificación de inscripción en el Registro correspondiente.
- b) Memoria de actividades que acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 3 de la Ley 49/2002.
- c) Copia de la declaración censal (modelo 036) expresiva de la opción adoptada respecto del régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002.
- d) Declaración responsable por persona facultada para ello, de que el inmueble no se encuentra afecto a una explotación económica no exenta.
- e) Identificación de la finca que es objeto del expediente en curso, con copia de escritura de propiedad y con indicación de su referencia catastral.

3. En caso de que la entidad renuncie al régimen fiscal especial, una vez presentada la renuncia a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberá comunicar dicha renuncia a este Ayuntamiento conforme al art. 2.4 del Real Decreto 1270/2003 y producirá efectos a partir del período impositivo que se inicie con posterioridad a la presentación del citado modelo.

Las entidades sin ánimo de lucro para las que la Agencia Estatal de Administración Tributaria expida certificados de vigencia temporal a la sujeción a dicho régimen fiscal especial, deberán acreditar su opción en cada ejercicio, presentando ante el Ayuntamiento antes del uno de marzo de cada año natural el certificado aludido para resultar beneficiarios de esta exención."

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Se modifica la redacción del artículo 6°.2 por el traslado de las bonificaciones incluidas en los apartados i) y j) al artículo 10°, con la misma redacción.

Se modifica la redacción del artículo 6°.2. letras a) y c), siendo su nueva redacción la siguiente:

"a) Las obras de ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca, que sean derivadas de daños por el terremoto de 2011.	95%
"c) Las obras de nueva planta, rehabilitación, reforma y adecuación de viviendas y terciario (oficinas y locales comerciales) que se efectúen dentro de la delimitación del conjunto del Casco Histórico de Lorca.	75%

.../...

Se modifica parcialmente la redacción del artículo 6°.3, quedando como sigue:

"3. Para las restantes construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, no incluidas en el apartado anterior, se establece una bonificación del **50 por ciento** sobre la cuota, con carácter general, y un **95 por ciento** para las destinadas a la modernización del regadío que sean promovidas por las comunidades de usuarios que tengan carácter de corporación de derecho público, y para aquellas fundaciones o asociaciones sin fines lucrativos que hayan sido declaradas de utilidad pública por el Estado o Comunidad Autónoma, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y ss. de la Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo, reguladora del Derecho a Asociación. Corresponderá al Pleno Municipal dicha declaración, y se acordará, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. A efectos de la declaración por el Pleno Municipal se valorarán entre otras las siguientes circunstancias:

.../...

4°.- Cuando las construcciones, instalaciones u obras constituyan el medio físico para el desarrollo de actividades empresariales o económicas, para la concesión de la bonificación establecida se valorará especialmente la creación de empleo que tales actividades pudieren generar en el municipio. Se entenderá cumplida esta circunstancia si suponen la creación o el incremento de un número directo de puestos de trabajo estables superior a cincuenta."

Se modifica la redacción del artículo 10° por la inclusión de 2 apartados a) y c) que anteriormente estaban incluidos en el artículo 6°.2, con la misma redacción:

**Artículo 10°. a)** Tendrán una **bonificación del 50%** de la cuota, las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que los mismos no sean obligatorios por aplicación de la normativa correspondiente. La bonificación se aplicará a la partida o partidas específicas relativas al coste de la instalación de dichos sistemas. La aplicación está condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación.

**b)** Tendrán una **bonificación del 50%** de la cuota, las construcciones, instalaciones y obras referentes a las viviendas de protección oficial, o más en general viviendas protegidas. En el supuesto de promociones mixtas que incluyan locales o viviendas libres y viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la construcción de las viviendas protegidas a que se refiere este precepto. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies. Asimismo, será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas, expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**c)** Tendrán una **bonificación del 50%** de la cuota, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con movilidad reducida, siempre que las mismas no sean de obligada ejecución por aplicación de la normativa correspondiente en materia de accesibilidad. La bonificación se aplicará a la partida o partidas específicas relativas al coste de la obra o instalación concreta que favorezca la accesibilidad y habitabilidad."

**Se modifica la redacción del artículo 17°.2, que queda como sigue:**

"2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar autoliquidación provisional a cuenta por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarlo en cualquier entidad colaboradora autorizada, en los momentos siguientes:

a) En el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

b) En el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia urbanística o del acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación y obra.

No podrá retirarse la licencia concedida o el acto administrativo autorizante si no se ha practicado la oportuna autoliquidación e ingresado su importe.

c) En el plazo de un mes, cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado la

preceptiva licencia, o presentado la declaración responsable o la comunicación previa.

La autoliquidación provisional e ingreso a cuenta del impuesto, no conllevará ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

La autoliquidación provisional será objeto de comprobación y verificación por la Administración."

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Se modifica parcialmente el ANEXO-TARIFAS, apartado 13, quedando su redacción como sigue:

**"TASAS POR INFORMES EMITIDOS POR LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES**

13.- Por Informe municipal de condiciones de idoneidad de vivienda por reagrupación familiar y otros supuestos.... 202,52 EUR"

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.**

Se modifica parcialmente el ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN, apartado 1. Tarifa de quioscos en la vía pública, quedando como sigue:

**"1. Tarifa de quioscos en la vía pública.**

.../...

-Quioscos propiedad de la ONCE, pagarán:

-Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes..... 51,20 EUR.

-Calles de 5ª categoría, al mes ..... 32,68 EUR.

-Quioscos de carácter privativo no incluidos en apartados anteriores, pagarán:

-Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes..... 102,40 EUR.

-Calles de 5ª categoría, al mes ..... 65,35 EUR.

.../..."

Se modifica parcialmente el ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN, apartado 3. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías..., penúltimo párrafo, cuya redacción queda como sigue:

"Cuando la ocupación de la vía pública exceda de la mitad del ancho de la calzada siendo obligatorio según el Reglamento General de Circulación cortar la calle a la circulación rodada y realizar desvíos alternativos, se deberá pagar también la tasa por la ocupación del tramo de calle afectada por el corte a razón de 2,10 EUR. por metro cuadrado y día. En el caso de que la solicitud de ocupación se pida para un periodo igual o inferior a cuatro horas consecutivas, el importe de la tasa se reducirá en un 30 por ciento.

Quando se trate de ocupaciones de larga duración autorizadas dentro de la delimitación del conjunto del Casco Histórico de Lorca motivadas por obras de construcción con licencia, la tasa por la ocupación del tramo de calle afectada por el corte, se liquidará por un periodo máximo de 10 días,

y un límite máximo de 4.500,00 euros. Esta limitación no se aplicará sobre el espacio objeto de ocupación efectiva, para el que se liquidará la tasa por todo el periodo de ocupación.”

**Se modifica parcialmente el ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN, apartado 4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, quedando como sigue:**

“.../...”

**Grupo 1º.** Ocupación ordinaria

La ocupación ordinaria con mesas y sillas, por m2 o fracción, en computo mensual, será de:

- |  |           |
|--|-----------|
| - Calles de 1ª y 2ª categoría.....     | 3,88 €/m2 |
| - Calles de 3ª, 4ª y 5ª categoría..... | 2,91 €/m2 |
| .../...”                               |           |

2º.- Proceder a la exposición pública de la presente modificación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Prensa regional y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca con indicación de que se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en caso de no producirse reclamaciones procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias de Concejalía de Economía, Hacienda y Presupuesto, Concejalía de Urbanismo, Servicio de Actividades y Obras, Intervención, Tesorería y Dirección Económica y Presupuestaria.

**XI.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO SOBRE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS ORDENANZAS LOCALES REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS.**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la concejal delegada de Economía, Hacienda y Presupuesto que dice lo siguiente:

“Por parte de varias Concejalías y Servicios se ha solicitado la modificación parcial de las Ordenanzas Locales de Precios públicos vigentes para adaptarlas a las modificaciones legales aprobadas, así como actualizar y corregir su redacción y las diferentes tarifas que se contemplan en

ellas. Por todo ello se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la modificación parcial de las Ordenanzas Locales de Precios públicos vigentes en este Ayuntamiento, de conformidad con el siguiente detalle:

#### **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS**

**Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", punto 1 sobre Instalaciones y Servicios deportivos, en el que se añade un nuevo apartado QUINTO al punto letra F-OTRAS CONSIDERACIONES, cuya redacción es la siguiente:**

**"1. Tarifa por el uso de instalaciones deportivas y por servicios deportivos.**

.../...

**"QUINTO:** Se establece, a efectos de solicitud de devolución del precio público abonado, un periodo de prueba de siete días para las tarifas tipificadas en el apartado a.3 «Actividades Docentes en el Medio Acuático», y de dos días para las tarifas 66, 67, 68, 72 a 78 y 81 incluidas en el apartado b.9.2 «Tarifas para Abonados». Fuera de dichos periodos, únicamente podrá solicitarse la devolución total o parcial, según corresponda, por enfermedad grave o baja médica, debiendo acreditarse mediante informe médico que evidencie la imposibilidad de la práctica deportiva."

**Se incorporan 3 nuevos puntos al apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", siendo su redacción la siguiente:**

**"16.- Tarifa por la cesión de uso del recinto ferial Huerto de la Rueda para ferias, circos, muestras o exposiciones, festivales de música y conciertos.**

La cesión del recinto ferial Huerto de la Rueda la podrán solicitar organismos, asociaciones, personas físicas y jurídicas, con una antelación de 30 días, mediante escrito presentado en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, quedando condicionada a las necesidades de programación del recinto, así como al informe técnico.

Todos los gastos que se originen por cachés de las compañías o grupos actuantes, derechos de autor, seguros, publicidad, carteles y su fijación, arreglos de decoración, serán con cargo al cesionario.

La tarifa por la cesión de uso del recinto ferial Huerto de la Rueda es la siguiente (IVA excluido):

- Cesión de uso recinto ferial H. Rueda, días evento.. 0,09 €/m2 y día
- Cesión de uso recinto ferial H. Rueda, días montaje y desmontaje..  
..... 0,02 €/m2 y día
- No se incluye el uso de la Marquesina metálica, diáfana, sin cerramientos.
- Complemento por cesión uso Marquesina metálica... 323,19 €/día
- Complemento por evento multitudinario... 2.709,51 €/día

\* Se tratará de eventos multitudinarios los definidos en el punto 3 de la DA Octava de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas (Región de Murcia).

\* Para el cálculo de la superficie ocupada se tendrá en cuenta además del espacio ocupado por las instalaciones de cualquier tipo, el espacio ocupado por mesas y sillas, el espacio habilitado para el público asistente, el espacio necesario para entrada y salida, los pasillos de movilidad entre instalaciones, vías de evacuación, etc., es decir, todo el espacio necesario para la correcta realización de la actividad.

Supuestos de no sujeción:

- No se exigirá este precio público por la ocupación del recinto con motivo de la Feria de Septiembre, siempre que se sustituya por acuerdos o convenios entre el Ayuntamiento y Asociaciones de feriantes.

- No se exigirá el precio público en casos de procedimientos de licitación convocados por el Ayuntamiento, en los que el precio público vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la cesión o adjudicación.

Normas de gestión:

- En el acuerdo de cesión se establecerán las condiciones en que deberá quedar el espacio y las instalaciones una vez terminada la actividad.

- Una vez confirmada la disponibilidad de las fechas para las que se pretenda la cesión del espacio correspondiente, se presentará autoliquidación en el impreso habilitado al efecto, debidamente ingresada, con al menos 3 días de antelación a la concesión de la cesión. Solamente producido el ingreso se entenderá firme la reserva de utilización del espacio solicitado.

- Todos los precios son IVA excluido.

**17.- Tarifa por la cesión de uso de los distintas salas y espacios del Recinto ferial IFELOR y Auditorio Margarita Lozano.**

La cesión de los espacios que se indican a continuación, la podrán solicitar organismos, asociaciones, personas físicas y jurídicas, con una antelación de 30 días, mediante escrito presentado en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, quedando condicionada a las necesidades de programación del centro, así como al informe técnico.

El precio público implica que el espacio municipal pone a disposición del cesionario, además de sus instalaciones y medios técnicos permanentes de los que dispone, el consumo de electricidad y agua, la limpieza ordinaria del local, así como el personal con que cuente en plantilla, conforme al número, turnos y horarios establecidos.

Todos los gastos que se originen por cachés de las compañías o grupos actuantes, derechos de autor, seguros, publicidad, carteles y su fijación, arreglos florales o de decoración, serán con cargo al cesionario.

Serán asimismo por cuenta del cesionario, las instalaciones y medios técnicos de iluminación y sonido, y el personal técnico especialista, que sean necesarios.

La tarifa por la cesión de uso de los distintas salas y espacios es la siguiente (IVA excluido):

€/dia	Ocupacion Estandar		Ocupacion Especial (1)		Montaje/Desmontaje Precio por dia
	Precio 1º dia	Precio a partir 2º dia	Precio 1º dia	Precio a partir 2º dia	
	€/dia	€/dia	€/dia	€/dia	€/dia
Pabellon Expositivo	750	250	1450	830	125
Pabellon 1	600	125	950	400	60
Pabellon 2	570	100	900	350	50
Pabellon 3	560	95	870	300	45
Auditorio M. Lozano	1200	900	2100	1750	230
Sala conferencias A	200	60	-	-	30
Sala conferencias B	200	60	-	-	30
Sala conferencias C	200	60	-	-	30
Terraza eventos	200	80	-	-	40
Patio exterior	300	150	-	-	40

\* Se tratará de ocupación especial las definidas en el punto 3 de la DA Octava de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas (Región de Murcia).

Supuestos de no sujeción:

No se exigirá el precio público en casos de procedimientos de licitación convocados por el Ayuntamiento, en los que el precio público vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la cesión o adjudicación.

Normas de gestión:

- En el acuerdo de cesión se establecerán las condiciones en que deberá quedar el espacio y las instalaciones una vez terminada la actividad.

- Una vez confirmada la disponibilidad de las fechas para las que se pretenda la cesión del espacio correspondiente, se presentará autoliquidación en el impreso habilitado al efecto, debidamente ingresada, con al menos 3 días de antelación a la concesión de la cesión. Solamente producido el ingreso se entenderá firme la reserva de utilización del espacio solicitado.

- Todos los precios son IVA excluido.

Exenciones y bonificaciones:

a) Tendrán una bonificación del 75% del precio público las actividades culturales y/o sociales organizadas por Cofradías de Semana Santa.

b) Tendrán una bonificación del 50% del precio público, las entidades sin ánimo de lucro, centros educativos y AMPAS, siempre que no tengan subvencionado este gasto por otras administraciones.

c) Tendrán una bonificación del 50% del precio público, las personas físicas o jurídicas cuando se trate de actividades que sean consideradas de interés general por su especial relevancia cultural o social para el municipio, lo que deberá recogerse en el acuerdo de cesión, previo informe favorable de la Concejalía delegada que corresponda.

**18.- Tarifa por la cesión de uso del Coso de Sutullena - Plaza de toros de Lorca.**

La cesión del Coso de Sutullena - Plaza de toros de Lorca, la podrán solicitar organismos, asociaciones, personas físicas y jurídicas, con una antelación de 30 días, mediante escrito presentado en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, quedando condicionada a las necesidades de programación del centro, así como al informe técnico.

El precio público implica que el Coso de Sutullena - Plaza de toros de Lorca pone a disposición del cesionario, además de sus instalaciones y medios técnicos permanentes de los que dispone, el consumo de electricidad y agua, la limpieza ordinaria del edificio, así como el personal con que cuente en plantilla, conforme al número, turnos y horarios establecidos.

Todos los gastos que se originen por cachés de las compañías o grupos actuantes, derechos de autor, seguros, publicidad, carteles y su fijación, arreglos florales o de decoración, serán con cargo al cesionario.

Serán asimismo por cuenta del cesionario, las instalaciones y medios técnicos de iluminación y sonido, y el personal técnico especialista, que sean necesarios.

La tarifa por la cesión de uso del Coso de Sutullena - Plaza de toros de Lorca es la siguiente (IVA excluido):

€/día		Precio 1º día	Precio <sup>a</sup> partir 2º día	Montaje/Desmontaje
		€/día	€/día	€/día
Nivel A: Ruedo + zonas comunes	Ocupación Estándar	740	245	120
	Ocupación Especial	1200	650	180

Nivel B: Ruedo + gradas + zonas comunes	Ocupación Especial	3950	1550	630
Nivel C: Ruedo + gradas + zonas comunes + Zonas uso exclusivo espectáculos taurinos	Ocupación Especial	4550	1750	720

\* Se tratará de ocupación especial las definidas en el punto 3 de la DA Octava de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas (Región de Murcia).

\* Se entienden como "zonas uso exclusivo espectáculos taurinos" aquellos espacios que tienen una función directamente relacionada con los espectáculos taurinos, tales como corrales, toriles, enfermería, etc.

Supuestos de no sujeción:

No se exigirá el precio público en casos de procedimientos de licitación convocados por el Ayuntamiento, en los que el precio público vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la cesión o adjudicación.

Normas de gestión:

- En el acuerdo de cesión se establecerán las condiciones en que deberá quedar el espacio y las instalaciones una vez terminada la actividad.

- Una vez confirmada la disponibilidad de las fechas para las que se pretenda la cesión del espacio correspondiente, se presentará autoliquidación en el impreso habilitado al efecto, debidamente ingresada, con al menos 3 días de antelación a la concesión de la cesión. Solamente producido el ingreso se entenderá firme la reserva de utilización del espacio solicitado.

- Todos los precios son IVA excluido.

Exenciones y bonificaciones:

a) Tendrán una bonificación del 75% del precio público las actividades culturales y/o sociales organizadas por Cofradías de Semana Santa.

b) Tendrán una bonificación del 50% del precio público, las entidades sin ánimo de lucro, centros educativos y AMPAS, siempre que no tengan subvencionado este gasto por otras administraciones.

c) Tendrán una bonificación del 50% del precio público, las personas físicas o jurídicas cuando se trate de actividades que sean consideradas de interés general por su especial relevancia cultural o social para el municipio, lo que deberá recogerse en el acuerdo de cesión, previo informe favorable de la Concejalía delegada que corresponda."

2º.- Proceder a la exposición pública de la presente modificación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Prensa

regional y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca a efectos de su general conocimiento.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias de Concejalía de Economía, Hacienda y Presupuesto, Concejalía de Deportes, Concejalía de Cultura, Concejalía de Educación, Servicio de Patrimonio, Intervención, Tesorería, y Dirección Económica y Presupuestaria.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Alianza Verde, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Economía, Hacienda y Presupuesto y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.ª María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien asegura que hay que gravar a los que más tienen, pero en tiempo y forma y conforme a la ley. En su opinión estamos ante una anomalía democrática y presupuestaria y pregunta donde ha estado el debate público porque las ordenanzas debieron ser debatidas antes del presupuesto y algunas bonificaciones se aplicarán en función al interés general sin que este venga determinado.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán quien manifiesta que lo cierto es que la recaudación por mesas y sillas subirá con el nuevo modelo de pago. Según la Sra. Pérez la modificación de las ordenanzas entrará en vigor cuando se exponga y la bajada de los precios públicos de las instalaciones deportivas supondrá una merma de los ingresos por lo que pide al Sr. Interventor que aclare si estas modificaciones contradicen lo dispuesto en el Plan Económico Financiero. También quiere saber lo que se ha estado cobrando hasta el día de hoy por la utilización del Auditorio, ya que hay colectivos que han estado pagando por usar esa instalación. Se dirige a la Sra. Secretaria para que explique que, en caso de no existir un canon, si es legal que se haya cobrado por el uso de esa instalación. También pregunta que si no fuera legal si se va a devolver lo cobrado a los colectivos.

El Sr. Interventor responde que no altera para nada lo establecido en el Plan Económico Financiero según el cual no se promoverán exenciones tributarias y los precios públicos no tienen esa naturaleza tributaria.

La Sra. Secretaria responde que ha emitido un informe donde concluye que el punto incluido en el orden del día se ajusta a derecho y desconoce la cuestión planteada, ya que no tiene conocimiento del escrito mencionado al no haber pasado por el pleno. Concluye que el acuerdo que se propone en este asunto se ajusta al ordenamiento jurídico.

Interviene de nuevo la Sra. Pérez quien responde que todos los expedientes que se traen al pleno vienen abalados por informes emitidos por funcionarios. Añade que no han tenido ninguna queja por la cuantía del canon ya que la ocupación del dominio publico hay que pagarla y es título habilitante para su cobro. Para explicar esta cuestión procede a la lectura de extractos de la sentencia dictada en el caso de los feriantes.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 8 (grupo municipal Socialista).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la modificación parcial de las Ordenanzas Locales de Precios públicos vigentes en este Ayuntamiento, de conformidad con el siguiente detalle:

#### **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS**

**Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", punto 1 sobre Instalaciones y Servicios deportivos, en el que se añade un nuevo apartado QUINTO al punto letra F-OTRAS CONSIDERACIONES, cuya redacción es la siguiente:**

**"1. Tarifa por el uso de instalaciones deportivas y por servicios deportivos.**

.../...

**"QUINTO:** Se establece, a efectos de solicitud de devolución del precio público abonado, un periodo de prueba de siete días para las tarifas tipificadas en el apartado a.3 «Actividades Docentes en el Medio Acuático», y de dos días para las tarifas 66, 67, 68, 72 a 78 y 81 incluidas en el apartado b.9.2 «Tarifas para Abonados». Fuera de dichos periodos, únicamente podrá solicitarse la devolución total o parcial, según corresponda, por enfermedad grave o baja médica, debiendo acreditarse mediante informe médico que evidencie la imposibilidad de la práctica deportiva."

**Se incorporan 3 nuevos puntos al apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", siendo su redacción la siguiente:**

**"16.- Tarifa por la cesión de uso del recinto ferial Huerto de la Rueda para ferias, circos, muestras o exposiciones, festivales de música y conciertos.**

La cesión del recinto ferial Huerto de la Rueda la podrán solicitar organismos, asociaciones, personas físicas y jurídicas, con una antelación de 30 días, mediante escrito presentado en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, quedando condicionada a las necesidades de programación del recinto, así como al informe técnico.

Todos los gastos que se originen por cachés de las compañías o grupos actuantes, derechos de autor, seguros, publicidad, carteles y su fijación, arreglos de decoración, serán con cargo al cesionario.

La tarifa por la cesión de uso del recinto ferial Huerto de la Rueda es la siguiente (IVA excluido):

- Cesión de uso recinto ferial H. Rueda, días evento.. 0,09 €/m2 y día
- Cesión de uso recinto ferial H. Rueda, días montaje y desmontaje..  
..... 0,02 €/m2 y día
- No se incluye el uso de la Marquesina metálica, diáfana, sin cerramientos.
- Complemento por cesión uso Marquesina metálica... 323,19 €/día
- Complemento por evento multitudinario... 2.709,51 €/día

\* Se tratará de eventos multitudinarios los definidos en el punto 3 de la DA Octava de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas (Región de Murcia).

\* Para el cálculo de la superficie ocupada se tendrá en cuenta además del espacio ocupado por las instalaciones de cualquier tipo, el espacio ocupado por mesas y sillas, el espacio habilitado para el público asistente, el espacio necesario para entrada y salida, los pasillos de movilidad entre instalaciones, vías de evacuación, etc., es decir, todo el espacio necesario para la correcta realización de la actividad.

Supuestos de no sujeción:

- No se exigirá este precio público por la ocupación del recinto con motivo de la Feria de Septiembre, siempre que se sustituya por acuerdos o convenios entre el Ayuntamiento y Asociaciones de feriantes.
- No se exigirá el precio público en casos de procedimientos de licitación convocados por el Ayuntamiento, en los que el precio público vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la cesión o adjudicación.

Normas de gestión:

- En el acuerdo de cesión se establecerán las condiciones en que deberá quedar el espacio y las instalaciones una vez terminada la actividad.
- Una vez confirmada la disponibilidad de las fechas para las que se pretenda la cesión del espacio correspondiente, se presentará autoliquidación en el impreso habilitado al efecto, debidamente ingresada, con al menos 3 días de antelación a la concesión de la cesión. Solamente producido el ingreso se entenderá firme la reserva de utilización del espacio solicitado.

- Todos los precios son IVA excluido.

**17.- Tarifa por la cesión de uso de los distintas salas y espacios del Recinto ferial IFELOR y Auditorio Margarita Lozano.**

La cesión de los espacios que se indican a continuación, la podrán solicitar organismos, asociaciones, personas físicas y jurídicas, con una antelación de 30 días, mediante escrito presentado en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, quedando condicionada a las necesidades de programación del centro, así como al informe técnico.

El precio público implica que el espacio municipal pone a disposición del cesionario, además de sus instalaciones y medios técnicos permanentes de los que dispone, el consumo de electricidad y agua, la limpieza ordinaria del local, así como el personal con que cuente en plantilla, conforme al número, turnos y horarios establecidos.

Todos los gastos que se originen por cachés de las compañías o grupos actuantes, derechos de autor, seguros, publicidad, carteles y su fijación, arreglos florales o de decoración, serán con cargo al cesionario.

Serán asimismo por cuenta del cesionario, las instalaciones y medios técnicos de iluminación y sonido, y el personal técnico especialista, que sean necesarios.

La tarifa por la cesión de uso de los distintas salas y espacios es la siguiente (IVA excluido):

€/dia	Ocupacion Estandar		Ocupacion Especial (1)		Montaje/Desmontaje Precio por dia
	Precio 1º dia	Precio a partir 2º dia	Precio 1º dia	Precio a partir 2º dia	
	€/dia	€/dia	€/dia	€/dia	€/dia
Pabellon Expositivo	750	250	1450	830	125
Pabellon 1	600	125	950	400	60
Pabellon 2	570	100	900	350	50
Pabellon 3	560	95	870	300	45
Auditorio M. Lozano	1200	900	2100	1750	230
Sala conferencias A	200	60	-	-	30
Sala conferencias B	200	60	-	-	30
Sala conferencias C	200	60	-	-	30
Terraza eventos	200	80	-	-	40
Patio exterior	300	150	-	-	40

\* Se tratará de ocupación especial las definidas en el punto 3 de la DA Octava de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas (Región de Murcia).

Supuestos de no sujeción:

No se exigirá el precio público en casos de procedimientos de licitación convocados por el Ayuntamiento, en los que el precio público vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la cesión o adjudicación.

Normas de gestión:

- En el acuerdo de cesión se establecerán las condiciones en que deberá quedar el espacio y las instalaciones una vez terminada la actividad.

- Una vez confirmada la disponibilidad de las fechas para las que se pretenda la cesión del espacio correspondiente, se presentará autoliquidación en el impreso habilitado al efecto, debidamente ingresada, con al menos 3 días de antelación a la concesión de la cesión. Solamente producido el ingreso se entenderá firme la reserva de utilización del espacio solicitado.

- Todos los precios son IVA excluido.

Exenciones y bonificaciones:

a) Tendrán una bonificación del 75% del precio público las actividades culturales y/o sociales organizadas por Cofradías de Semana Santa.

b) Tendrán una bonificación del 50% del precio público, las entidades sin ánimo de lucro, centros educativos y AMPAS, siempre que no tengan subvencionado este gasto por otras administraciones.

c) Tendrán una bonificación del 50% del precio público, las personas físicas o jurídicas cuando se trate de actividades que sean consideradas de interés general por su especial relevancia cultural o social para el municipio, lo que deberá recogerse en el acuerdo de cesión, previo informe favorable de la Concejalía delegada que corresponda.

**18.- Tarifa por la cesión de uso del Coso de Sutullena - Plaza de toros de Lorca.**

La cesión del Coso de Sutullena - Plaza de toros de Lorca, la podrán solicitar organismos, asociaciones, personas físicas y jurídicas, con una antelación de 30 días, mediante escrito presentado en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, quedando condicionada a las necesidades de programación del centro, así como al informe técnico.

El precio público implica que el Coso de Sutullena - Plaza de toros de Lorca pone a disposición del cesionario, además de sus instalaciones y medios técnicos permanentes de los que dispone, el consumo de electricidad y agua, la limpieza ordinaria del edificio, así como el personal con que cuente en plantilla, conforme al número, turnos y horarios establecidos.

Todos los gastos que se originen por cachés de las compañías o grupos actuantes, derechos de autor, seguros, publicidad, carteles y su fijación, arreglos florales o de decoración, serán con cargo al cesionario.

Serán asimismo por cuenta del cesionario, las instalaciones y medios técnicos de iluminación y sonido, y el personal técnico especialista, que sean necesarios.

La tarifa por la cesión de uso del Coso de Sutullena - Plaza de toros de Lorca es la siguiente (IVA excluido):

€/día		Precio 1º día	Precio a partir 2º día	Montaje/Desmontaje
		€/día	€/día	€/día
Nivel A: Ruedo + zonas comunes	Ocupación Estándar	740	245	120
	Ocupación Especial	1200	650	180
Nivel B: Ruedo + gradas + zonas comunes	Ocupación Especial	3950	1550	630
Nivel C: Ruedo + gradas + zonas comunes + Zonas uso exclusivo espectáculos taurinos	Ocupación Especial	4550	1750	720

\* Se tratará de ocupación especial las definidas en el punto 3 de la DA Octava de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas (Región de Murcia).

\* Se entienden como "zonas uso exclusivo espectáculos taurinos" aquellos espacios que tienen una función directamente relacionada con los espectáculos taurinos, tales como corrales, toriles, enfermería, etc.

Supuestos de no sujeción:

No se exigirá el precio público en casos de procedimientos de licitación convocados por el Ayuntamiento, en los que el precio público vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la cesión o adjudicación.

Normas de gestión:

- En el acuerdo de cesión se establecerán las condiciones en que deberá quedar el espacio y las instalaciones una vez terminada la actividad.

- Una vez confirmada la disponibilidad de las fechas para las que se pretenda la cesión del espacio correspondiente, se presentará autoliquidación en el impreso habilitado al efecto, debidamente ingresada, con al menos 3 días de antelación a la concesión de la cesión. Solamente producido el ingreso se entenderá firme la reserva de utilización del espacio solicitado.

- Todos los precios son IVA excluido.

Exenciones y bonificaciones:

a) Tendrán una bonificación del 75% del precio público las actividades culturales y/o sociales organizadas por Cofradías de Semana Santa.

b) Tendrán una bonificación del 50% del precio público, las entidades sin ánimo de lucro, centros educativos y AMPAS, siempre que no tengan subvencionado este gasto por otras administraciones.

c) Tendrán una bonificación del 50% del precio público, las personas físicas o jurídicas cuando se trate de actividades que sean consideradas de interés general por su especial relevancia cultural o social para el municipio, lo que deberá recogerse en el acuerdo de cesión, previo informe favorable de la Concejalía delegada que corresponda."

2º.- Proceder a la exposición pública de la presente modificación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Prensa regional y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca a efectos de su general conocimiento.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias de Concejalía de Economía, Hacienda y Presupuesto, Concejalía de Deportes, Concejalía de Cultura, Concejalía de Educación, Servicio de Patrimonio, Intervención, Tesorería, y Dirección Económica y Presupuestaria.

En turno de explicación de voto interviene el Sr. Abellán quien expone que no está de acuerdo con la apreciación del Sr. Interventor ya que una tasa es un tributo municipal y por tanto se está incumpliendo el Plan Económico Financiero.

En este momento se ausenta de la sesión D.<sup>a</sup> María Huertas García Pérez.

**XII.- MOCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE DENOMINACIÓN DEL CENTRO DE DEPORTES URBANOS COMO CENTRO DE DEPORTES URBANOS "ARQUITECTO JUAN JOSÉ MIÑARRO PEÑAS".**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"Toda sociedad se siente obligada a reconocer públicamente la participación y la dedicación de aquellas personas que, a pesar de su juventud, de manera desinteresada y continua han venido mostrando su compromiso y solidaridad con sus vecinos y conciudadanos.

Con fecha 8 de febrero de 2026 fallecía, tras un desgraciado accidente, Juan José Miñarro Peñas circunstancia que ha generado una honda repercusión, no solo en el tejido deportivo local, sino también en la sociedad lorquina.

Juan José Miñarro Peñas estuvo estrechamente vinculado al **deporte lorquino** desde una perspectiva de deporte popular, solidario y de mejora personal. Fue miembro del **Club Triatlón Lorca** y del **Team #retoyosipuedo**, del que fue socio fundador, proyecto con reconocida dimensión social, en el que su figura destacó por su actitud, compromiso y ejemplo.

En el año **2015** recibió en la **Gala del Deporte de Lorca** el **premio a la "Gesta Deportiva más Destacada"**, por su **capacidad de superación y resiliencia**, al culminar un reto deportivo de máxima exigencia tras un grave accidente, convirtiéndose en un referente local de voluntad, constancia y actitud positiva ante la adversidad.

La propia narrativa pública de su trayectoria deportiva refuerza el sentido del reconocimiento, por representar los valores que una instalación municipal debe proyectar: **esfuerzo, superación, hábitos saludables, inclusión y comunidad**.

Además de su faceta deportiva, se le reconoce una **enorme calidad humana**, cercanía y capacidad para transmitir energía y buen humor incluso en circunstancias difíciles, siendo una persona especialmente apreciada por el entorno deportivo local.

Consta su colaboración estrecha con **instituciones y entidades sociales/ONG**, alineada con el enfoque del deporte como herramienta solidaria y de cohesión social. Asimismo, se destaca su cooperación con **Policía Local de Lorca** en acciones de divulgación y concienciación sobre **seguridad vial**, aportando valor preventivo y educativo a la comunidad.

En el ámbito profesional, Juan José Miñarro Peñas, **Arquitecto**, desarrolló una actividad destacada vinculada al diseño y rehabilitación de espacios de uso público, con especial presencia en actuaciones relacionadas con instalaciones deportivas municipales. Según la información obrante en el servicio de deportes, participó en proyectos y/o intervenciones relevantes, entre ellos el **Campo de Fútbol Alfonso Embarre** y el **Campo de Fútbol Los Yesares**.

De forma especialmente significativa, **su última obra** se corresponde con el propio **espacio deportivo para el que se propone la denominación**, lo que refuerza la coherencia material y simbólica del homenaje: el equipamiento no solo representa su visión técnica y profesional, sino también el tipo de deporte –popular, abierto y comunitario– con el que se le identifica.

En el expediente constan informes del jefe de Servicio de la Concejalía de Deportes y del jefe de Servicio de Estadística.

En los citados documentos se informa favorablemente sobre la denominación del Centro de Deportes Urbanos que se ubica junto a la Avenida

de Santa Clara con el nombre de Centro de Deportes Urbanos "Arquitecto Juan José Miñarro Peñas".

Por los motivos anteriormente expuestos, es importante para la ciudad de Lorca la necesidad de rendir homenaje y reconocimiento institucional a nuestro conciudadano.

Por todo lo anteriormente expuesto, atendiendo a los méritos descritos, se propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO:** Denominar al Centro de Deportes Urbanos situado junto a la Avenida de Santa Clara como Centro de Deportes Urbanos "Arquitecto Juan José Miñarro Peñas".

**SEGUNDO:** Rotular convenientemente el citado Centro de Deportes Urbanos.

**TERCERO:** Comunicar los presentes acuerdos al servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones y Promoción Turística, a la Concejalía de Deportes, al servicio de Emergencias y Protección Civil, al servicio de Patrimonio, al servicio de Protocolo, a la Policía Local de Lorca, a la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Lorca, a D<sup>a</sup> Juana María Bayonas Martínez, con domicilio en Plaza de Saavedra, n<sup>o</sup>1, 3<sup>o</sup> A, los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria por asentimiento la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1<sup>o</sup>.- Denominar al Centro de Deportes Urbanos situado junto a la Avenida de Santa Clara como Centro de Deportes Urbanos "Arquitecto Juan José Miñarro Peñas".

2<sup>o</sup>.- Rotular convenientemente el citado Centro de Deportes Urbanos.

3<sup>o</sup>.- Comunicar los presentes acuerdos al servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones y Promoción Turística, a la Concejalía de Deportes, al servicio de Emergencias y Protección Civil, al servicio de Patrimonio, al servicio de Protocolo, a la Policía Local de Lorca, a la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Lorca, a D<sup>a</sup> Juana María Bayonas Martínez, con domicilio en Plaza de Saavedra, n<sup>o</sup>1, 3<sup>o</sup> A, los efectos oportunos.

En este momento se incorpora nuevamente a la sesión la Sra. García Pérez.

**XIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA REAPERTURA DE LA LÍNEA FERROVIARIA LORCA-MURCIA.**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Popular que dice lo siguiente:

“El 1 de octubre de 2021 se suspendió el tráfico ferroviario de viajeros en Lorca como consecuencia de las obras de soterramiento del AVE a su paso por el caso urbano, dentro del proyecto del Corredor Mediterráneo. Esta suspensión fue presentada por el Gobierno de España como una medida estrictamente temporal, con una duración estimada de dos años. Sin embargo, transcurridos ya cuatro años y medio, la línea continua cerrada, sin una fecha cierta de restitución del servicio y con sucesivos cambios en los plazos anunciados.

Cuánto más se retrasen las obras, más se prolongará en el tiempo el problema para nuestros vecinos. Lo que se presentó como un paréntesis por obras se ha convertido en un cierre indefinido que amenaza con consolidarse. A día de hoy, nadie se atreve a calcular con exactitud una fecha exacta para la reanudación del servicio ferroviario. Las previsiones que se han ido trasladando a la ciudadanía –como las declaraciones del Grupo Municipal Socialista en 2023, asegurando que la plataforma entre Lorca y Murcia estaría finalizada “a finales de 2024 o principios de 2025”– han quedado completamente desmentidas por los hechos. La falta de rigor en la planificación, la ausencia de transparencia y la incapacidad para cumplir los compromisos han generado una profunda desconfianza entre los vecinos.

Mientras tanto, Lorca y los municipios del trazado soportan la pérdida de una conexión de transporte básica, con perjuicios directos para estudiantes, trabajadores, personas mayores y usuarios que dependen del transporte público para acceder a servicios, empleo y actividad económica. La movilidad es un factor determinante para la competitividad de un territorio, y la desconexión ferroviaria ha afectado negativamente al comercio, al turismo, a la actividad empresarial y a la capacidad de atracción de inversiones.

El Gobierno no puede convertir en definitiva una suspensión anunciada como temporal, ni puede renunciar a su obligación de garantizar un servicio público esencial. La reapertura de la línea de Cercanías con Murcia, desde la estación de San Diego, podría paliar los efectos negativos mencionados que conlleva el cierre del tráfico ferroviario. Es imprescindible que, en cuanto las obras lo permitan, se habilite dicha estación para restablecer el servicio mientras continúan las obras del soterramiento, tal y como se ha hecho en otras ciudades españolas en situaciones similares. No existe justificación técnica ni administrativa para mantener a Lorca desconectada durante más tiempo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

1.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y a ADIF a que asuma y cumpla su compromiso para la reapertura del servicio de Cercanías en la línea Lorca - Murcia en esta primavera, evitando nuevos retrasos y garantizando certidumbre a los ciudadanos.

2.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y a ADIF la reapertura inmediata del servicio ferroviario de Cercanías en la línea Lorca - Murcia, habilitando la estación de San Diego para su puesta en funcionamiento sin esperar a la finalización completa de las obras de soterramiento, garantizando así una solución provisional pero plenamente operativa para los vecinos.

3.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y a ADIF a que publique un informe técnico actualizado y detallado sobre el estado de ejecución del proyecto, las causas de los retrasos acumulados y un nuevo calendario oficial, realista y vinculante para la finalización de las obras.

4.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y a ADIF que ofrezca una explicación pública, técnica y detallada sobre la posible alternativa al viaducto en Torrecilla a la que se comprometió con los colectivos vecinales y este Consistorio municipal.

5.- Comunicar los presentes acuerdos a la Presidencia del Gobierno de España, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, al Ministerio de Fomento y a la delegación del Gobierno en la Región de Murcia."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Ángel Meca defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien está de acuerdo con el Sr. Meca ya que donde no hay tren no hay progreso y si hay una oportunidad de poner en marcha la estación de San Diego habrá que apoyarla.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez quien coincide con el Sr. Sosa en que donde no hay tren no hay desarrollo, pero a veces la falta de mantenimiento de las infraestructuras ferroviarias nos lleva precisamente a esa falta de desarrollo. Adelanta que apoyarán la

moción y han presentado una enmienda de adición en los siguientes términos: "4.1 El Ayuntamiento de Lorca se muestra a favor de la continuidad de los trabajos previstos en la Comisión Especial de Investigación sobre posibles perjuicios causados a la Región de Murcia derivados de las irregularidades en adjudicaciones de las obras de construcción de infraestructuras de Alta Velocidad en la Región, seguida en el seno de Asamblea Regional de Murcia".

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.<sup>a</sup> Isabel María Casaldueiro quien explica que su grupo no apoyará los acuerdos tal y como están planteados ya que no van a engañar a los ciudadanos. Aún así las obras llevan un buen ritmo y con una gran inversión. Pide al partido Popular la votación por separado de los acuerdos y felicita al Sr. Cayetano Padilla, presente en el público, que lidera la lucha para la adaptación de las obras a las reivindicaciones de los vecinos. Pregunta a los miembros del grupo municipal Popular si quieren cambiar los acuerdos en el siguiente sentido: "Instar al Ministerio de Transportes y Adif que asuman su compromiso y aceleren las obras en tanto sea posible la reapertura del servicio de cercanías a la mayor brevedad posible y transmitir ese acuerdo a Adif y al Ministerio de Transportes. En el mismo sentido el segundo acuerdo."

De nuevo interviene el Sr. Meca quien agradece el apoyo de Vox e Izquierda Unida y relata las experiencias de sus hijos universitarios con el transporte público. Añade que de poco sirve una inversión millonaria si seguimos sin cercanías. Acepta la enmienda de Vox, no la del Psoe y sí la votación por separado.

Seguidamente se transcriben los puntos como quedan para su votación con la enmienda de adición del grupo municipal Vox:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y a ADIF a que asuma y cumpla su compromiso para la reapertura del servicio de Cercanías en la línea Lorca - Murcia en esta primavera, evitando nuevos retrasos y garantizando certidumbre a los ciudadanos.

2º.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y a ADIF la reapertura inmediata del servicio ferroviario de Cercanías en la línea Lorca - Murcia, habilitando la estación de San Diego para su puesta en funcionamiento sin esperar a la finalización completa de las obras de soterramiento, garantizando así una solución provisional pero plenamente operativa para los vecinos.

3º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y a ADIF a que publique un informe técnico actualizado y detallado sobre el estado de ejecución del proyecto, las causas de los retrasos acumulados y un nuevo calendario oficial, realista y vinculante para la finalización de las obras.

4º.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y a ADIF que ofrezca una explicación pública, técnica y detallada sobre la posible alternativa al viaducto en Torrecilla a la que se comprometió con los colectivos vecinales y este Consistorio municipal.

5º- El Ayuntamiento de Lorca se muestra a favor de la continuidad de los trabajos previstos en la Comisión Especial de Investigación sobre posibles perjuicios causados a la Región de Murcia derivados de las irregularidades en adjudicaciones de las obras de construcción de infraestructuras de Alta Velocidad en la Región, seguida en el seno de Asamblea Regional de Murcia.

6º.- Comunicar los presentes acuerdos a la Presidencia del Gobierno de España, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, al Ministerio de Fomento y a la delegación del Gobierno en la Región de Murcia.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto 1º.- y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 16 (grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 8 (grupo municipal Socialista).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y a ADIF a que asuma y cumpla su compromiso para la reapertura del servicio de Cercanías en la línea Lorca - Murcia en esta primavera, evitando nuevos retrasos y garantizando certidumbre a los ciudadanos.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto 2º.- y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 16 (grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 8 (grupo municipal Socialista).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

2º.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y a ADIF la reapertura inmediata del servicio ferroviario de Cercanías en la línea Lorca - Murcia, habilitando la estación de San Diego para su puesta en funcionamiento sin esperar a la finalización completa de las obras de soterramiento, garantizando así una solución provisional pero plenamente operativa para los vecinos.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto 3º.-.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

3º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y a ADIF a que publique un informe técnico actualizado

y detallado sobre el estado de ejecución del proyecto, las causas de los retrasos acumulados y un nuevo calendario oficial, realista y vinculante para la finalización de las obras.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto 4º.-.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

4º.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y a ADIF que ofrezca una explicación pública, técnica y detallada sobre la posible alternativa al viaducto en Torrecilla a la que se comprometió con los colectivos vecinales y este Consistorio municipal.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto 5º.- con la enmienda de adición del grupo municipal Vox y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 16 (grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 8 (grupo municipal Socialista).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

5º.- El Ayuntamiento de Lorca se muestra a favor de la continuidad de los trabajos previstos en la Comisión Especial de Investigación sobre posibles perjuicios causados a la Región de Murcia derivados de las irregularidades en adjudicaciones de las obras de construcción de infraestructuras de Alta Velocidad en la Región, seguida en el seno de Asamblea Regional de Murcia.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto 6º.-.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

6º.- Comunicar los presentes acuerdos a la Presidencia del Gobierno de España, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, al Ministerio de Fomento y a la delegación del Gobierno en la Región de Murcia.

Como se acordó en la Comisión Informativa se celebrará el debate conjunto de los puntos 14 y 19 realizándose la votación de cada punto en su lugar del orden del día correspondiente.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> Rosa María Medina defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma y en nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa que responde al partido Popular que cae en la contradicción sobre todo desde que dependen de Vox para formar equipo de gobierno entre otras cuestiones porque en el pasado su mensaje era otro distinto sobre todo cuando gobernaba el Sr. Aznar que regularizó a más de 500.000 inmigrantes. Entiende que por Vox el partido Popular se ha radicalizado para ver si captan votos en el mismo nicho e intentar recuperar el protagonismo, añade que no están centrados y recuerda las palabras del presidente de la Comunidad de Regantes de Lorca quien dice que toda mano de obra legal es bienvenida, asegurando estar de acuerdo con él. Pide coherencia al partido Popular y al Sr. Martínez le pregunta si estaría dispuesto a coger brócoli o alcachofa en el campo, o si lo van a hacer sus hijos, aunque cree que en este último caso no.

Interrumpe la Sra. Ortega entendiendo que el Sr. Sosa ha hecho alusión a los hijos del Sr. Martínez.

El Sr. Sosa pide que se interrumpa su tiempo de intervención.

El Sr. Alcalde pide no darle tanta importancia y continuar con su exposición.

Añade el Sr. Sosa que la inmigración es necesaria para el sostenimiento de las pensiones y la moción de Vox no ofrece soluciones prácticas afirmando que persiguen matar a inmigrantes en la calle como Trump.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Sosa que retire esa manifestación.

El Sr. Sosa responde que lo lleve a la Fiscalía.

La Sra. Menduiña pide que conste en acta que Vox no ha matado a nadie, pero el comunismo sí ha matado a millones de personas.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Ángel Ponce quien a su juicio si Vox no hubiera presentado esta moción el partido Popular tampoco lo hubiera hecho y es esta situación la que está provocando la crispación. Esperaba más rigor por parte del partido Popular refiriéndose a las manifestaciones que sus miembros han hecho estos días en los medios de comunicación en relación a este asunto. Afirma que esta reforma no le quita oportunidades a los españoles, que se exige a los solicitantes certificado de penales y que la ciudadanía no se regala a nadie. Añade que las organizaciones agrarias alaban esta medida que llevaban años reclamando pues se persigue que todas estas personas pasen al circuito legal las cuales ya viven y trabajan aquí. Reprocha al partido Popular que su política castiga los servicios públicos y además explica que no se altera el voto ya que sin la nacionalidad española no se puede votar y el permiso de residencia no da derecho al voto.

Interviene de nuevo el Sr. Alcalde quien se ratifica en cada una de las declaraciones públicas y privadas que ha hecho sobre esta cuestión y aclara que la España de hace 20 años no tiene nada que ver con la de ahora. Añade que las intenciones de esta medida han quedado claras y han sido explicadas por algunos miembros de la izquierda.

De nuevo interviene la Sra. Medina quien pide a los grupos de la oposición que no pongan en su boca nada de lo que ella no ha dicho y añade que el partido Popular ha estado al lado de aquellas personas que solicitaban una regularización con condiciones. El Psoe no ha querido someter esta medida al Parlamento por miedo a perder la votación y explica que las regularizaciones del partido Popular tuvieron un origen legal, en concreto la ley de extranjería y no en acuerdos con partido políticos. Esta regularización masiva nadie la ha pedido escapando además al control democrático porque solo ha sido aprobada por el Consejo de Ministros. La medida del partido Popular estuvo vinculada al empleo y esta en cambio va en contra de los acuerdos adoptados por Europa. Concluye que no se puede premiar y ayudar a las mafias.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez a quien le gustaría saber si los concejales de la izquierda conocen el daño que se está haciendo a los países de origen de esas personas pues les estamos quitando su fuerza de trabajo. Entiende que la regularización es para aumentar el nicho de votos del Psoe y buscan la forma de nacionalizarlos.

#### **XIV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE RECHAZO A LA REGULARIZACIÓN DE INMIGRANTES.**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Popular que dice lo siguiente:

“España atraviesa una situación migratoria absolutamente excepcional. Nunca la población extranjera había alcanzado un peso tan elevado sobre el total de la población, ni se había registrado un volumen tan alto de personas en situación administrativa irregular. En este contexto, el Gobierno ha optado por impulsar una regularización masiva mediante Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros, eludiendo deliberadamente el debate parlamentario y el necesario control de las Cortes Generales, pese a tratarse de una decisión de enorme impacto social, económico, jurídico y territorial.

Dicho Acuerdo se adopta al margen de las Cortes Generales, después de que el propio Gobierno comprobara que no disponía de la mayoría parlamentaria suficiente para aprobar la Iniciativa Legislativa Popular de regularización, una vez presentadas las enmiendas por los distintos grupos parlamentarios.

El Acuerdo introduce vías extraordinarias de regularización para inmigrantes en situación irregular que hayan solicitado asilo o que se encuentren en España antes del 31 de diciembre de 2025, facilitando su acceso a la residencia por arraigo y extendiendo estos efectos a familiares ascendientes y descendientes, al mismo tiempo que suspende y archiva procedimientos de retorno en curso.

Este planteamiento es frontalmente contrario al Pacto Europeo de Migración y Asilo, que rechaza las amnistías migratorias colectivas y apuesta por procedimientos individualizados, vinculación al empleo, control efectivo de fronteras, retornos reales y lucha contra las mafias de tráfico de personas. De hecho, la Comisión Europea ha mostrado sus serias reservas a la decisión por "no estar en línea con el espíritu de la Unión Europea en materia de inmigración".

Además, esta se pretende realizar sin memoria económica, sin planificación de impacto en servicios públicos y sin refuerzo previo de fronteras ni de los sistemas de retorno, cuando España apenas ejecuta el 17% de las órdenes de expulsión dictadas. Es decir, se regulariza sin controlar entradas y sin hacer cumplir las salidas.

Además, constituye un incentivo directo a las redes mafiosas de tráfico de personas que se lucran del llamado "efecto llamada", al trasladar la expectativa real de regularización legal con independencia de cómo se haya accedido al país.

Las consecuencias de decisiones irresponsables como estas serán inmediatas: más llegadas irregulares, más mafias lucrándose, más presión sobre los servicios públicos y, sobre todo, más tragedias humanas, hombres, mujeres y menores, intentando alcanzar nuestras costas y muchos de ellos, perdiendo la vida en el intento.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS:**

1.- El Ayuntamiento de Lorca rechaza el proceso extraordinario de regularización de extranjeros aprobado de forma unilateral por el Gobierno de España y exige su retirada inmediata.

2.- El Ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de España que la política migratoria sea debatida y acordada en las Cortes Generales.

3.- El Ayuntamiento de Lorca rechaza las regularizaciones masivas y automáticas y reclama su cambio por un modelo de carácter excepcional, individualizado, condicionado y verificable, vinculado al empleo real, a la integración efectiva y a la seguridad jurídica.

4.- El Ayuntamiento de Lorca exige una política migratoria de Estado que refuerce el control de fronteras; ejecute las expulsiones, devoluciones y retornos de quienes no cumplen los requisitos legales; combata las mafias de tráfico de personas y alinee la política migratoria nacional con el Pacto Europeo de Migración y Asilo.

5.- Comunicar los presentes acuerdos al Gobierno de la Región de Murcia; a la Delegación del Gobierno en Murcia; a la Presidencia del Gobierno; al Ministerio del Interior y al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migración."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca rechaza el proceso extraordinario de regularización de extranjeros aprobado de forma unilateral por el Gobierno de España y exige su retirada inmediata.

2º.- El Ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de España que la política migratoria sea debatida y acordada en las Cortes Generales.

3º.- El Ayuntamiento de Lorca rechaza las regularizaciones masivas y automáticas y reclama su cambio por un modelo de carácter excepcional, individualizado, condicionado y verificable, vinculado al empleo real, a la integración efectiva y a la seguridad jurídica.

4º.- El Ayuntamiento de Lorca exige una política migratoria de Estado que refuerce el control de fronteras; ejecute las expulsiones, devoluciones y retornos de quienes no cumplen los requisitos legales; combata las mafias de tráfico de personas y alinee la política migratoria nacional con el Pacto Europeo de Migración y Asilo.

5º.- Comunicar los presentes acuerdos al Gobierno de la Región de Murcia; a la Delegación del Gobierno en Murcia; a la Presidencia del Gobierno; al Ministerio del Interior y al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migración.

**XV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA EL MISMO TRATO QUE A CATALUÑA SOBRE LA CESIÓN DE SUELOS Y VIVIENDAS DE LA SAREB Y SOBRE INVERSIÓN DEL ESTADO EN LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO.**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Popular que dice lo siguiente:

“La vivienda se ha convertido en uno de los mayores problemas de los ciudadanos como consecuencia de la nefasta política del Gobierno. En estos siete años de Pedro Sánchez como presidente el acceso a la vivienda ha pasado de ser el decimosegundo problema que más preocupa a los españoles a convertirse en el primero.

La vivienda repite por segundo año consecutivo como primer problema de España según el barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), siendo la principal preocupación para el 42,6% de los españoles y, además, sigue en aumento.

Esta incapacidad del Gobierno de España para facilitar el acceso a la vivienda se pone aún más de manifiesto cuando sus políticas sobre el alquiler de viviendas se traducen en medidas para evitar los desahucios y en proteger la inquilinación, generando una alarmante inseguridad jurídica para los dueños de las viviendas, que cada vez menos se atreven a poner sus viviendas en el mercado de alquiler.

En la campaña electoral de 2023, Sánchez anunció la construcción de 183.000 viviendas que nadie sabe todavía dónde están. En materia de vivienda, ha conseguido estrangular el mercado. La carencia absoluta de medidas para combatir la situación inmobiliaria es su único legado.

Diariamente se conocen datos que evidencian que se trata de un problema creciente, que está alcanzando magnitudes de drama social, que afecta no solo a las familias humildes, sino también, y muy especialmente, a los jóvenes y a las clases medias.

Se ha demostrado que las políticas intervencionistas no han dado el resultado esperado, por el contrario, estimular la oferta con poner más suelo en el mercado y los incentivos fiscales, entre otras, si ayudan a revertir la situación actual.

El Ayuntamiento de Lorca está adoptando todas las medidas a su alcance para facilitar la iniciativa privada en la promoción de viviendas y, como es sabido, también está promoviendo viviendas en régimen de alquiler a través de la empresa municipal SUVILOR, S.A.

En el año 2023 se tuvo conocimiento de la intención del Gobierno España de construir viviendas en los terrenos que albergaban el campo de tiro en Carraclaca, propiedad del Ministerio de Defensa.

Anuncio de inversión realizado en un lugar desafortunado y del que nunca se volvió a saber.

Pasado un tiempo y a la vista de los anuncios del Gobierno de España de promover viviendas, es el momento de requerir al mismo para que la inversión prevista para Carraclaca no se pierda y se invierta en otro lugar del municipio de Lorca para así satisfacer gran parte de las necesidades de vivienda en el municipio.

Otra gestión demandada es la movilización de los inmuebles propiedad del SAREB, lo que facilitaría, por un lado, la posibilidad de promover

vivienda en los solares y, por otro, liberar vivienda para el acceso de jóvenes y familias.

Las recientes informaciones sobre el acuerdo alcanzado entre el Gobierno de España y la Generalitat de Cataluña, por el que esta Comunidad gestionará 13.000 viviendas y 300 solares propiedad del SAREB, ha generado un profundo malestar.

El Gobierno de España ha acordado una cesión gratuita y directa de viviendas y suelos, permitiendo su gestión integran por para de la Generalitat.

Este acuerdo, basada en criterios puramente políticos y no técnicos, constituye una discriminación evidente hacia el resto de España y, por ende, para la Región de Murcia y para Lorca.

La política de vivienda no puede estar sujeta a favores partidistas ni a negociaciones bilaterales que rompen el principio de igualdad entre territorios y ciudadanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes

**ACUERDOS:**

1.- El Ayuntamiento de Lorca muestra su rechazo al trato discriminatorio del Gobierno de España hacia la Región de Murcia en materia de vivienda, tras el acuerdo alcanzado con la Generalitat de Cataluña y exige que se proceda a la cesión gratuita de suelos y viviendas de la SAREB en Lorca.

2.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de España y al Ministerio de Vivienda a conceder a la Región de Murcia y a Lorca el mismo trato y condiciones que a Cataluña en el acceso a los suelos y viviendas de titularidad del SAREB.

3.- El Ayuntamiento de Lorca reafirma su compromiso con el acceso a la vivienda asequible y con la cooperación institucional leal entre administraciones, instando al Gobierno de España a abandonar las políticas sectarias y a priorizar criterios de justicia territorial, equidad y cohesión social.

4.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de España a que invierta los fondos que iban destinados a la construcción de viviendas en Carraclaca a + otro emplazamiento en la ciudad, previo acuerdo con el Ayuntamiento de Lorca.

5.- Comunicar los presentes acuerdos al Gobierno de la Región de Murcia y al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Se han presentado por parte del grupo municipal Vox sendas enmiendas que se transcriben a continuación:

Enmienda de sustitución: "3. El Ayuntamiento de Lorca reafirma su compromiso con el acceso a la vivienda asequible, y con la cooperación institucional leal entre administraciones, instando al Gobierno de España a abandonar las políticas sectarias y a priorizar criterios de justicia territorial, equidad, **prioridad nacional** y cohesión social."

Enmienda de adición: "4.1 Instar al Gobierno de España a que proceda a la cesión gratuita al Ayuntamiento de Lorca de los terrenos de titularidad estatal que albergaban el campo de tiro ubicado en la zona de Carraclaca, en el término municipal de Lorca."

Se ha presentado por parte del grupo municipal Socialista una enmienda de sustitución que se transcribe a continuación:

1º El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de España y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a firmar un acuerdo sobre la cesión de suelo y viviendas de la SAREB, en las mismas condiciones que el alcanzado con la Generalitat de Cataluña.

2º El Ayuntamiento de Lorca insta a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a aplicar la Ley de Vivienda (Ley 12/2023), para beneficiar a los municipios de las facultades para intervenir en el mercado local, mejorar la recaudación y gestionar el parque público, sobre todo con la gestión del superávit que permite a los Ayuntamientos realizar Inversiones Financieras Sostenibles en vivienda y servicios públicos.

3º Comunicar los presentes acuerdos al Gobierno de la Región de Murcia y al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien recuerda que ya se trajo una moción para adquirir las propiedades de la Sareb y el partido Popular votó en contra. Hace poco el Alcalde fue a negociar con esta entidad y el partido Popular hoy viene a pedir lo mismo que votaron en contra en la moción indicada. Añade que la comunidad autónoma no ha invertido ni un solo euro en vivienda pese a ostentar las competencias en esta materia y culpa al partido Popular de una mala gestión.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez quien asegura que el problema no se soluciona anunciando la construcción de miles de viviendas.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz quien explica la cesión de la Sareb a la Generalitat de Cataluña que tiene su origen en un convenio suscrito por Mariano Rajoy en el año 2014 y que posteriormente se amplió en el año 2016 y pregunta a los concejales del PP si están en contra de esta medida. Explica que este modelo es extensible al

resto de comunidades autónomas y procede a desglosar el patrimonio de la Sareb en el municipio de Lorca. Seguidamente explica el sentido de la enmienda presentada por su partido y recuerda que el Alcalde renunció a las viviendas de Carraclaca.

Interviene de nuevo la Sra. Hernández quien anuncia que aceptan las enmiendas de Vox pero no las del Psoe y pide a estos últimos que traigan una moción de vivienda a la que se puedan sumar. Este equipo de gobierno ha apostado por la vivienda en el casco histórico de Lorca y explica que junto con el Alcalde fueron a pedir al Sareb que movilizara todos sus activos en el municipio. Entiende que la inversión en Carraclaca era irreal pues se trata de un suelo sin desarrollar y muestra la noticia publicada en el día de ayer por el diario de La Verdad sobre la lucha contra la infravivienda en Lorca a través de fondos de la comunidad autónoma.

A continuación, se transcriben como quedan los puntos para su votación con las enmiendas de adición y sustitución del grupo municipal Vox:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca muestra su rechazo al trato discriminatorio del Gobierno de España hacia la Región de Murcia en materia de vivienda, tras el acuerdo alcanzado con la Generalitat de Cataluña y exige que se proceda a la cesión gratuita de suelos y viviendas de la SAREB en Lorca.

2º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de España y al Ministerio de Vivienda a conceder a la Región de Murcia y a Lorca el mismo trato y condiciones que a Cataluña en el acceso a los suelos y viviendas de titularidad del SAREB.

3º.- El Ayuntamiento de Lorca reafirma su compromiso con el acceso a la vivienda asequible, y con la cooperación institucional leal entre administraciones, instando al Gobierno de España a abandonar las políticas sectarias y a priorizar criterios de justicia territorial, equidad, **prioridad nacional** y cohesión social

4º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de España a que invierta los fondos que iban destinados a la construcción de viviendas en Carraclaca a + otro emplazamiento en la ciudad, previo acuerdo con el Ayuntamiento de Lorca.

5º.- Instar al Gobierno de España a que proceda a la cesión gratuita al Ayuntamiento de Lorca de los terrenos de titularidad estatal que albergaban el campo de tiro ubicado en la zona de Carraclaca, en el término municipal de Lorca

6º.- Comunicar los presentes acuerdos al Gobierno de la Región de Murcia y al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen con las enmiendas de adición y sustitución del grupo municipal Vox y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca muestra su rechazo al trato discriminatorio del Gobierno de España hacia la Región de Murcia en materia de vivienda, tras el acuerdo alcanzado con la Generalitat de Cataluña y exige que se proceda a la cesión gratuita de suelos y viviendas de la SAREB en Lorca.

2º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de España y al Ministerio de Vivienda a conceder a la Región de Murcia y a Lorca el mismo trato y condiciones que a Cataluña en el acceso a los suelos y viviendas de titularidad del SAREB.

3º.- El Ayuntamiento de Lorca reafirma su compromiso con el acceso a la vivienda asequible, y con la cooperación institucional leal entre administraciones, instando al Gobierno de España a abandonar las políticas sectarias y a priorizar criterios de justicia territorial, equidad, **prioridad nacional** y cohesión social

4º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de España a que invierta los fondos que iban destinados a la construcción de viviendas en Carraclaca a + otro emplazamiento en la ciudad, previo acuerdo con el Ayuntamiento de Lorca.

5º.- Instar al Gobierno de España a que proceda a la cesión gratuita al Ayuntamiento de Lorca de los terrenos de titularidad estatal que albergaban el campo de tiro ubicado en la zona de Carraclaca, en el término municipal de Lorca

6º.- Comunicar los presentes acuerdos al Gobierno de la Región de Murcia y al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

**XVI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA PARA LA DEFENSA DE LAS PETICIONES DE ESPAÑA ANTE LA NEGOCIACIÓN DE LA NUEVA PAC 2028-2034 Y RECHAZO A LA PROPUESTA ACTUAL DE LA COMISIÓN EUROPEA.**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

“Lorca es uno de los municipios con mayor peso agrario y ganadero de la Región de Murcia y de todo el sureste español. Miles de familias dependen directamente de la actividad agrícola y ganadera, y una parte esencial de nuestra economía local se sustenta en la producción primaria, la transformación agroalimentaria y el mantenimiento del medio rural.

En este contexto, la **Política Agrícola Común (PAC)** constituye un instrumento decisivo para garantizar la viabilidad económica del sector, la estabilidad de las explotaciones, el relevo generacional, la modernización del campo y la cohesión territorial. Desde su creación en 1958, la PAC ha evolucionado para integrar objetivos productivos, sociales, medioambientales y de sostenibilidad, convirtiéndose en una de las políticas más relevantes de la Unión Europea.

El próximo **Marco Financiero Plurianual (2028-2034)** determinará el presupuesto y la arquitectura de la futura PAC. La Comisión Europea ha iniciado este proceso con la Comunicación “El camino hacia el próximo Marco Financiero Plurianual”, abriendo el debate sobre prioridades, financiación y estructura.

El 4 de junio de 2025, veinte ministros de Agricultura de la UE – entre ellos el ministro español– defendieron una PAC sólida, con identidad propia, basada en dos pilares (ayudas directas y desarrollo rural), dotada de financiación suficiente y capaz de responder a retos como el cambio climático, la seguridad alimentaria, la competitividad sostenible y el equilibrio territorial.

La propuesta actual presentada por la Comisión Europea plantea modificaciones que, según numerosas organizaciones agrarias, cooperativas y administraciones públicas, podrían comprometer la estabilidad del sector, reducir la capacidad de inversión y debilitar el apoyo a los agricultores y ganaderos en territorios como Lorca, donde la PAC es un elemento esencial para la supervivencia del medio rural.

Por ello, desde el ámbito municipal, y en defensa de los intereses de nuestro sector agrario, resulta necesario que el Ayuntamiento de Lorca exprese su posición y traslade a las instituciones competentes la importancia de mantener una PAC fuerte, estable y con recursos suficientes.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca, en defensa de los intereses del sector agrario y ganadero del municipio, presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

1. Mostrar el rechazo a la actual propuesta de la Comisión Europea sobre la futura PAC 2028-2034, por considerarla insuficiente para garantizar la estabilidad y sostenibilidad del sector agrario en territorios como Lorca.
2. Manifestar el respaldo a que el Gobierno de España solicite a la Unión Europea mantener una PAC basada en dos pilares, como hasta ahora:
  - o Primer pilar: ayudas directas y medidas de mercado.
  - o Segundo pilar: desarrollo rural.
3. Manifestar el respaldo a que el Gobierno de España defienda una dotación financiera suficiente, con personalidad jurídica e institucional propia para la PAC, separada del resto de políticas comunitarias.

4. Manifestar el respaldo a que el Gobierno de España solicite mantener, como mínimo, la misma cuantía presupuestaria que la PAC actual destinada a España, garantizando así la estabilidad de las explotaciones agrarias.
5. Manifestar el respaldo a que el Gobierno de España defienda una simplificación real de la PAC, con instrumentos ágiles, eficaces y adaptados a las necesidades de agricultores y ganaderos.
6. Manifestar el respaldo a que el Gobierno de España proponga destinar al menos un 10% de los recursos de la nueva PAC al relevo generacional, elemento clave para el futuro del campo lorquino.
7. Manifestar el respaldo a que el Gobierno de España defienda que el presupuesto comunitario alcance el 2% de la renta nacional bruta disponible, garantizando así la suficiencia financiera de las políticas europeas.
8. Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; a los grupos parlamentarios del Congreso y del Senado; al Parlamento Europeo; a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP); a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; a las organizaciones agrarias y cooperativas agroalimentarias del municipio y de la región."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Se ha presentado por el grupo municipal Vox enmienda de sustitución que se transcribe a continuación:

"1. Instar al Gobierno de España a defender en el seno de la Unión Europea que el presupuesto comunitario para el periodo 2028-2034 alcance, como mínimo, el 2,5% de al Renta Nacional Bruta de los Estados miembros, con el fin de reforzar las políticas estructurales estratégicas.

2. Instar al Gobierno de España a exigir en las negociaciones del Merco Financiero Plurianual 2028-2034 que la Política Agrícola Común represente, como mínimo, el 30% del total del presupuesto, evitando cualquier reducción en términos reales respecto al periodo 2023-2027.

3. Instar al Gobierno de España a solicitar que al menos el 15% del total de los recursos asignados a la PAC se destinen obligatoriamente a políticas específicas de relevo generacional, destinadas exclusivamente a agricultores profesionales activos, incluyendo:

- Incorporación de jóvenes agricultores.
- Incentivos a la transmisión de explotaciones familiares.

- Acceso a financiación e inversión inicial.
- Digitalización y modernización productiva.

4. Instar al Gobierno de España a reclamar la creación de un instrumento financiero específico dentro de la PAC destinado a territorios con estrés hídrico estructural, como la Región de Murcia, orientado a eficiencia hídrica, modernización de regadíos y resiliencia climática.

5. Instar al Gobierno de España a que las ayudas directas prioricen al agricultor profesional activo, vinculando los pagos al ejercicio real de actividad agraria y a la generación de valor añadido y empleo.

6. Instar al Gobierno de España a exigir una simplificación real y profunda de la PAC que elimine la maraña burocrática, inspecciones desproporcionadas y exigencias medioambientales que no se aplican a productos importados, poniendo fin a la asfixia administrativa que expulsa a agricultores y ganaderos del sector.

7. Instar al Gobierno de España a no aceptar ningún recorte presupuestario y, si finalmente se consuma por decisión de la Unión Europea, compensar íntegramente con fondos nacionales la pérdida de ayudas, asumiendo su responsabilidad política ante el campo español.

8. Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Agricultura, a los grupos parlamentarios nacionales, a los eurodiputados españoles y a la Comisión Europea.”

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Juan Carlos Segura defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa que afirma que se trata de una moción con un diagnóstico correcto, pero no comparte el fondo de la misma. Añade que la PAC es necesaria para la economía local sin embargo la moción no deja de ser retórica, no refleja medidas concretas, ni datos, ni posicionamientos específicos. El Ayuntamiento puede expresar un apoyo político pero su capacidad de influencia es escasa puesto que se trata de competencias europeas y estatales.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Ángel Meca quien asegura que algunos puntos de la enmienda de Vox ya están recogidos en la moción y recuerda que hace poco hubo una manifestación de apoyo a los agricultores y no vio allí a nadie del Psoe. El partido Popular ha mostrado su rechazo al recorte del 22% de la PAC pues este tipo de políticas han supuesto una mejora para el campo de Lorca y un beneficio para los pequeños agricultores. Anuncia que su grupo no puede apoyar esta moción sin los puntos propuestos por Vox.

Interviene de nuevo el Sr. Segura quien anuncia que rechazan la enmienda de Vox y al Sr. Sosa se dirige para decirle que en 5 minutos de intervención no puede llegar al nivel de detalle que se le pide. Considera que esta declaración institucional es relevante porque se trata de un asunto que afecta a Lorca. En octubre Vox trajo una moción sobre la PAC que ponía el foco en otras cuestiones que el Psoe no compartía y por eso las rechazó. Quieren lo mejor para el campo de Lorca, pero la enmienda de Vox no aporta nada. Hace un llamamiento a la unidad de todos los grupos en este asunto.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 8 (grupo municipal Socialista).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría rechazó la moción del grupo municipal Socialista para la defensa de las peticiones de España ante la negociación de la nueva PAC 2028-2034 y rechazo a la propuesta actual de la Comisión Europea.

En turno de explicación de voto interviene la Sra. Menduiña quien cree que el partido Socialista no ha hablado con agricultores y ganaderos porque estos están en contra de la política comunitaria ya que supone una ruina para ellos.

**XVII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA PARA IMPULSAR LA REAGRUPACIÓN DE CONTENEDORES DE RECOGIDA DE RESIDUOS EN SOLARES SIN USO O ZONAS ESPECIALES EN NÚCLEOS URBANOS Y CASCO HISTÓRICO.**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

“La ubicación de los contenedores de basura puede parecer una tarea sencilla, pero es una decisión estratégica que impacta directamente en la eficiencia de la recogida, la seguridad, la estética urbana y en la salud pública. Una mala ubicación puede generar malos olores, atraer plagas, obstruir el paso y dar una mala imagen de los negocios de la zona y de la propia ciudad.

Desde el Grupo Municipal Socialista entendemos que es necesario tener en cuenta una serie de parámetros a la hora de su ubicación, entre los que destacan:

- La accesibilidad para la recogida y estabilidad del terreno
- La cercanía de la fuente y origen de los residuos.
- La facilidad de mantenimiento.

- No obstaculizar el tránsito de peatones o vehículos de emergencia
- El control de posibles olores y plagas.
- El impacto visual del entorno urbano.

Muchos ayuntamientos de España, están tomando medidas para reagrupar los contenedores en puntos en los que se concentran todas las fracciones; gris para resto, amarillo para envases ligeros, azul para papel y cartón, verde para envases de vidrio y marrón para residuos orgánicos. En este sentido, vamos a encontrar en un único punto todos los contenedores para poder depositar todos los residuos de forma diferenciada.

En estas zonas especiales para contenedores de residuos se utilizan embellecedores, sistemas de ocultación, cubre-contenedores y se refuerza la iluminación para mejorar la estética urbana y la limpieza, especialmente en zonas turísticas o históricas. Sin duda, creemos que esto contribuye a mejorar la convivencia ciudadana y la percepción de los vecinos y visitantes sobre nuestra ciudad. En este sentido, los núcleos urbanos y muy especialmente el Casco histórico de Lorca, es un área de un gran valor patrimonial y cultural que requiere una atención especial para su conservación y mejora.

Desgraciadamente, después del seísmo sufrido en Lorca en 2011 la situación del Casco Histórico se agravó, obviamente, quedando solares vacíos que todavía no han despertado el interés de promotores para edificarlos.

El pasado verano, desde el Grupo Municipal Socialista y la Asociación de Vecinos Casco Antiguo, se propuso adaptar un solar de la calle Álamo para tal fin, sobre todo en fechas señaladas de fiestas con gran afluencia de público. Finalmente, el equipo de gobierno llegó a un acuerdo con el propietario del solar y días antes del inicio de la feria de septiembre de 2025 se adaptó para su uso. Se realizó de forma precipitada, aunque con buen resultado para la imagen de nuestra ciudad en plenas fiestas. No obstante, pensamos que se deben hacer mejoras en dicho solar, para evitar las quejas de los vecinos, utilizando embellecedores, mejorando la iluminación y asfaltando el solar.

Con estos antecedentes, creemos que hay muchas alternativas, ideas y vías de negociación para dar solución a la problemática de contenedores en distintas calles de Lorca y mejorar el impacto visual de las mismas.

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca** presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

- 1) El Ayuntamiento de Lorca junto con la empresa pública Limusa y de forma consensuada con los vecinos y colectivos de cada zona, realizará en el plazo de 3 meses, un estudio de posibles emplazamientos y/o solares en zonas urbanas, especialmente en el Casco Histórico, donde poder implementar estas zonas especiales para la ubicación agrupada contenedores de recogida de residuos.
- 2) El Ayuntamiento de Lorca, una vez realizado el estudio, negociará vía convenio de colaboración con los propietarios o mediante adquisición, la puesta en valor de estos solares, en tanto en cuanto, no se produzca edificaciones en los mismos.
- 3) El equipo de gobierno, instará a la empresa mixta Aguas de Lorca a ceder un espacio del nuevo solar adquirido para la futura sede, para

habilitar una zona especial y así retirar los contenedores de la "Casa del Reloj".

- 4) Dar traslado de los acuerdos a la Federación de Asociaciones de Vecinos de Lorca, a la Asociación de Vecinos Casco Antiguo y a los distintos colectivos de comerciantes y hosteleros de Lorca."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

El grupo municipal Popular presenta la siguiente enmienda de sustitución:

"Continuar con la colaboración existente entre el Ayuntamiento de Lorca y las asociaciones de vecinos y colectivos ciudadanos del municipio en la identificación, búsqueda y adecuación de solares no ocupados o espacios disponibles susceptibles de albergar áreas de aportación de contenedores, tanto en el casco urbano como en las pedanías, con el fin de mejorar la prestación del servicio de recogida selectiva de residuos domésticos en todo el término municipal de Lorca.

A tal efecto, y cuando resulte viable, dichas actuaciones podrán instrumentarse mediante acuerdos de ocupación temporal con los propietarios de dichos solares hasta que no se proceda a su edificación, previo estudio de idoneidad por parte de los Servicios técnicos del Área de Urbanismo y de LIMUSA."

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Anuncia que no aceptan la enmienda del partido Popular.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien adelanta que apoyará la moción y considera que se debe de retomar el contacto con los vecinos.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Juan Miguel Bayonas que responde que el partido Socialista conoce perfectamente que esto ya se está haciendo y pone como ejemplo el caso de la calle Álamo. Informa que se han producido varias reuniones con las asociaciones de vecinos y detalla los cambios de ubicaciones que se han llevado a cabo.

Interviene de nuevo el Sr. Guillén quien agradece el apoyo de Izquierda Unida y reconoce al partido Popular que, aunque precipitada la medida del cambio en calle Álamo, es aceptable.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría rechazó la moción del grupo municipal Socialista para impulsar la reagrupación de contenedores de recogida de residuos en solares sin uso o zonas especiales en núcleos urbanos y casco histórico.

**XVIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA PARA FOMENTAR EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA DE APOYO TÉCNICO Y AUMENTO DE LAS CAPACIDADES PROFESIONALES.**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

“En la actual era de revolución tecnológica, los sistemas de aplicación de Inteligencia Artificial han experimentado un desarrollo acelerado, alcanzando actualmente un grado de madurez que permite asistir y potenciar tareas de ámbitos técnicos, profesionales, administrativos y creativos.

Estas nuevas capacidades ofrecen importantes oportunidades para mejorar en eficiencia, en modernización de procesos, en la reducción de cargas administrativas y en el apoyo a la toma de decisiones, así como para impulsar nuevas herramientas de creación, experimentación e innovación, elevando el valor añadido del trabajo humano.

Sin poner en duda su utilidad y su potencialidad, también es cierto que su uso descontrolado y desregulado puede conllevar dilemas éticos y de compatibilidad con respecto a la propiedad intelectual y a la creación artística y profesional.

Conforme aumenta el grado de sofisticación de estas tecnologías, su implantación está planteando también retos significativos en términos de empleo, responsabilidad profesional, calidad del trabajo, derechos de autor, ética pública y preservación del valor del trabajo humano.

Las administraciones deben permanecer despiertas acompañando en este proceso, promoviendo la adopción responsable de la IA para mejorar servicios y capacidades, garantizando al mismo tiempo que prevalezcan siempre el criterio humano, la protección de los derechos fundamentales, y trabajando por el fomento de la formación digital para que la ciudadanía y

el tejido empresarial puedan aprovechar estas herramientas con confianza. La administración municipal, por supuesto, no queda al margen de esta responsabilidad.

Especialmente relevantes son los sistemas de Inteligencia Artificial generativa, capaces de producir textos, imágenes, códigos, diseños, análisis técnicos o contenidos creativos. Estas capacidades abren nuevas vías de productividad y creación, pero también pueden generar riesgos si se usan sin salvaguardas adecuadas (por ejemplo, en materia de desinformación, manipulaciones perversas y suplantación de identidades), y requieren especial atención para asegurar el respeto a la autoría y a los derechos de propiedad intelectual, evitando competencia desleal que puede socavar el valor tan intangible como único de la creatividad artística humana.

Por ello, resulta trascendental que el uso de estos sistemas se realice de manera compatible con el marco normativo vigente, incluyendo la legislación sobre propiedad intelectual, protección de datos, responsabilidad administrativa y profesional, y derechos laborales, así como el marco europeo aplicable en materia de IA y por supuesto, respetando el derecho de la ciudadanía a saber si una creación ha sido elaborada a través de IA o con su soporte, o si por el contrario, ha sido producto único de la creación humana.

Las administraciones públicas, en sus ámbitos de su competencia, tienen la responsabilidad de orientar la adopción de estas tecnologías al fortalecimiento del trabajo humano, y no a su sustitución, favoreciendo que profesionales, personal funcionario y personas creadoras puedan elevar su capacidad de descubrir, innovar y crear, preservando la autoría, la responsabilidad y el criterio profesional en todas aquellas actividades que requieran juicio técnico, conocimiento especializado, creatividad o función pública.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

1. Instar al equipo de gobierno a fomentar el uso de la Inteligencia Artificial como herramienta de apoyo técnico y aumento de capacidades profesionales en la institución, garantizando que la toma de decisiones finales, la validación de resultados y la responsabilidad profesional recaigan siempre en personas debidamente cualificadas, con mecanismos de supervisión humana y trazabilidad cuando proceda.
2. Promover la protección de la creatividad, la autoría y el trabajo intelectual en la contratación de servicios creativos, garantizando que en los pliegos de las contrataciones públicas de servicios y materiales creativos, culturales, educativos y de innovación, los sistemas de Inteligencia Artificial puedan utilizarse como herramientas complementarias para la inspiración, el apoyo técnico o la mejora de procesos, estableciendo criterios claros de valoración e

incluso rechazo que reconozcan y prioricen la aportación creativa humana, la originalidad y la responsabilidad profesional. A tal efecto, se exigirá la autenticidad de la creación humana, descartando aquellos resultados generados de forma íntegra y autónoma por sistemas de IA para no desvirtuar la autoría original, garantizando así que el incentivo público premie el talento real y el respeto a la propiedad intelectual en todo el proceso.

3. Que en las bases de las diferentes contrataciones de servicios o contenidos creativos se incluya un campo para la declaración del uso y tipología de la IA en las creatividades, favoreciendo la trazabilidad de los procesos de creación, y se asegure la presencia o asesoramiento en la mesa de contratación, si así se considera necesario, de personal técnico especializado en su identificación para garantizar el requisito de creación original humana establecidos en las convocatorias.
4. Impulsar la adopción de principios de transparencia en el uso de la Inteligencia Artificial, incluyendo la obligación de informar cuando se haya utilizado como herramienta de apoyo y de documentar, en la medida adecuada, el alcance de dicho uso.
5. Desarrollar programas de formación dirigidos a personal técnico y funcionarios, orientados a un uso ético, responsable y crítico de estas tecnologías, reforzando su papel como herramienta de apoyo y aumento del valor añadido humano y no como sustituto del mismo.
6. Que se comuniquen estos acuerdos a todas las áreas de gestión municipal."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar desfavorablemente la moción del grupo municipal Socialista con los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.<sup>a</sup> Isabel María Casalduero defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien manifiesta que los funcionarios han accedido a su puesto de trabajo a través de un concurso oposición y por tanto tienen una gran preparación en las nuevas herramientas. Apoyará cualquier cosa que beneficie a la formación de los trabajadores, entendiendo que se trata de una herramienta de diseño asistido.

En nombre del grupo municipal de Vox interviene D.<sup>a</sup> María Castillo quien considera que no resulta aconsejable implementar este tipo de herramientas sin una evaluación previa de los riesgos en cada una de las áreas de este Ayuntamiento.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Ángel Meca quien entiende que la aplicación de alguno de los puntos de la moción resulta compleja pues se trata de una herramienta que está en una fase muy incipiente y la legislación es escasa.

Interviene de nuevo la Sra. Casalduero quien aclara que su intención ha sido coger los aspectos mas sencillos para que se puedan aplicar al Ayuntamiento, pues otras administraciones realizan muchos trámites a través de la Inteligencia Artificial. Avisa de que están llegando fondos europeos para formar a los funcionarios en esta materia.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría rechazó la moción del grupo municipal Socialista para fomentar el uso de la inteligencia artificial como herramienta de apoyo técnico y aumento de las capacidades profesionales.

#### **XIX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE LA REGULARIZACIÓN MASIVA DE INMIGRANTES ILEGALES.**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

“El 26 de enero de 2026 se anunció un acuerdo entre el Gobierno de España y sus socios parlamentarios para impulsar una regularización extraordinaria de más de 500.000 inmigrantes en situación irregular, mediante Real Decreto, evitando deliberadamente el debate y la votación en el Congreso de los Diputados. Las personas interesadas deberán acreditar una permanencia continuada de, como mínimo, cinco meses en el momento de la solicitud y haber residido en España antes del 31 de diciembre de 2025.

Este procedimiento no es un hecho aislado, sino que se inscribe en una dinámica histórica de regularizaciones masivas que desde 1985 ha llevado a cabo seis procesos extraordinarios, con más de 1,2 millones de autorizaciones concedidas, sin que ninguna de ellas haya resuelto el problema de la inmigración ilegal ni evitado su reiteración.

Por el contrario, estas regularizaciones han generado un efecto llamada permanente, debilitando el principio de legalidad, trasladando el mensaje de que el incumplimiento de la ley acaba siendo premiado, desautorizando a quienes cumplen los procedimientos legales, generando tensiones sociales evitables, dificultando la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), incrementando la inseguridad en nuestros barrios y pueblos y deteriorando la convivencia vecinal. Del mismo modo, la inmigración masiva sobrecarga de manera terminal los servicios públicos esenciales, tales como los servicios sanitarios, educativos, de seguridad, transporte, etc.; eleva exponencialmente la presión sobre la demanda de vivienda y ayudas al alquiler; y aumenta el gasto de todas las Administraciones Públicas.

Las declaraciones de los portavoces de Pedro Sánchez en un mitín en Zaragoza en las que manifiestan su deseo de "barrer de fachas y racistas con gente migrante", "ojalá teoría del reemplazo" y "tras la regularización de inmigrantes, vamos a por la nacionalidad y a que puedan votar", y celebrando la regularización extraordinaria, evidencian el interés de ciertas élites políticas por alterar el censo electoral y silenciar la voluntad de los españoles. Lo único que les importa es conservar sus privilegios, aunque el precio a pagar por los ciudadanos sea la inseguridad, la ruina y la degradación.

Asimismo, el discurso según el cual millones de inmigrantes son imprescindibles para garantizar la sostenibilidad de las pensiones es falso tal y como demuestra entre otros el Informe sobre el Coste de la Inmigración publicado recientemente por la Fundación Disenso. Los datos demuestran que, salvo en casos muy excepcionales de alta cualificación, la inmigración poco cualificada no compensa el déficit estructural de nuestro sistema, sino que lo agrava.

Las pensiones no se defienden con inmigración masiva, se defienden con políticas serias y valientes al servicio de los españoles. La mentira repetida durante años por el PSOE de que necesitamos millones de inmigrantes para sostener las pensiones es falsa y los datos muestran exactamente lo contrario: la inmigración poco cualificada no paga las pensiones, sino que genera déficit. Resulta contradictorio que, los mismos que mienten afirmando que la inmigración nos pagará las pensiones, oculten que las tasas de desempleo de los extranjeros superan holgadamente a la de los españoles.

Con unas cifras desorbitadas de paro, uno de cada cuatro desempleados en España son extranjeros, España no necesita inmigración a corto y medio plazo. No tiene sentido que se insista en importar inmigrantes de forma masiva mientras tenemos millones de parados españoles y cientos de miles de parados extranjeros.

Actualmente, más de 3,9 millones de inmigrantes viven en nuestra Nación sin trabajar, representando el 58% del total, alrededor de 7 millones de extranjeros. Si a estas cifras unimos la ausencia de prioridad nacional en el acceso a cualquier ayuda/prestación pública, vemos como no sólo estamos endeudando a los españoles de a pie, sino que además en no pocas ocasiones, se quedan fuera del reparto social. Este patrón no es exclusivo de España. Países con mayor tradición de análisis sobre el impacto fiscal de la inmigración han llegado a conclusiones similares.

En Dinamarca, el Ministerio de Finanzas publicó un informe exhaustivo en el que se comparaban las aportaciones y gastos asociados a diferentes tipos de inmigración. El resultado fue contundente: los inmigrantes procedentes de países no occidentales generan cada año un déficit fiscal de más de 4.400 millones de euros. Este saldo negativo persistía incluso en la segunda generación. En Países Bajos, el CPB Netherlands Bureau for Economic Policy Analysis llegó a conclusiones similares. Según sus cálculos, los inmigrantes no occidentales y sus descendientes suponían un coste neto de 167.000 euros por persona a lo largo de su ciclo de vida. El estudio destacaba que, incluso cuando los inmigrantes poco cualificados encontraban empleo, sus aportaciones no lograban compensar el uso de servicios públicos a lo largo de toda la vida. Además, se observaba que los hijos de inmigrantes poco cualificados tendían a reproducir el mismo patrón, prolongando los déficits fiscales intergeneracionalmente.

En definitiva, mientras los españoles padecen una profunda emergencia social y económica, con cada vez menos poder adquisitivo, incapaces de acceder a una vivienda en propiedad y abandonados a la inseguridad y a la falta de infraestructuras, este gobierno ha decidido avanzar en su agenda de sustitución demográfica a costa del bienestar de todos. El resultado es que cada año la inmigración detrae a los españoles más recursos de los que aporta, condenando el futuro de todos.

En VOX lo tenemos claro. España debe adoptar una política migratoria clara y firme: no debe regularizarse a ningún inmigrante ilegal, puesto que ello solo incentiva nuevas llegadas; y debe avanzarse en la repatriación de todos aquellos que residan en España de manera ilegal, garantizando así el respeto a la legalidad y la protección de nuestro Estado del Bienestar.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

1. Instar al Gobierno de España a rechazar la regularización extraordinaria de más de 500.000 inmigrantes ilegales en España.
2. Instar al Gobierno de España a auditar exhaustivamente todas las concesiones de nacionalidad de los últimos años.
3. Instar al Gobierno de España a proceder a la repatriación de todos los inmigrantes que accedan ilegalmente a nuestra Nación, así como a la repatriación de los menores extranjeros no acompañados con sus padres a sus países de origen.
4. Instar al Gobierno de España a proceder a la deportación de cualquier inmigrante legal o ilegal que cometa delitos graves o haga del delito leve su forma de vida, así como a todo aquel que decida no integrarse a la cultura de la Nación que lo acoge o intente imponer la suya.
5. Instar al Gobierno de España a establecer la prioridad de la nacionalidad española en el acceso a todas las ayudas sociales y los

servicios públicos, y a establecer un procedimiento para la remigración de todos aquellos extranjeros que, por no contribuir con su trabajo y esfuerzo a la economía nacional y vivir de las ayudas sociales, supongan un lastre para el Estado de Bienestar de los españoles.

6. Instar al Gobierno de España a implementar una política migratoria firme, ordenada y acorde a las necesidades de nuestro mercado laboral, asegurando en todo momento la nacionalidad y la sostenibilidad del Estado de Bienestar de los españoles, así como la capacidad y voluntad de adaptación a nuestra cultura y costumbres.
7. Instar al Gobierno de España a suprimir toda ayuda y beneficio social a los inmigrantes ilegales que han entrado a nuestra Nación vulnerando las leyes españolas y comunitarias, a excepción de las ayudas humanitarias que precisen hasta la devolución a sus países de origen.
8. Instar al Gobierno de España a eliminar las subvenciones a asociaciones, organizaciones, fundaciones u ONG que promuevan o faciliten de cualquier forma la inmigración ilegal y el tráfico de personas, así como a endurecer las penas contra las mafias de la inmigración ilegal y a todos sus colaboradores.
9. Instar al Gobierno de España a acabar con las políticas de efecto llamada que han llevado a miles de personas a jugarse la vida y perderla trágicamente en demasiados casos, como consecuencia de las falsas promesas de un futuro mejor en Europa.
10. Instar al Gobierno de España a realizar las modificaciones legales oportunas a fin de suprimir la institución del arraigo como herramienta jurídica para permitir la residencia legal de las personas que hayan accedido de forma ilegal a nuestra Nación.
11. Instar al Gobierno de España a llevar a cabo las reformas legales necesarias para impedir que ningún inmigrante ilegal pueda cometer un fraude de ley en la tramitación de su expediente de extranjería o petición de asilo.
12. Instar al Gobierno de España a suspender la cooperación al desarrollo con cualquier país que no colabore en la gestión de los flujos migratorios hasta que se desarrollen y cumplan los acuerdos bilaterales suscritos para la cooperación en materia de gestión de la emigración internacional con el propósito de impedir la llegada de inmigrantes ilegales."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Vox y Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:



perderla trágicamente en demasiados casos, como consecuencia de las falsas promesas de un futuro mejor en Europa.

10°.- Instar al Gobierno de España a realizar las modificaciones legales oportunas a fin de suprimir la institución del arraigo como herramienta jurídica para permitir la residencia legal de las personas que hayan accedido de forma ilegal a nuestra Nación.

11°.- Instar al Gobierno de España a llevar a cabo las reformas legales necesarias para impedir que ningún inmigrante ilegal pueda cometer un fraude de ley en la tramitación de su expediente de extranjería o petición de asilo.

12°.- Instar al Gobierno de España a suspender la cooperación al desarrollo con cualquier país que no colabore en la gestión de los flujos migratorios hasta que se desarrollen y cumplan los acuerdos bilaterales suscritos para la cooperación en materia de gestión de la emigración internacional con el propósito de impedir la llegada de inmigrantes ilegales.

**XX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA REITERAR LA EXIGENCIA AL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO DE INCLUIR A LORCA EN LAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS CONTRA LA DESPOBLACIÓN.**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

"En octubre de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de Lorca aprobó una moción conjunta de los Grupos Municipales VOX y Popular para exigir al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la inclusión de Lorca en las convocatorias de ayudas destinadas a la lucha contra la despoblación, solicitando la revisión de la Orden TED/1074/2025.

Transcurridos varios meses desde aquel acuerdo plenario, no se ha recibido respuesta formal alguna por parte del Ministerio ni se ha producido modificación normativa que permita a las pedanías lorquinas acceder a dichas ayudas. Como consecuencia directa, Lorca ha quedado excluida de las convocatorias, perdiendo la oportunidad de optar a recursos fundamentales para el desarrollo y sostenimiento de su medio rural.

El municipio de Lorca, con una extensión superior a los 1.600 km<sup>2</sup>, es uno de los términos municipales más extensos de España. A pesar de contar con una población cercana a los 100.000 habitantes en su conjunto, esta cifra global oculta una realidad territorial profundamente desigual: amplias zonas rurales sufren un proceso constante de despoblación, envejecimiento y pérdida de servicios.

Pedanías como Coy, Zarcilla de Ramos, La Paca, Las Parroquias, Doña Inés, Avilés, Morata, Ramonete o Culebrina, entre otras muchas, han visto disminuir su población de forma continuada durante la última década. En muchas de ellas la densidad poblacional es extremadamente baja, con núcleos que no alcanzan los 10 habitantes por kilómetro cuadrado e incluso casos muy inferiores.

Los datos oficiales son claros: cerca de la mitad de las pedanías han perdido población en los últimos años; 29 de las 39 presentan evolución demográfica negativa; aproximadamente el 82% del territorio municipal se encuentra afectado por una profunda crisis demográfica; y amplias zonas presentan elevados índices de envejecimiento y sobre-envejecimiento que comprometen su viabilidad futura.

Mientras tanto, el 35% de la población reside en pedanías que ocupan cerca del 90% del territorio municipal, frente a un 65% concentrado en el casco urbano, que representa menos del 10% del término. Esta dualidad territorial exige políticas diferenciadas y adaptadas a la realidad rural.

La Orden TED/1074/2025, de 24 de septiembre, establece límites poblacionales que excluyen a municipios que superen los 20.000 habitantes, aun cuando dentro de su término existan núcleos rurales que cumplen plenamente los criterios de baja densidad y riesgo de despoblación. Lorca queda fuera únicamente por superar ese umbral global, pese a que muchas de sus pedanías presentan características idénticas a municipios que sí son beneficiarios.

Esta aplicación estrictamente aritmética contradice el espíritu de la propia normativa, cuyo objetivo es combatir la despoblación y fomentar la cohesión territorial. No se trata de solicitar un trato de favor, sino de exigir que se atienda a la realidad territorial efectiva y no únicamente a un dato agregado que no refleja la situación de gran parte del municipio.

Excluir a Lorca supone dejar sin herramientas a pedanías que necesitan apoyo para mantener servicios básicos, fijar población, generar actividad económica y evitar el abandono del mundo rural. Supone penalizar la singularidad territorial de un municipio extenso y disperso.

No es coherente hablar de lucha contra la despoblación mientras se deja fuera a territorios que objetivamente la padecen. No es coherente defender la cohesión territorial sin reconocer la diversidad administrativa de municipios como Lorca.

Por todo ello, y ante la ausencia de respuesta por parte del Ministerio, consideramos necesario reiterar el acuerdo adoptado en octubre de 2025 y volver a exigir la revisión de los criterios normativos para que las pedanías de Lorca puedan acceder a las ayudas contra la despoblación en igualdad de condiciones.

Porque la despoblación en Lorca no es un dato estadístico: es una realidad que afecta a más de cuatro quintas partes de su territorio. Y no

podemos permitir que nuestras pedanías sigan quedando fuera de las políticas públicas destinadas a sostener el medio rural.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

1. Reiterar el acuerdo adoptado por el Pleno en octubre de 2025 e instar nuevamente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a modificar el apartado 5 del punto primero de la Orden TED/1074/2025, de 24 de septiembre, para que aquellos municipios de más de 20.000 habitantes que, pese a no estar considerados globalmente en riesgo de despoblación, cuenten con núcleos de población (pedanías, parroquias, concejos, aldeas u otros análogos) con menos de 5.000 habitantes y densidad inferior a 100 habitantes por kilómetro cuadrado, puedan acceder a estas ayudas.
2. Exigir al Ministerio una respuesta formal al acuerdo plenario adoptado en octubre de 2025 por este Ayuntamiento.
3. Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y a la Federación Española de Municipios y Provincias, para su conocimiento, respaldo y apoyo institucional.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Vox y Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal de Vox interviene D.<sup>a</sup> Carmen Menduiña defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien afirma que la modificación de la orden sigue el criterio de ayudar a los municipios que mas lo necesitan, se trata de optimizar los recursos de que dispone la administración del Estado. Las poblaciones que se benefician de estas ayudas están en riesgo de perder habitantes y servicios básicos. Considera que habrá que buscar las líneas de ayudas que se ajusten a nuestro municipio.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.<sup>a</sup> María Ángeles Mazuecos quien adelanta que su grupo va a apoyar la moción pero están en desacuerdo de fomentar un conflicto a cuenta de la despoblación. Echa en falta un trabajo técnico detrás pues la moción no resuelve el problema y recuerda que en el mes de octubre su grupo ofreció ayuda a Vox en este asunto y sin embargo no la han pedido.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Ángel Meca quien recuerda que Lorca tiene una singularidad siendo el municipio español con mayor dispersión de población. Su grupo apoyará la moción.

En este momento se ausenta de la sesión D.<sup>a</sup> Rosa María Medina.

Interviene de nuevo la Sra. Menduiña quien agradece a los grupos su apoyo y reconoce que el partido Socialista les ofreció ayuda y explica que han acudido a diputados regionales. Añade que los técnicos de su concejalía

buscan ayuda para las pedanías. Al margen de las ayudas que han solicitado y que el Estado ha rechazado, la Constitución en su artículo 138 reconoce el apoyo a las pedanías.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 22 (grupos municipales Popular, Socialista y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Reiterar el acuerdo adoptado por el Pleno en octubre de 2025 e instar nuevamente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a modificar el apartado 5 del punto primero de la Orden TED/1074/2025, de 24 de septiembre, para que aquellos municipios de más de 20.000 habitantes que, pese a no estar considerados globalmente en riesgo de despoblación, cuenten con núcleos de población (pedanías, parroquias, concejos, aldeas u otros análogos) con menos de 5.000 habitantes y densidad inferior a 100 habitantes por kilómetro cuadrado, puedan acceder a estas ayudas.

2º.- Exigir al Ministerio una respuesta formal al acuerdo plenario adoptado en octubre de 2025 por este Ayuntamiento.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y a la Federación Española de Municipios y Provincias, para su conocimiento, respaldo y apoyo institucional.

**XXI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA REGULAR EL ACCESO A DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN CASOS DE OCULTACIÓN INTEGRAL DEL ROSTRO (NIQAB, BURKA U OTRAS PRENDAS EQUIVALENTES.)**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

“Las dependencias municipales son espacios administrativos en los que se desarrollan actuaciones con efectos jurídicos, se presta atención directa al público, se gestionan datos personales, y se garantiza la seguridad de usuarios y empleados públicos.

En este contexto, la identificación visual del rostro resulta, en determinados servicios y trámites presenciales, un requisito funcional imprescindible, directamente vinculado a la verificación de la identidad del usuario, la prevención de suplantaciones, la seguridad de personas y bienes y el normal desenvolvimiento del servicio público.

La utilización de prendas sin arraigo en España que cubren total o parcialmente el rostro, como el velo integral islámico (niqab o burka), impide objetivamente dicha identificación visual y dificulta el cumplimiento de las funciones públicas mencionadas, con independencia de la motivación personal, cultural o religiosa de quien las porta.

La presente iniciativa se limita a regular una condición objetiva de acceso y uso de dependencias municipales, vinculada exclusivamente a la ocultación integral del rostro.

La regulación que se propone establece una exigencia funcional, aplicable a cualquier prenda –religiosa o no– que produzca el mismo efecto de ocultación facial.

El acceso a dependencias municipales y el uso de servicios públicos locales se encuadra en una relación especial de sujeción, que habilita al Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de autoorganización y de policía administrativa, a establecer condiciones objetivas y proporcionadas de acceso, siempre que persigan una finalidad legítima, sean necesarias y proporcionadas y respeten el contenido esencial de los derechos fundamentales.

La presente regulación no se extiende a la vía pública, ámbito en el que el Ayuntamiento carece de competencia para imponer restricciones generales de vestimenta.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Art. 10.1 CE: dignidad de la persona y libre desarrollo de la personalidad.

Art. 14 CE: igualdad y no discriminación.

Art. 103.1 CE: objetividad y neutralidad de la Administración.

Arts. 25.2 y 84 LRBRL: competencias municipales en seguridad, convivencia y gestión de instalaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

1. Que se estudie establecer, en el ámbito de las dependencias municipales, una condición funcional de acceso y uso consistente en la necesidad de permitir la identificación visual del rostro por razones de seguridad y verificación de la identidad.
2. Que se estudie que, a los efectos de esta regulación, se considere ocultación integral del rostro aquella producida por prendas o atuendos que impidan total o sustancialmente la identificación facial de la persona, incluyendo, a título meramente enunciativo, el niqab, el burka u otras prendas similares de efecto equivalente.

3. Que se estudie la no admisión o permanencia en dependencias municipales a personas con prendas que oculten total o parcialmente el rostro, siendo esta condición aplicable con carácter general y con independencia del origen, motivación o significado de la prenda.
4. Que se estudie excluir de la aplicación de esta regulación los supuestos debidamente acreditados por razones médicas, motivos de salud pública o exigencias de seguridad laboral.
5. Que se estudie que la presente regulación no resulte aplicable a la vía pública ni se extienda a símbolos o prendas que no oculten el rostro.
6. Que se estudie encomendar a los servicios jurídicos municipales la redacción y aprobación de un reglamento o norma interna de uso de las dependencias municipales que desarrolle esta regulación, garantizando su publicidad, claridad y correcta aplicación.
7. Que se estudie que la presente regulación sea objeto de publicidad suficiente en los accesos y canales municipales.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Vox y Popular y el voto negativo de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal de Vox interviene D.<sup>a</sup> María Teresa Ortega defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Asimismo, la Sra. Ortega anuncia que su grupo registrará una propuesta para que se prohíban este tipo de prendas en todos los espacios públicos del país.

En este momento se incorpora a la sesión la Sra. Medina.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien afirma que este debate ya se ha producido en el Congreso y ha sido rechazado. Añade que el pleno no es un órgano legislativo y por tanto no cabe una moción de este tipo, entendiendo que no se va a extender en un debate estéril.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.<sup>a</sup> Isabel María Casalduero que manifiesta que el Ayuntamiento carece de competencias para realizar esta prohibición y anuncia que su voto será negativo. Cree que los funcionarios municipales tienen cosas mas importantes que hacer que estudiar cuestiones que de entrada ya saben el resultado que van a dar porque no se ajustan a la legalidad. Apunta que no sabe que votará el partido Popular a pesar de que muchos de sus miembros son letrados o doctores.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> María Belén Pérez quien explica que al partido Popular y a Vox les importa lo que les pase a las mujeres en España. No entiende porqué el Psoe dice que este asunto no se

puede debatir aquí pues lo que se pide es la libertad de la mujer ya que este tipo de prendas tratan de invisibilizarlas y no entiende como las mujeres concejales del Psoe no apoyan esta moción. Lo que se está debatiendo aquí es que las mujeres entren en dependencias municipales con el rostro cubierto, no se puede permitir este tipo de prendas en España ya que se trata de cárceles de tela. Recuerda que cuando las mujeres iraníes salieron a la calle tras la muerte de Masha Amini ninguna de ellas se quitó los zapatos o colgantes, sino el velo y lo quemaron porque ese era el símbolo de la sumisión. Añade que los poderes públicos tienen la obligación de remover todos aquellos obstáculos que impidan la efectiva igualdad entre hombres y mujeres. Por todo esto el partido Popular votará a favor pues quien venga a España tiene que cumplir nuestras normas.

Interviene de nuevo la Sra. Ortega quien explica que la moción trata de seguridad y de no enfrentar a los funcionarios con este tipo de situaciones. Le dice a la bancada de la izquierda que ha quedado retratada y les pregunta que si bajo el pretexto de la libertad religiosa también se deben de permitir las ablaciones sexuales. Anuncia que en próximo pleno del mes de abril traerán una moción para prohibir el burka y el niqab en todo el termino municipal de Lorca.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que se estudie establecer, en el ámbito de las dependencias municipales, una condición funcional de acceso y uso consistente en la necesidad de permitir la identificación visual del rostro por razones de seguridad y verificación de la identidad.

2º.- Que se estudie que, a los efectos de esta regulación, se considere ocultación integral del rostro aquella producida por prendas o atuendos que impidan total o sustancialmente la identificación facial de la persona, incluyendo, a título meramente enunciativo, el niqab, el burka u otras prendas similares de efecto equivalente.

3º.- Que se estudie la no admisión o permanencia en dependencias municipales a personas con prendas que oculten total o parcialmente el rostro, siendo esta condición aplicable con carácter general y con independencia del origen, motivación o significado de la prenda.

4º.- Que se estudie excluir de la aplicación de esta regulación los supuestos debidamente acreditados por razones médicas, motivos de salud pública o exigencias de seguridad laboral.

5º.- Que se estudie que la presente regulación no resulte aplicable a la vía pública ni se extienda a símbolos o prendas que no oculten el rostro.

6º.- Que se estudie encomendar a los servicios jurídicos municipales la redacción y aprobación de un reglamento o norma interna de uso de las

dependencias municipales que desarrolle esta regulación, garantizando su publicidad, claridad y correcta aplicación.

7º.- Que se estudie que la presente regulación sea objeto de publicidad suficiente en los accesos y canales municipales.

En turno de explicación de voto interviene la Sra. Casalduero que responde a Vox que si traen la moción anunciada hará el ridículo y dice que su postura acerca del burka es contraria a este tipo de prenda. Entiende que la moción trata de instrumentalizar además de ser contraria a las leyes.

**XXII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES + PODEMOS + AV SOBRE OFERTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LORCA Y EXIGENCIA DE TERRITORIALIZACIÓN EN NUESTRO MUNICIPIO DEL PLAN INDUSTRIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV que dice lo siguiente:

“La presente iniciativa parte del análisis de tres noticias aparecidas en medios de comunicación locales y regionales en estos últimos días; noticias que debieran preocuparnos como municipio, y que tienen que ver con un estudio comparativo de las pensiones, con la formación profesional, reglada y no reglada, su privatización y el precio en ascenso de los títulos, y, por último, con la presentación pública del Plan Industrial de la Región de Murcia, donde, por lo poco que se ve y se intuye, no volvemos a pintar nada. Tres realidades, con sus números, muy vinculadas entre sí, que, como ya se debería intuir, no dejan en buen lugar al municipio de Lorca y que deberían hacernos reaccionar cuanto antes para definir y poner sobre la mesa las políticas públicas precisas para hacerles frente. Esa es la finalidad de esta moción y de los acuerdos que la rematan.

Así es, comenzado por el primero de estos asuntos, el pasado 3 de febrero un diario regional titulaba en sus primeras páginas que “*la jubilación no es igual para todos: más de 700 euros separan a unos pensionistas de otros*”. Ese diario, con acierto, ponía el foco de esa brecha gigantesca en el modelo productivo y la calidad del empleo, factores que explicarían que la pensión media en la región de Murcia se sitúe en 1433 euros (la tercera más baja de todas las autonomías españolas), con

Cartagena en el lado alto de la tabla y una pensión media de 1721 euros, y, setecientos euros más abajo, Aledo en la última posición con 1017 euros. Por lo que hace a Lorca, en la posición 12 de 45, no ocupa, ni de lejos, el lugar que debiera corresponderle por su entidad. Ya lo hemos dicho en otras ocasiones, estamos ante el reflejo directo de un modelo productivo fallido, basado en empleo precario, bajos salarios, temporalidad, subcontratación y sobre todo sectores con poco valor añadido. Un modelo que genera riqueza para unos pocos, pero pobreza laboral para la mayoría.

Que Lorca ocupe el puesto 12 en el ranking de pensiones de la región, muy por debajo de la media regional, debería alarmarnos. No sólo significa que décadas de trabajo de miles de personas no se han traducido en derechos, estabilidad, ni pensiones dignas, es que, además, instalados como estamos en el error de seguir incrementando el peso del sector primario en nuestra economía, y de centrar buena parte del esfuerzo y de las iniciativas políticas lorquinas en ello, todo apunta a que si no corregimos el rumbo seguiremos bajando y deslizándonos -en dirección a Aledo- en esa tabla.

Con un modelo productivo local tan focalizado en el sector primario se necesitan políticas públicas que nivelen los pesos de los diversos sectores. Debemos abordar con valentía una necesaria diversificación de la economía y un cambio de modelo que deje de fiarlo todo al sector primario, a emplear extranjeros mal pagados y a la exigencia infinita de agua a otras cuencas que cada vez son más deficitarias, abundando en el modelo desigual y empobrecedor que ya tenemos. Y debemos apostar por políticas activas para el asentamiento del sector secundario en Lorca.

Otro tanto sucede con la segunda realidad que debemos analizar: con la FORMACIÓN PROFESIONAL en Lorca. Llevamos años denunciando en soledad que el Gobierno regional está castigando a Lorca en materia de "formación profesional". Un gobierno que, con descaro y sin esconderse, ha "robado" oferta formativa a Lorca para regalársela a negocios educativos privados de la ciudad de Murcia. Sigue habiendo un porcentaje elevadísimo de jóvenes que se quedan sin plaza en la escasa oferta que realizan los centros de Lorca, y lo peor de todo es la complacencia y la falta de determinación que nuestro gobierno local está poniendo de manifiesto para defender la enseñanza profesional pública de Lorca y el derecho de los jóvenes lorquinos a acceder a ella. Comenzando por la educación reglada, el pasado 8 de febrero otro diario regional titulaba a una sola columna: "*Hasta 6.000 euros para cursar un grado de FP: el 29% de los alumnos estudian ya en la privada*". La información se basaba en un estudio titulado "*La FP en venta: cómo la privatización está robando el futuro de la juventud*" y en donde se denunciaba que el crecimiento de la demanda y la consolidación de la FP "no ha venido acompañado, en términos generales, de una expansión equivalente de la red pública, ni de una planificación territorial suficiente".

El 3 de febrero, cinco días antes de la noticia de la que hablamos en el párrafo de arriba, ese mismo diario regional, incluía una extensa separata extra de 24 páginas sobre "Formación Laboral", con la Oferta Formativa del SEF en la región de Murcia a través de centros especializados, institutos y academias. De los 123 cursos ofertados, UNO, SÓLO UNO, se impartirá en Lorca. El municipio de Murcia oferta 56, Cartagena oferta 22, Águilas, 7, Alcantarilla y Archena ofertan 5 cada uno, 4 Beniel, 4 Jumilla... en fin, que no parece que en este ámbito, de nuevo, Lorca salga bien parada.

Y, la tercera de las cuestiones que analizamos tiene que ver con el contenido del denominado PLAN INDUSTRIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA 2026-2025 presentado públicamente el primer día de este mes de febrero. Un plan que,

según se dice, contará con una inversión superior a los 1.700 millones de euros, con el objetivo, así se expresa, de promover la creación de 60.000 puestos de trabajo en una década.

Este Plan que en un PDF de 216 páginas nos podemos descargar sin problemas en nuestros ordenadores, es, como casi todos los instrumentos de planificación estratégica que elabora el gobierno regional, un Plan que esconde más que enseña, un Plan que pese a carecer de una territorialización de objetivos y acciones en el mapa de municipios y comarcas de la región de Murcia, si deja ver cierto sesgo inversor hacia unas zonas más que hacia otras. Y Lorca, de nuevo, no aparece expresamente ni en ninguno de los objetivos, ni en ninguna de las acciones contempladas en el mismo.

Son muchas décadas de olvido de Lorca en la planificación y en las políticas públicas industriales puestas en marcha por las administraciones. Para muestra un botón. La aspiración de Lorca a contar con algún centro tecnológico, pese a ser el tercer municipio de la Región, jamás ha sido atendida por la CARM. Son diversos los centros tecnológicos que salpican la geografía regional: Artesanía, Calzado y Plástico, Construcción, de las TICs, Madera y Mueble, Mármol, Metal, Naval y del Mar, Energía y Medio Ambiente y Conserva, ninguno de ellos en Lorca, pese a las promesas en torno al Centro Tecnológico del Ganado, que parecía algo inminente a mediados de la primera década del actual siglo XXI, o al Centro Tecnológico del Agua del que también se habló mucho por aquellos años.

En fin, sin más preámbulos, toca ahora que el Ayuntamiento de Lorca se ponga "manos a la obra" para revertir la situación en la que queda nuestro municipio en esos ámbitos tan importantes para nuestro progreso y desarrollo como pueblo. Para pelear por que las pensiones medias del futuro se deslicen hacia arriba y no hacia el furgón de cola, para que los jóvenes de Lorca tengan acceso a una oferta formativa decente, accesible económicamente, pública y equiparable a la que tienen las grandes ciudades de la región, entre las que debemos contarnos y reivindicarnos. Y también es hora de que la planificación estratégica industrial del gobierno de la región de Murcia fije algunos de sus objetivos y acciones, y a ser posible, no los que nadie quiera, en Lorca.

Consecuentes con los antecedentes expuestos, del Pleno solicitamos la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

**1.-** El Ayuntamiento de Lorca, a través de su concejalía de Empleo, recabará y sistematizará toda la información precisa sobre las deficiencias, las insuficiencias y la inadecuación de la Formación Profesional en Lorca para atender las demandas de alumnos lorquinos y elevará a la administración educativa de la CARM su malestar por las carencias constatadas, urgiéndole a atender convenientemente esa demanda de formación profesional de Lorca, tanto reglada como no reglada, corrigiendo sus deficiencias y la insuficiencia económica y de espacios adecuados para garantizar la correcta prestación de estas enseñanzas en nuestro municipio.

**2.-** El Ayuntamiento de Lorca, a través de su concejalía de Empleo, tras analizar el contenido del Plan Industrial de la Región de Murcia 2026-

2035, traerá a este Pleno una propuesta para elevarla al Gobierno regional al objeto de que Lorca participe y sea beneficiaria de los objetivos y acciones de esa planificación. En la misma, además de otras realidades esenciales, y habida cuenta del evidente menosprecio con el que ha sido tratado el municipio de Lorca en orden a la ubicación de los distintos centros tecnológicos regionales, se instará al Gobierno Regional a la revisión de esa política pública para que en nuestro municipio acabe ubicándose el centro tecnológico que más convenga a los intereses generales de nuestro pueblo.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.<sup>a</sup> Antonia Pérez quien comparte mejorar el modelo productivo de Lorca cuyas características se han traducido en que las pensiones que reciben los lorquinos están por debajo de la media nacional dada la baja cualificación de la mano de obra. Entiende que Lorca tampoco puede quedar rezagada en la oferta formativa respecto de Murcia y Cartagena debiendo existir una oferta pública para que ningún lorquino quede fuera.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> Rosa Medina quien responde al Sr. Sosa que algunas de las cuestiones planteadas en la moción no son ciertas. Vincular las pensiones con el modelo productivo actual es impreciso. Además, en el periodo comprendido entre 2023 y 2026 en Lorca se han implantado 16 nuevos ciclos formativos procediendo a detallar los mismos. Destaca que se ha ofertado el ciclo de Actividad Física y Deportes, único en la región, que ha resultado ser todo un éxito de inscripciones. Lorca se sitúa entre los municipios donde más se ha reforzado el número de plazas, en concreto 1765 en Formación Profesional Básica. Así mismo la comunidad autónoma ha puesto en marcha un estudio sobre las necesidades de las empresas ubicadas en el municipio para trasladar el resultado a la oferta formativa. El plan de reindustrialización fue desarrollado con todos los agentes sociales, incluidos los sindicatos.

Interviene de nuevo el Sr. Sosa quien explica que en la página 140 del Plan Industrial hay un punto que llama la atención, en concreto el número 4 que se refiere a las plantas de biogás que generan un conflicto social entre los vecinos de los lugares donde se pretenden ubicar. En referencia al diario La Opinión, según el mismo Lorca no está en la cumbre de la oferta formativa tal y como ha explicado la Sra. Medina señalando por último, que el módulo de Medicina Nuclear fue trasladado a la privada.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría rechazó la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av sobre oferta de formación profesional en Lorca y exigencia de territorialización en nuestro municipio del Plan Industrial de la Región de Murcia.

**XXIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES + PODEMOS + AV SOBRE AMPLIACIÓN DEL TERRITORIO "SIERRA ESPUÑA" A LORCA Y PROPUESTA DE SU DECLARACIÓN COMO "PARQUE NATURAL".**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV que dice lo siguiente:

En septiembre de 2021 el Pleno del Ayuntamiento de Lorca aprobó una moción presentada por IU que contenía el acuerdo que aquí reproduzco:

*"El Ayuntamiento de Lorca, partidario de la declaración de Sierra Espuña como Parque Nacional, se dirigirá a los organismos oportunos de las dos administraciones compelidas en esa declaración: la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la CARM y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, interesando de ambas que se estudie la inclusión del espacio protegido de la Sierra de Tercia y de las montañas de Zarzadilla de Totana en la superficie de Sierra Espuña a los efectos de su declaración como Parque Nacional".*

Cuatro años y cinco meses después, quienes han dirigido y dirigen este Ayuntamiento no han hecho llegar al grupo proponente de aquella propuesta ninguna información sobre la suerte que corrió nuestra iniciativa, ni sobre la disposición de las dos administraciones a las que se interpelaba en la misma.

Para centrar este nuevo debate sobre esa vieja idea conviene traer a colación los principales argumentos y razonamientos contenidos en la parte expositiva de aquella moción de 2021. Decíamos entonces que desde que en el año 1931 fuese declarado "Sitio Natural de Interés Nacional", el territorio de Sierra Espuña, con poco más de 5.000 hectáreas en aquel momento y hoy con casi 18.000, ha sido objeto de diversas figuras de protección ambiental a lo largo de ese tiempo, hasta convertirse en el "Parque Regional" que hoy es en virtud de la Ley 4/92, de 30 de Julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

También señalábamos a Sierra Espuña como el espacio natural más emblemático de la Región de Murcia que, recurrentemente, entra y sale de la agenda política regional por su posible declaración como el primer Parque Nacional de nuestra autonomía. Y a ese respecto nos constaba que a comienzos de 2020 la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente presentó una candidatura formal ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para convertir el territorio Espuña en el Parque Nacional número 17 de la Red de Parques Nacionales de España.

Asimismo dejábamos constancia de que aparte del pequeño sector de la caza deportiva y comercial, que podría verse afectado por la incompatibilidad entre ese uso y la citada figura de protección que se establece en el artículo 7 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, lo cierto es que todos los pueblos, con sus respectivas instituciones municipales, que conforman el "territorio Espuña" y que se organizan en torno a la denominada "Mancomunidad Turística de Sierra Espuña" (Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Mula, Pliego y Totana), han manifestado su interés en la declaración de Sierra Espuña como Parque Nacional, exigiendo en ese proceso su participación y la de sus actores sociales más relevantes, conscientes de que con la entrada de Sierra Espuña en el circuito de parques nacionales, se incrementaría la proyección nacional e internacional del citado territorio, el turismo ambiental, los beneficios socioeconómicos en todos los entornos y la financiación del Estado por hectárea protegida.

Pusimos de relieve también la complejidad y las exigencias de todo tipo (las ambientales las primeras), que supone la declaración como Parque Nacional de Sierra Espuña, señalando que uno de los principales inconvenientes para la adhesión de Sierra Espuña a la Red Nacional es el cumplimiento de la superficie mínima de 20.000 hectáreas que exige la Ley de Parques Nacionales. Y que era ahí, en este punto, donde entraba Lorca y adquiriría sentido la moción que presentábamos entonces y que, con más argumentos y afinando más los acuerdos, volvemos a presentar ahora para el ensanchamiento del "espacio Espuña" a contiguos, conexos y singulares entornos naturales del término lorquino (desde la Sierra de Tercia, por la parte sur, hasta los singulares montañas del norte de Lorca en las Sierras de Zarzadilla de Totana) coadyuvando así a dar cumplimiento al requisito de la superficie mínima antes citado.

Reseñados esos antecedentes, tan válidos en 2021 como en 2026, hemos esperado hasta ahora porque queríamos conocer el contenido del acta de la reunión del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente (CARMA) celebrada en julio de 2024 en la que, nos constaba, se había debatido del tema. Un acta que se conoció y se aprobó -un año y medio después- este pasado 9 de febrero de 2026 y que, sorprendentemente, no recoge el debate suscitado en aquel momento sobre la declaración de Sierra Espuña como Parque Nacional. Por fortuna, lo que no se recoge el acta si lo recogieron a la salida de aquel CARMA del año 24 los medios de comunicación, informando como la secretaria autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática, María Cruz Ferreira, durante ese Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente (CARMA) de 19 de julio de 2024, admitió que "Sierra Espuña no reúne por ahora los requisitos que se exigen para ser parque nacional, entre ellos contar con una extensión de 20.000 hectáreas (tiene 17.000) y suponer un ecosistema único y singular", pero que el Gobierno regional aparcaba ese objetivo sin renunciar a que en el futuro se pudiese conseguir ese nivel de protección.

Como el "futuro también es hoy", y en la reunión del CARMA del pasado lunes 9 de febrero, sigue sin hablarse de Sierra Espuña, volvemos a retomar esta pretensión que consideramos muy relevante para Lorca y para la

protección del espacio natural más emblemático de nuestra región, solicitando del Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1.- El Ayuntamiento de Lorca, considerándolo muy relevante para nuestro municipio y para la protección del espacio natural más emblemático de nuestra región, solicitará formalmente de la autoridad ambiental de la CARM la modificación de los límites del Parque Regional de Sierra Espuña para la inclusión en el mismo de aquellas superficies ambientalmente más valiosas y contiguas al mismo de las sierras de Tercia y las montañas de Zarzadilla de Totana.

2. El Ayuntamiento de Lorca se dirigirá formalmente a todos y cada uno de los municipios que conforman la "Mancomunidad Turística de Sierra Espuña" para interesar de ellos tanto su apoyo a la arriba citada la propuesta de ampliación de Parque Regional (con la consecuente integración de Lorca en esa mancomunidad) como su apoyo a la activación de la reivindicación (una vez alcanzadas las 20.000 hectáreas) de la declaración de Sierra Espuña como Parque Nacional."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Juan Carlos Segura para quien la declaración de Parque Nacional es una utopía ya que se deben cumplir una serie de requisitos que en la actualidad la zona no reúne por lo que resulta necesario un acuerdo entre el gobierno nacional y el regional y por supuesto el apoyo de los vecinos de la zona. Explica que nuestras pedanías altas forman parte de un corredor natural que conecta con Sierra Espuña y que esta medida puede suponer un impulso económico para estas zonas ya que la marca "Sierra Espuña" es una de las más importantes de la región. Además, sería una herramienta muy útil para luchar contra la despoblación.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> María Hernández quien procede a explicar la respuesta ofrecida en este asunto por la Consejería de Medio Ambiente. Según este órgano el actual Parque Regional de Sierra Espuña cuenta con una extensión de 18.000 hectáreas descartándose su aumento en las 2.000 restantes que faltan para cumplir con la superficie mínima exigida por la Ley de parques nacionales a través de la incorporación de las tierras de la sierra de Tercia y las montañas de Zarzadilla de Totana, esta opción no sería viable por la fragmentación del territorio que sufriría el espacio natural.

Interviene nuevamente el Sr. Sosa quien manifiesta que a la Sra. Hernández le gustaría que esta medida saliera adelante y siente que la moción no se vaya a aprobar porque ello supondría reforzar el medio ambiente y la lucha contra la despoblación. Añade que todos los municipios que integran la Mancomunidad de Sierra Espuña están de acuerdo en la incorporación de Lorca.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría rechazó la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV sobre ampliación del Territorio "Sierra Espuña" a Lorca y propuesta de su declaración como "Parque Natural".

**XXIV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES + PODEMOS + AV SOBRE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CATÁLOGO DE INMUEBLES PROTEGIDOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LORCA, E INMATRICULACIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TODOS LOS BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL QUE CARECEN DE PRIMERA INSCRIPCIÓN.**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo, la de Educación y Promoción Cultural y la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 18 de febrero de 2026 que dice lo siguiente:

Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV que dice lo siguiente:

"En Lorca existen serias lagunas en materia de protección y conservación de sus bienes públicos derivadas del incumplimiento de mandatos legales sobre los que el grupo municipal de IU ha traído al Pleno no pocas iniciativas que, las veces que han contado con el apoyo mayoritario de la Corporación, han acabado en el "cajón del olvido". Quiero recordar entre las últimas la propuesta hecha en este Pleno para intervenir en el camino público de acceso al Menhir de La Serrata, que está destrozado y del que han desaparecido casi la totalidad de carteles y señales que, desde la Plaza de la Estrella en el barrio, nos llevaban y nos ponían frente al monumento megalítico.

En efecto, tenemos por un lado esa laguna enorme que es la carencia de un inventario de los bienes y derechos de nuestro patrimonio local, entre ellos el de los caminos públicos, los senderos y las vías pecuarias, que, más de un caso hemos traído a este Pleno, están siendo objeto de usurpaciones (recordemos que tipificadas en el código penal) abonadas por una injustificable inacción e inoperancia municipal. La carencia de un inventario de bienes es, pues, una pura irregularidad legal que está siendo aprovechada por algunos "avispados" que se apropian de caminos públicos y

los cierran para su uso privado con grave perjuicio para el interés general.

Tenemos igualmente lagunas en materia de protección jurídica del patrimonio público local. Unas lagunas que requerirían la puesta en marcha de los oportunos procedimientos, con la incoación de los expedientes que sean precisos para dar cumplimiento a la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y a la normativa básica de régimen local en sus mandatos obligatorios de "inscribir en los correspondientes registros de bienes y derechos su propio patrimonio". En julio del pasado año 2025 nos sorprendía la noticia de que el Ayuntamiento de Murcia había inmatriculado en el Registro de la Propiedad a su nombre espacios y edificios emblemáticos de nuestra capital muy conocidos por todos (el Puente de los Peligros, el Malecón, el Mercado de Verónicas, la Iglesia de Vistabella y hasta el propio edificio del Ayuntamiento de Murcia). La inmatriculación, se decía entonces a propósito de esa iniciativa, además de ser una obligación, es una garantía. Se trata de una regularización que pretende hacer coincidir la realidad física con la jurídica y que genera seguridad y certeza jurídicas, tanto para los propios ayuntamientos como para los ciudadanos.

Nos consta que en Lorca hay bienes históricos cuya titularidad no está registrada, uno de ellos, y no es por desgracia el único, es el acueducto de la Zarzadilla de Totana, que además ni siquiera está catalogado ni como BIC, ni dentro del Catálogo de Inmuebles Protegidos del PGOM. Unos bienes a los que, al igual que ha hecho el Ayuntamiento de Murcia, habría que sacar de ese "limbo" en el que se encuentran, inventariarlos e inmatricularlos para que queden incorporados a nuestro patrimonio local con las garantías y con las certezas precisas que, llegado el caso, permitan legitimar la defensa jurídica del mismo por parte de este Ayuntamiento frente a usurpaciones y agresiones a su integridad. Aún esperamos, más allá de las sanciones impuestas, la reparación del tramo del citado acueducto histórico severamente dañado por las obras de una planta de biogás en la carretera que comunica Lorca con Zarzadilla.

Emulando así el trabajo que se ha hecho por el Ayuntamiento de Murcia, deberíamos comprobar (subsanzándolo en su caso) si está registrada la titularidad municipal de bienes que, como ese acueducto citado, notoriamente consideramos patrimonio público: el puente del Barrio, los castillos y torres de Lorca, los jardines históricos, muchas iglesias y ermitas, los edificios de servicio público municipal, etc.

Abundando en las carencias de las herramientas de las que nos hemos dotado en materia patrimonial, es imprescindible adentrarnos también en el Catálogo de Bienes Protegidos del Plan General lorquino. Consultadas una a una las fichas del mismo, una parte bastante considerable de la relación de bienes incluida en él dejan vacío el campo en el que debería constar quién es el propietario del bien. Y, siendo eso grave, peor es comprobar que no precisamente pocos de esos bienes no han sido objeto -durante décadas- de ninguna atención municipal implementando obras (y usos) permitidos y sujetos a los particulares criterios de intervención que se contienen en cada una de las fichas del catálogo. Un catálogo que sistematiza los inmuebles contenidos en él en dos grandes grupos: bienes protegidos en la

ciudad de Lorca (28 inmuebles) y bienes protegidos en el municipio (25 inmuebles), a los que habría que añadir las nueve "construcciones" de interés cultural del barrio de San Cristóbal (algunas tan tristemente abandonadas) cuyas fichas entraron al Catálogo mediante una modificación operada en el mismo en julio de 2023.

Un catálogo que además requiere de una urgente puesta al día, revisando las determinaciones, actualizando y completando cada ficha y ampliándolo a bienes que no están dentro de él, entre los que particularmente aquí interesamos elementos relevantes del patrimonio hidráulico lorquino, fuentes ornamentales y funcionales, patrimonio industrial y todo ese conjunto de ermitas que, repartidas por toda la geografía de Lorca, conforman un extraordinario patrimonio histórico, cultural y espiritual que tenemos la obligación de preservar y sobre el que contamos, gracias al impagable interés de quienes las han estudiado, con dos interesantes trabajos a los que acudir para rellenar lagunas. De un lado el libro de Lucas Guirao "Ermitas y Hermandades del Campo de Lorca", y de otro las diversas publicaciones (que podemos consultar en redes sociales) en las que Juan Valverde cuarteja el mapa de Lorca para establecer sus "rutas por las ermitas de Lorca". Publicaciones las dos que nos ofrecen además de una relación detallada de ermitas lorquinas, datos históricos, de estado de conservación, de situación y de localización.

Dicho todo lo anterior solicito la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico local y otras leyes de aplicación, mandata a la Junta de Gobierno Local a la inmediata realización de un inventario de caminos públicos del municipio.

2.- Previos los estudios y trámites oportunos, y con la incoación de los expedientes que sean precisos para ello, el Ayuntamiento de Lorca dará cumplimiento a la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y a la normativa básica de régimen local con la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de los bienes del patrimonio inmueble municipal que carezcan de inscripción.

3.- El Pleno del Ayuntamiento mandata a la Junta de Gobierno a la urgente puesta al día del Catálogo de Bienes Protegidos del PGOM de Lorca, revisando las determinaciones en él contenidas, actualizando y completando sus fichas y ampliándolo a bienes que no están dentro de él, entre los que particularmente aquí interesamos elementos relevantes del patrimonio hidráulico lorquino, como el Acueducto de Zarzadilla de Totana, fuentes ornamentales y funcionales de Lorca como las de la Plaza de Colón y la Plaza del Caño, elementos relevantes del patrimonio industrial como las principales arquitecturas de la explotación minera de La Serrata, y todas las ermitas que, repartidas por toda la geografía de Lorca, no están incluidas en el Catálogo.

4.- Paralelamente a la actualización y puesta al día del Catálogo de Bienes Protegidos del PGOM de Lorca, el Pleno del Ayuntamiento de Lorca mandata a la Junta de Gobierno local a abordar de manera urgente un Plan de Intervención en todos los bienes catalogados (o en trámite de catalogación) cuyos deterioros arquitectónicos pudieran hacer peligrar en el corto plazo la viabilidad de los mismos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox, acordaron informar

favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Añade que existe inseguridad jurídica respecto de los bienes de titularidad municipal y pide que se proceda a registrar el dominio de los mismos.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán quien expone que se trata de una cuestión necesaria ya que el Ayuntamiento tiene un inmenso patrimonio público y explica que durante su etapa de gobierno no pudieron llevarlo a cabo por la falta de presupuesto. En definitiva, se trata de proteger jurídicamente el patrimonio municipal con todas las garantías.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> María Hernández que pide al Sr. Sosa la votación por separado y propone in voce la siguiente enmienda: que en los puntos 3.- y 4.- se añada la palabra “nuevo” delante de Plan General de Ordenación Municipal.

Interviene D.<sup>a</sup> María Belén Pérez quien explica que desde el Servicio de Patrimonio se llevan a cabo todas las actuaciones necesarias para la defensa del patrimonio municipal. Respecto a las inmatriculaciones de bienes inmuebles, le parece ingenioso que se haya de matricular el puente del barrio, pues nadie va a discutir la titularidad de los bienes municipales. No obstante, su grupo votará a favor de los dos primeros puntos de la moción. Añade que procederán a encargar el catalogo de bienes municipales protegidos en el momento en que se pueda.

Interviene el Sr. Sosa a quien le gustaría que el presupuesto municipal destinara una partida para iniciar la regularización de los bienes municipales y propone que se realice inventario del patrimonio que aún no lo está y que se incluya en el Plan General a través de una modificación. Añade que la ley obliga a inscribir los bienes públicos. Por último, anuncia que acepta la votación por separado, pero no la enmienda del partido Popular.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto 1.-.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- El Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico local y otras leyes de aplicación, mandata a la Junta de Gobierno Local a la inmediata realización de un inventario de caminos públicos del municipio.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto 2.-.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

2º.- Previos los estudios y trámites oportunos, y con la incoación de los expedientes que sean precisos para ello, el Ayuntamiento de Lorca dará cumplimiento a la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y a la normativa básica de régimen local con la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de los bienes del patrimonio inmueble municipal que carezcan de inscripción.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto 3.- y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría rechazó el punto 3.-

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto 4.- y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría rechazó el punto 4.-

Interviene el Sr. Alcalde informando que se ha presentado una moción de urgencia del grupo municipal Popular.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa que manifiesta que no le han remitido la moción.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> Rosa María Medina que responde que se remitió a todos los grupos el pasado viernes y que los hechos son de tal relevancia que requieren un pronunciamiento de este pleno.

En nombre del grupo municipal Vox D. José Martínez explica que su grupo apoya la urgencia por la relevancia e impacto social del asunto.

El Sr. Sosa entiende que no es una cuestión urgente pues va a ser debatida en el parlamento nacional.

En nombre del grupo municipal Socialista D.<sup>a</sup> Isabel María Casaldueiro quien entiende que se trata de algo muy grave y que lo urgente era actuar de forma contundente como lo ha hecho el ministro del interior.

A continuación, se sometió a votación la declaración de urgencia de la presente moción:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, declaró de urgencia la moción presentada.

**FOD.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EXIGIENDO LA DIMISIÓN O CESE DEL MINISTRO FERNANDO GRANDE-MARLASKA A RAÍZ DEL ESCÁNDALO DEL DIRECTOR ADJUNTO OPERATIVO DE LA POLICÍA NACIONAL**

“La noticia que hemos conocido estos días sobre la denuncia por presunta violación contra el Director Adjunto Operativo y máximo responsable de la Policía Nacional sobre una subordinada son muy graves.

La denuncia viene apoyada, según parece, por mucha documentación y batería probatoria, con lo cual es un asunto que seguirá su camino en los Tribunales, pero estamos ante un escándalo político de primer nivel.

Al debate en el Congreso de los Diputados del pasado martes el Ministro Marlaska llegó con un solo objetivo: salir a desmentir que él supiera nada, es decir, que hubiera tenido la más mínima información de los hechos. Nadie asume ninguna responsabilidad.

El Presidente del Gobierno ha liquidado el concepto de responsabilidad política, de la suya y de sus Ministros.

El Ministro Marlaska es responsable de haber escogido a José Ángel González, es responsable de haber retorcido el reglamento durante la pandemia para prolongar el mandato del DAO que debía terminar con su jubilación, es responsable de este bochorno nacional e internacional y de la humillación que están viviendo los 70.000 agentes del cuerpo.

Este escándalo puede que sea el más grave de los que se han conocido hasta ahora porque estamos hablando de quien persigue el delito, del número uno tras el Ministro del Interior.

Los hechos denunciados por una agente subordinada del mando policial son terribles y el Ministro Marlaska debería dimitir o ser cesado, por respeto a las mujeres, a las víctimas de violencia de género y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Esta acusación de violación no es un suceso más, es un golpe directo a la credibilidad del Estado, a una institución dependiente del Gobierno que se suma a todos los casos de corrupción económica e injerencias del Ejecutivo en el Tribunal Constitucional, en la Fiscalía o en el Tribunal de

Cuentas o el abandono de nuestras infraestructuras. Estamos asistiendo a una podredumbre de todo el sistema que se cae a trozos.

Este escándalo se suma a nefasta gestión del Ministro Marlaska en Interior: ofrecer a ERC una purga de la Guardia Civil en Cataluña como moneda de cambio para la investidura, discriminar a Policías y Guardias Civiles en la vacunación del COVID, el cese ilegal de Pérez de los Cobos, el acercamiento de presos de ETA al dictado de Bildu, la expulsión de la Guardia Civil de Tráfico de Navarra y su inacción y mentiras en el asalto a la valla de Melilla, y lo que queda.

Se trata de una cuestión de dignidad y de justicia con el pueblo español, porque el Presidente del Gobierno es el principal responsable de todos los desmanes de su Ministro de Interior.

Decían que era el Gobierno más feminista de la historia y que eran socialistas porque eran feministas, pero han resultado ser el peor Gobierno y Partido contra las mujeres.

Los casos recientemente conocidos de Tito Berni a Ábalos y Koldo, pasando por Salazar y el caso Tomé, el póquer de ases machistas del PSOE ha ido erosionando el relato de un Presidente que desde hace años se ha comprometido a conquistar nuevos hitos para consolidar a España "*como un baluarte mundial del feminismo*".

La pregunta de fondo es si el electorado femenino que aún respalda al PSOE está dispuesto a conceder una prórroga más a Sánchez en este ecosistema creado de fiestas, prostíbulos y favores que ha pulverizado cualquier discurso ejemplarizante. A ello se suma hace el voto en contra de la prohibición del burka en España.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes, **ACUERDOS:**

- 1.- El Ayuntamiento de Lorca exige la dimisión o cese del Ministro Fernando Grande-Marlaska por su responsabilidad en la designación del Director Adjunto Operativo de la Policía Nacional tras la denuncia por presunta violación.
- 2.- Comunicar los presentes acuerdos a la Presidencia del Gobierno de España; al Ministerio del Interior y a la Delegación del Gobierno en Murcia."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> Rosa María Medina defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Es importante que todos los grupos se pronuncien sobre este asunto pues no es posible que el ministro del interior todavía siga en su puesto siendo el responsable del nombramiento del acusado. Añade que en este mismo momento están apareciendo nuevos casos de supuestas víctimas de esta persona. En su opinión es el momento de que el Psoe demuestre su feminismo.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez quien entiende que se trata de una buena oportunidad para que la izquierda defienda a las mujeres.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien pregunta a la Sra. Medina si también tiene que

dimitir el alcalde de Móstoles ya que es el acusado y no el ministro que ya dijo que dimitiría si la víctima se lo pedía.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.<sup>a</sup> Isabel María Casalduero quien considera que el modus operandi del partido Popular es culpar a la víctima y entiende que el ministro se ha equivocado al nombrar a esta persona, y que este tipo de personas los hay en todos los partidos. Entiende que con pedir la dimisión del ministro no se soluciona el problema y él mismo ha reconocido que no conocía esta situación.

De nuevo la Sra. Medina responde que en el partido Popular se han abierto los procedimientos que correspondían y entiende que si el ministro no sabía nada es un negligente y si lo sabía es un cómplice. Hablamos de la persona que tiene que garantizar la seguridad de los ciudadanos.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca exige la dimisión o cese del Ministro Fernando Grande-Marlaska por su responsabilidad en la designación del Director Adjunto Operativo de la Policía Nacional tras la denuncia por presunta violación.

2º.- Comunicar los presentes acuerdos a la Presidencia del Gobierno de España; al Ministerio del Interior y a la Delegación del Gobierno en Murcia.

#### **XXV. - RUEGOS Y PREGUNTAS**

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas por el Sr. Alcalde, interviene D. Miguel Ángel Clemente por parte del grupo municipal Socialista que formula la siguiente pregunta:

“Vecinos, comerciantes y colectivos sociales del Barrio de San Cristóbal vienen trasladando desde hace tiempo su preocupación por el estado, claramente insuficiente, del alumbrado público en distintos puntos del barrio, especialmente en accesos principales, zonas de tránsito peatonal y entornos comerciales.

La iluminación actual resulta en muchos casos tenue, obsoleta o deficiente, generando una creciente percepción de inseguridad, deterioro

urbano y sensación de abandono. Esta situación afecta directamente a la calidad de vida de los vecinos, perjudica al pequeño comercio y proyecta una imagen poco acorde con la importancia histórica, social y cultural de este barrio.

Además, la falta de actuaciones visibles, pese a las reiteradas demandas vecinales, está generando malestar y una sensación de desatención que creemos debe corregirse con urgencia desde el Ayuntamiento.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos el siguiente ruego:

1. **Que se realice a la mayor brevedad una revisión técnica del estado del alumbrado público en el Barrio de San Cristóbal.**
2. **Que se prioricen actuaciones urgentes en los accesos al barrio y puntos donde exista mayor sensación de inseguridad.**
3. **Que se informe a los vecinos y al Pleno municipal de las actuaciones previstas y del calendario para su ejecución.**
4. **Que se adopten medidas progresivas para modernizar el alumbrado y mejorar la seguridad, la imagen urbana y la actividad social del barrio."**

Responde a la pregunta D. Antonio David Sánchez que se puede estudiar mejorar la iluminación de la zona y pide al Sr. Clemente que le traslade qué puntos pueden ser inseguros.

A continuación interviene D.<sup>a</sup> Antonia Pérez que realiza el siguiente ruego:

"En el entorno del CEIP Pérez de Hita, ubicado en el barrio de La Viña de Lorca, existen numerosos ejemplares de pino que en el pasado año presentaron presencia significativa de procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*).

Tal circunstancia no fue meramente ornamental o paisajística, sino que tuvo consecuencias sanitarias reales, produciéndose diversas atenciones en servicios de urgencias a vecinos y vecinas de la zona como consecuencia de reacciones alérgicas y afecciones dérmicas provocadas por los pelos urticantes de las orugas.

Conviene recordar que la procesionaria constituye un problema de salud pública en entornos escolares y zonas de tránsito infantil, dado que:

- Sus pelos urticantes pueden provocar dermatitis, conjuntivitis y reacciones alérgicas.
- El riesgo se incrementa en áreas frecuentadas por menores.
- Su proliferación se ve favorecida por inviernos suaves, como los que venimos registrando.

En las últimas semanas ya se ha detectado nuevamente la presencia de bolsones en los pinos de la zona, lo que anticipa una posible repetición de la situación vivida el pasado año si no se actúa con carácter preventivo. Otros municipios de la Región, como el Ayuntamiento de Cartagena, han implementado campañas de control mediante revisión periódica, retirada de

bolsones y colocación de trampas ecológicas de captura, con resultados eficaces en la reducción de la plaga.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista formula el siguiente ruego:

- 1. Que por parte del Ayuntamiento de Lorca se proceda con carácter urgente a realizar una revisión técnica exhaustiva de los pinos situados en el entorno del CEIP Pérez de Hita y zonas colindantes del barrio de La Viña así como en aquellas zonas propensas del municipio.**
- 2. Que, en caso de confirmarse la presencia de procesionaria, se actúe de manera inmediata mediante la retirada de bolsones y tratamiento adecuado conforme a los protocolos fitosanitarios vigentes.**
- 3. Que se valore la instalación de trampas de control biológico o mecánico, siguiendo buenas prácticas ya aplicadas en otros municipios.**
- 4. Que se establezca un plan preventivo anual de vigilancia y actuación en zonas escolares y parques públicos del municipio."**

Contesta al ruego D. Antonio David Sánchez que responde que en noviembre y diciembre se ha fumigado la zona y también se han revisado otros colegios del municipio.

Seguidamente interviene D.<sup>a</sup> Maria Ángeles Mazuecos que realiza la siguiente pregunta:

*"La Torre de Mena, también conocida como Casa del Obispo, situada en la Diputación de La Hoya de Lorca junto a la Autovía A-7, tiene la consideración de Bien de Interés Cultural (BIC) con categoría de Monumento por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, estando catalogada con el nº 24.215 y con Grado de Protección 1.*

*Se trata de una torre almohade datada en el primer tercio del siglo XIII, de planta cuadrada de 4,80 metros de lado y muros de entre 0,60 y 0,70 metros de anchura, construida originariamente en tapial y parcialmente reconstruida en mampostería. Los restos conservados corresponden a su cimentación y al arranque del primer cuerpo, constituyendo un testimonio singular de la arquitectura defensiva islámica en el sureste peninsular y un elemento patrimonial de alto valor histórico y cultural para el municipio de Lorca.*

*Aunque la torre había sido objeto de actuaciones de restauración con anterioridad, los terremotos del 11 de mayo de 2011 agravaron de manera significativa las patologías existentes, comprometiendo su estabilidad y conservación. Tras los seísmos, técnicos de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la Comunidad Autónoma, en coordinación con técnicos municipales, se personaron en el inmueble y determinaron actuaciones de emergencia para evitar riesgos para las personas y posibles desprendimientos hacia la Autovía A-7.*

Dichas actuaciones de emergencia, valoradas en 4.000 euros, incluyeron medidas de protección frente a caídas de materiales, el desmontaje manual de la esquina NE y la retirada de revestimientos en mal estado. Paralelamente, se elaboró una relación detallada de las actuaciones necesarias para su rehabilitación integral –limpieza y adecuación del entorno, consolidación de grietas, restitución de paramentos, aplicación de tratamientos protectores e hidrofugantes y consolidación de muros de mampostería– estimándose el presupuesto total de intervención en 39.667,87 euros.

En este contexto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, en sesión de 27 de noviembre de 2015, acordó solicitar a la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia la cesión de 487 m<sup>2</sup> de terrenos situados en dominio público de la A-7 (PK 623+000, margen izquierda), con el fin de posibilitar el acceso y la ejecución de las obras de restauración de la Torre de Mena, en coherencia con el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca aprobado por Consejo de Ministros el 1 de octubre de 2011.

Como respuesta, la Demarcación de Carreteras emitió informe el 12 de enero de 2016 indicando que, para continuar con la tramitación de la cesión, era necesaria la aportación de un proyecto técnico firmado por técnico competente que definiera con claridad el trazado geométrico del vial de acceso, el cumplimiento de la Orden Circular 35/2014 sobre sistemas de contención de vehículos y la justificación de que dicho acceso no produciría deslumbramientos a los usuarios de la autovía A-7, debiendo incluir además el proyecto de restauración de la Torre de Mena por afectar a sus zonas de protección.

Asimismo, la Demarcación señalaba que, una vez presentado y validado dicho proyecto, se procedería a tramitar la cesión de los terrenos ocupados por la vía de servicio, si bien consideraba preferible que el acceso se ejecutara por terrenos situados fuera del dominio público de la autovía.

Con posterioridad, el Ayuntamiento de Lorca volvió a activar este expediente y, el 11 de julio de 2022, remitió a la Demarcación de Carreteras un nuevo escrito formal –acompañado de memoria técnica, plano de delimitación y reportaje fotográfico– en el que se detallaban los daños derivados de los terremotos, las actuaciones de emergencia realizadas y las necesidades de intervención para la rehabilitación integral de la torre, reiterando la solicitud de colaboración para hacer posible su restauración.

Sin embargo, en su contestación de 7 de febrero de 2025, la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia ha reiterado que la cesión de los terrenos no ha sido tramitada al no haberse aportado el proyecto técnico requerido desde 2016, que no se considera titular del bien patrimonial y que, mientras no se presente dicha documentación, no se procederá a tramitar ninguna cesión de terrenos.

Como consecuencia de ello, casi catorce años después de los terremotos, la Torre de Mena continúa sin una intervención de rehabilitación integral, pese a los diferentes impulsos administrativos realizados desde el Ayuntamiento a lo largo de este tiempo, lo que hace necesario reactivar una solución definitiva y consensuada entre administraciones.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos la siguiente pregunta:

**¿Tiene el Ayuntamiento de Lorca la intención de dar pasos concretos, en coordinación con la Demarcación de Carreteras y la Comunidad Autónoma, para presentar el proyecto técnico necesario y acordar una solución consensuada que permita, por fin, la rehabilitación y conservación de la Torre de Mena?"**

Contesta al ruego D. Santiago Parra que se procederá a una visita por parte de los servicios técnicos con el fin de valorar el estado de la torre.

A continuación interviene D. Juan Carlos Segura que formula el siguiente ruego:

"Desde nuestro Grupo Municipal queremos trasladar un ruego motivado por la preocupación vecinal, la seguridad vial y la necesidad de preservar adecuadamente las infraestructuras rurales, elementos esenciales para garantizar la calidad de vida en nuestras pedanías.

Tras la reunión mantenida hace unos días con los vecinos del Camino de la Rambla de las Canales, en la Diputación de Tercia, pudimos comprobar in situ el grave deterioro estructural del vial, así como la existencia de puntos de riesgo evidente, especialmente en la zona de acceso a un grupo de viviendas en el que el trazado de la vía dibuja una "chicane", donde ya se han producido accidentes y salidas de vía.

Los vecinos trasladaron, además, la preocupación por el hundimiento progresivo del camino, la pérdida de la cota adecuada, la erosión causada por las escorrentías y la falta de elementos de contención.

Queremos destacar la actitud colaborativa de los residentes y reconocer el trabajo de los servicios municipales de Obras, Caminos Rurales y Policía Local, cuya experiencia será fundamental para abordar una solución eficaz y duradera.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos el siguiente ruego:

**1. Intervención urgente para garantizar la seguridad vial (corto plazo), remarcamos que se actúe en base a los criterios técnicos de los servicios municipales.**

**Rogamos que se actúe de manera inmediata sobre los puntos críticos del Camino de la Rambla de las Canales, atendiendo a las necesidades detectadas durante la visita** (se relacionan las cuestiones que se detectaron in situ):

- Instalación de un espejo vial para mejorar la visibilidad en la salida de la vivienda colindante.
- Colocación de señalización de peligro en la "chicane".
- Implantación de dos reductores de velocidad, uno antes y otro después del tramo peligroso.

- Instalación de quitamiedos o elementos de contención en los márgenes más expuestos.

Consideramos que estas actuaciones son urgentes y necesarias para evitar nuevos accidentes y garantizar la seguridad de los vecinos que utilizan el camino a diario e insistimos en que sean los servicios técnicos los que realicen una inspección y valoración para una intervención más eficaz.

**2. Rogamos que el Ayuntamiento incorpore el Camino de la Rambla de las Canales en el Plan de Pedanías 2026 2027,** con el fin de acometer una actuación integral que incluya:

- Recuperación del cauce y nivelación del camino, devolviendo parte del terreno a la rambla para mejorar el drenaje natural.
- Elevación del vial hasta la cota adecuada, corrigiendo la actual vaguada.
- Construcción de un muro de contención y encauzamiento que estabilice el borde del camino y lo proteja de la erosión.
- Revisión de la cartografía hidráulica y coordinación con la Confederación Hidrográfica del Segura para asegurar la compatibilidad de las actuaciones.
- Estudio de la posible utilización de tierras procedentes de obras cercanas, como las del AVE, para reducir costes y optimizar recursos.

Pueden ser estas cuestiones técnicas u otras o bien complementadas, siempre valoradas por los expertos técnicos municipales. Esta intervención integral es imprescindible para garantizar la durabilidad del camino, mejorar la accesibilidad de las 7-8 viviendas afectadas y asegurar un uso seguro y sostenible del vial en el futuro."

Contesta al ruego D. Ángel Meca y pregunta al Sr. Segura a qué tramo de la rambla de las Canales se refiere. Tras la respuesta del Sr. Segura el Sr. Meca explica que ese tramo no está inventariado y que está dentro del cauce de la rambla y que por tanto resulta difícil realizar cualquier actuación en ese lugar. No obstante, se intentará hacer algo al respecto.

A continuación por parte del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa que formula la siguiente pregunta:

"Nos llegan quejas de padres de alumnos y de parte de la comunidad educativa del CEIP "Pérez de Hita" en el barrio de La Viña al haberse detectado en el recinto del centro escolar la presencia de orugas de procesionaria que, como se sabe, pueden producir graves afecciones alérgicas y urticantes en ojos, piel y mucosas de personas y también de animales de compañía que se acerquen a ellas.

Esa presencia de orugas de procesionaria (tanto en los pinos del interior del centro como en los espacios libres y áreas recreativas

contiguas al mismo) evidencia que ha faltado un tratamiento preventivo de esa plaga, o que, de haberlo habido, no ha funcionado.

Con esos antecedentes solicitamos la siguiente **INFORMACIÓN**: Qué actuaciones preventivas se han llevado a cabo en ese colegio y en otros espacios educativos y recreativos lorquinos con presencia de pinos y qué se piensa hacer, si es que se piensa hacer algo, para resolver este problema.”

El Sr. Sosa acepta la respuesta ofrecida por el Sr. Sánchez en el ruego del partido Socialista.

De nuevo el Sr. Sosa realiza el siguiente ruego:

“Nos llegan quejas sobre la deficiente situación de las zonas habilitadas, tanto en el interior del Huerto de Rueda como en las proximidades, para el estacionamiento de los vehículos de comerciantes y usuarios del mercado semanal de los jueves.

Las deficiencias que presentan estos espacios por falta de mantenimiento, dejación, obras mal ejecutadas, etc., son variadas: suciedad, socavones, charcos, inadecuación del piso tanto en la zona de estacionamiento del recinto interior como en la de acceso al mismo, etc.

Así las cosas, preguntamos:

**¿Tiene intención el gobierno local de atender y corregir las deficiencias arriba referenciadas? En su caso ¿Cómo y cuándo?**

**¿Existe por parte del ayuntamiento un mantenimiento regular y continuado de los espacios municipales destinados a plazas y mercados? En su caso ¿en qué consiste?.”**

Responde al ruego D.<sup>a</sup> María Teresa Martínez manifestando que la celebración del mercado obliga a un mantenimiento periódico de las instalaciones y que recientemente se han realizado mejoras en el pavimento asfaltado. Añade que desde que cambiaron los cuadros eléctricos a 15 puestos por valor de 30.000 € hace menos de un año no ha habido ninguna incidencia. También se hace un mantenimiento constante de todas las plazas del municipio.

A continuación el Sr. Sosa formula la siguiente pregunta:

“Nos llegan quejas, con su soporte fotográfico más que evidente, de una grave plaga de ratas detectada en la calle Auroros, en el centro de Lorca y a escasos metros de IES “Ramón Arcas”, uno de los centros educativos más grandes y con mayor número de alumnos de Lorca. Una plaga que, según nos dicen algunos vecinos, podría haberse generado y haberse activado a consecuencia de las obras del AVE que afectan a aquel entorno

urbano, combinadas con el abandono y dejación de solares y espacios libres de este lugar.

Este episodio, otra vez más, pone de relieve la ineficacia de una concejalía de control de plagas mal gestionada que, nunca como ahora, había gastado tanto dinero mal invertido de los lorquinos.

Con esos antecedentes, solicitamos la siguiente **INFORMACIÓN**: Qué actuaciones preventivas se han llevado a cabo en esa calle céntrica de Lorca y en su entorno y qué se piensa hacer, si es que se piensa hacer algo, para resolver este problema."

Responde D.<sup>a</sup> Carmen Menduiña que su concejalía ha actuado desde el mismo momento en que tuvo conocimiento de esta incidencia en el mes de diciembre. En concreto explica que el día 26 de dicho mes se procedió a la desratización de la zona y se ha requerido al propietario de un solar para que proceda a su limpieza. Entiende que esta pregunta es un nuevo ataque a los trabajadores de su concejalía.

Por último, se realiza el siguiente ruego por parte del Sr. Sosa:

"Alertados por alumnos y padres y madres de alumnos del IES "San Juan Bosco" de Lorca residentes en la pedanía lorquina de La Hoya, la capacidad del autobús escolar que conecta esa pedanía con el IES "San Juan Bosco" queda sobrepasada en muchas ocasiones en los horarios habituales de entrada y salida a clase de sus alumnos.

La necesidad de implementar políticas de compensación que eviten desigualdades derivadas de diversos factores, **entre ellos los geográficos**, es una exigencia contemplada en la Ley Orgánica de Educación que impone sobre las administraciones educativas el deber de prestar una especial atención a los centros educativos en el ámbito rural, considerando las peculiaridades de su entorno educativo y la necesidad de favorecer la permanencia en el sistema educativo del alumnado de las zonas rurales más allá de la enseñanza básica, así como impulsar el incremento de la escolarización del alumnado de zona rural en las enseñanzas no obligatorias (artículo 82). Dice también el art. 82.6 que: "*La planificación de la escolarización en las zonas rurales deberá contar con recursos económicos suficientes para el mantenimiento de la red de centros rurales, el transporte y comedor del alumnado que lo requiera y el equipamiento con dispositivos y redes informáticas y de telecomunicación y acceso a Internet*".

La mejora de la accesibilidad de la oferta postobligatoria para los alumnos que se ven obligados a desplazarse es una cuestión de indudable importancia que debe llevar a la consejería competente en materia educativa a valorar la necesidad de ampliar la cobertura del servicio de transporte escolar, como una de las medidas cuya promoción exige la propia LOE en su artículo 69.1 al disponer que "las Administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de bachillerato o formación profesional".

Así las cosas, formulamos las siguientes **PREGUNTAS**:

**1.- A la vista del problema descrito ¿Cree el gobierno municipal de Lorca necesario y oportuno dirigir al gobierno regional una petición para promover la modificación de la normativa reguladora del transporte escolar, en orden a garantizar la prestación del servicio a todos los alumnos de enseñanzas postobligatorias que residan en localidad (municipio o pedanía)**

distinta a la del centro educativo donde están cursando sus estudios por falta de oferta educativa en su localidad de residencia?

2.- ¿Cree el gobierno local necesario reforzar la línea de autobús citada en los trayectos coincidentes con la entrada y la salida de alumnos del IES, o por el contrario entiende que el servicio se presta correctamente?

3.- Si finalmente entienden que debe reforzarse el citado servicio, ¿cómo y cuándo se implementaría ese refuerzo? ¿Se contaría para ello con el concurso de la Consejería de Educación de la CARM?"

Responde D.<sup>a</sup> Rosa María Medina que el Sr. Sosa es su rueda de prensa realizó una serie de acusaciones y manifestaciones que son falsas. Añade que el pleno no es un órgano legislativo y el Sr. Sosa sabe perfectamente a donde se tiene que dirigir para este asunto.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 16:06 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta, conforme determinan los artículos 109, 110 y 198 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretaria General, doy Fe.